



**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE:** TEEC/PES/127/2024.

**PROMOVENTE:** PEDRO ESTRADA CÓRDOVA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**PARTES O PERSONAS DENUNCIADAS:** LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SENADOR ANÍBAL OSTOA ORTEGA, ERICK ALEJANDRO REYES LEÓN, DIRIGENTE DEL PARTIDO MORENA EN CAMPECHE, GERARDO SÁNCHEZ SANSORES Y EL PARTIDO MORENA.

**ACTO IMPUGNADO:** "POR TRANSGREDIR LAS NORMAS DE PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL Y CULPA IN VIGILANDO" (sic).

**MAGISTRADA PONENTE:** MARIA EUGENIA VILLA TORRES.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** VERONICA DEL CARMEN MARTÍNEZ PUC.

**COLABORADORES:** ALEJANDRA GUADALUPE MARTÍNEZ BELLO, ARTURO JOSÉ MOTA VILLARINO Y ERIK EDUARDO QUETZ BERMUDEZ.

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**VISTOS:** resolución dictada en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SX-JG-108/2025, que revocó la resolución dictada en el expediente número **TEEC/PES/127/2024** por este Tribunal Electoral local, a efecto de que emita una nueva en la que en plenitud de atribuciones, analice de forma pormenorizada, la totalidad de los hechos denunciados, así como las pruebas que constan en el expediente, y determine si se actualizan o no las infracciones denunciadas, a partir de un análisis individual, integral y contextual.

**I. ANTECEDENTES.**

Que el escrito de queja y demás constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierten los hechos relevantes que se describen enseguida, aclarándose que las fechas de toda la sentencia corresponden al año dos mil veinticinco; salvo mención expresa que al efecto se realice:



- a) **Promoción de la queja.** Pedro Estrada Córdova, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano, presentó con fecha uno de abril de dos mil veinticuatro, ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche<sup>1</sup>, escrito de queja<sup>2</sup> en contra de Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche; el Senador Aníbal Ostoa Ortega; Erick Alejandro Reyes León, dirigente del partido Morena en Campeche; Gerardo Sánchez Sansores y el partido Morena, "por transgredir las normas de propaganda política electoral y culpa in vigilando" (sic).
- b) **Acuerdo JGE/055/2024.** La Junta General Ejecutiva del IEEC, emitió con fecha ocho de abril de dos mil veinticuatro, el acuerdo intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 1 DE ABRIL DE 2024, PRESENTADO POR EL LIC. PEDRO ESTRADA CÓRDOVA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN CONTRA DE LOS CC. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, ANIBAL OSTOA ORTEGA, ERICK ALEJANDRO REYES LEÓN, GERARDO SÁNCHEZ SANSORES Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA"<sup>3</sup> (sic), se reservó la admisión y el emplazamiento, además se instruyó a la Asesoría Jurídica del IEEC realizar el análisis de los requisitos del escrito de queja.
- c) **Diligencias para mejor proveer.** Con fecha uno de mayo de dos mil veinticuatro, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC aprobó el acuerdo número AJ/Q/EXPEDIENTILLO/037/01/2024<sup>4</sup>, por el que se instruyó a la Oficialía Electoral de dicho instituto, realizar a la brevedad posible la verificación y/o inspección ocular de la totalidad de las ligas electrónicas ofrecidas por la parte actora como prueba y al término, remita física y electrónicamente el resultado de las acciones realizadas y se aprobó la creación del expedientillo IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/037/2024.
- d) **Inspección ocular.** Personal adscrito a la Oficialía Electoral del IEEC con fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, llevó a cabo la inspección ocular OE/IO/077/2024<sup>5</sup>, relativo al expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/037/2024 del contenido de diecinueve ligas electrónicas; catorce de la red social Facebook y cinco de distintos sitios web, ofrecidas por la parte actora como prueba, la cual concluyó el mismo día de su inicio.
- e) **Acuerdo JGE/220/2024.** El ocho de julio de dos mil veinticuatro, la Junta General Ejecutiva del IEEC, aprobó el acuerdo intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

1 En adelante IEEC.

2 Consultable de foja 50 a foja 81 del tomo I del expediente.

3 Consultable de foja 85 a foja 88 del tomo I del expediente.

4 Consultable de foja 95 a foja 97 del tomo I del expediente.

5 Consultable de foja 101 a foja 146 del tomo I del expediente.



FORMULADAS POR EL LIC. PEDRO ESTRADA CÓRDOVA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/037/2024<sup>6</sup> (sic), en el cual se declara improcedente el dictado de medidas cautelares.

- f) **Requerimiento de información.** A través de los oficios SEJGE/681/2024<sup>7</sup>, SEJGE/682/2024<sup>8</sup>, SEJGE/683/2024<sup>9</sup>, SEJGE/684/2024<sup>10</sup>, SEJGE/685/2024<sup>11</sup>, el encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del IEEC, requirió a los denunciados y al partido político Morena, diversa información a fin de integrar debidamente el expediente.
- g) **Informe técnico.** Con fecha dos de septiembre de dos mil veinticuatro, la Asesoría Jurídica del IEEC emitió el informe técnico intitulado "*INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/055/2024, INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 1 DE ABRIL DE 2024, PRESENTADO POR EL LIC. PEDRO ESTRADA CÓRDOVA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CONTRA DE LOS CC. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, ANIBAL OSTOA ORTEGA, ERICK ALEJANDRO REYES LEÓN, GERARDO SÁNCHEZ SANSORES Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA", RELATIVO AL EXPEDIENTILLO IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/037/2024*"<sup>12</sup> (sic).
- h) **Admisión de la queja.** Mediante acuerdo número JGE/382/2024<sup>13</sup>, de fecha tres de septiembre de dos mil veinticuatro, la Junta General Ejecutiva del IEEC, admitió la queja interpuesta por el representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC.
- i) **Presentación de alegatos.** El siete de septiembre de dos mil veinticuatro, la Oficialía de Partes del IEEC recepcionó a través de la cuenta institucional a nombre de *pedroestradacordova@gmail.com*, un correo electrónico adjuntando un archivo en formato pdf de un escrito con asunto "*SE PRESENTA ESCRITO DE PRUEBAS Y ALEGATOS*" (sic), signado por Pedro Estrada Córdoba. En la misma fecha recepcionó en la cuenta institucional de la Oficialía de Partes del IEEC, a través del correo electrónico <*mariel.cetina1@gmail.com*>, un archivo en formato pdf, sin

6 Consultable en foja 148 a foja 159 del tomo I del expediente.

7 Consultable en foja 169 del tomo I del expediente.

8 Consultable en foja 174 del tomo I del expediente.

9 Consultable en foja 178 del tomo I del expediente.

10 Consultable en foja 182 del tomo I del expediente.

11 Consultable en foja 186 del tomo I del expediente.

12 Consultable en foja 235 a foja 238 del tomo I del expediente.

13 Consultable en foja 241 a foja 246 del tomo I del expediente.



asunto, signado por Aníbal Ostoia Ortega. En la misma fecha la Oficialía de Partes del IEEC, recepcionó en la cuenta institucional a través del correo electrónico *morena@ieec.org.mx*, dos archivos en formato *pdf*, con asunto "*SE REMITEN ALEGATOS DEL EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/115/2024*" (*sic*), signado por María José Cervantes Vázquez. De igual manera, en la misma fecha se recepcionó en la cuenta institucional de la Oficialía de Partes del IEEC, a través del correo electrónico *morena@ieec.org.mx*, dos archivos en formato *pdf*, con asunto "*SE REMITEN ALEGATOS DEL EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/115/2024*" (*sic*), signado por María José Cervantes Vázquez, en representación de Erick Alejandro Reyes León, presidente del partido Morena en Campeche. Así mismo, se recepcionó de manera física en la Oficialía de Partes del IEEC, el escrito con número de oficio CJ/DGC/DATCC/77/2024, con asunto "*SE FORMULAN ALEGATOS Y SE OFRECEN PRUEBAS*" (*sic*), signado por Cesar Cuauhtémoc Sánchez Cabrera. Se recibió de manera física en la Oficialía de Partes del IEEC, el escrito, con asunto "*SE FORMULAN ALEGATOS Y SE OFRECEN PRUEBAS*" (*sic*), signado por Gerardo Sánchez Sansores.

- j) Audiencia de pruebas y alegatos.** Con fecha siete de septiembre de dos mil veinticuatro, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos de manera virtual, con motivo del escrito de queja de referencia, en el cual se hizo constar que se presentaron a dicha diligencia Cesar Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, en representación de Layda Elena Sansores San Román y Miguel Oliver Huchin Ortiz, en representación de Gerardo Sánchez Sansores. También quedó constancia que no se presentaron, Pedro Estrada Córdova, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano; Aníbal Ostoia Ortega, Senador de la República; Erick Alejandro Reyes León, dirigente del partido Morena en Campeche, ni la representación del partido Morena.
- k) Remisión de la queja.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante oficio SECG/2016/2024<sup>14</sup>, signado por el encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, remitió a este Tribunal Electoral local, el expediente con número IEEC/Q/PES/115/2024, diversa documentación, el escrito de queja, así como el informe circunstanciado.

## II. PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

- a) Recepción del medio en el órgano jurisdiccional electoral local.** El día veintinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, se recepcionó ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral el informe circunstanciado, diversa documentación y el escrito de queja del promovente, así como el expediente físico con clave IECC/Q/PES/115/2024 integrado con motivo de la queja de referencia.

<sup>14</sup> Consultable de foja 34 a foja 42 del tomo I del expediente.



- b) **Turno a ponencia.** Por auto de fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, se acordó integrar el expediente número TEEC/PES/127/2024, con motivo del Procedimiento Especial Sancionador y se turnó a la ponencia de María Eugenia Villa Torres, magistrada de este Tribunal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 615 *ter* de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y verificar su debida integración.
- c) **Recepción, radicación, acumulación y diligencia para mejor proveer.** Con fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se recibió el expediente TEEC/PES/127/2024 en la ponencia de la magistrada María Eugenia Villa Torres, y se ordenó remitirlo de nueva cuenta a la autoridad administrativa electoral local para la realización de diversas diligencias para mejor proveer.
- d) **Turno a ponencia.** El dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, se turnó nuevamente el expediente número TEEC/PES/127/2024, formado con motivo del Procedimiento Especial Sancionador, a la ponencia de María Eugenia Villa Torres, magistrada instructora de este Tribunal Electoral local, para los efectos previstos en el artículo 615 *ter* de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y verificar su debida integración.
- e) **Recepción, radicación, acumulación y diligencias para mejor proveer.** Por auto de fecha veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, se recibió y radicó el expediente TEEC/PES/127/2024 en la ponencia de la magistrada instructora María Eugenia Villa Torres, y se ordenó acumular a los autos la documentación adjunta y se remitió de nueva cuenta a la autoridad administrativa electoral local para la realización de diversas diligencias para mejor proveer.
- f) **Inspección ocular.** Personal adscrito a la Oficialía Electoral del IEEC con fecha diecisiete de enero, tuvo verificativo la inspección ocular número OE/IO/002/2025<sup>15</sup>, relativo al expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/037/2024 del contenido de una liga electrónica, ofrecida por la parte actora como prueba, la cual concluyó el mismo día de su inicio.
- g) **Remisión de la queja.** Mediante oficio SECG-AJCG/084/2025<sup>16</sup>, de fecha uno de julio, signado por la encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, con el asunto: “se da cumplimiento a requerimiento y se devuelve expediente” (*sic*).
- h) **Turno a ponencia.** El tres de julio, se turnó nuevamente el expediente número TEEC/PES/127/2024, formado con motivo del Procedimiento Especial Sancionador, a la ponencia de María Eugenia Villa Torres, magistrada instructora de este Tribunal Electoral local, para los efectos previstos en el artículo 615 *ter* de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y verificar su debida integración.

15 Consultable de foja 420 a foja 422 del tomo I del expediente.

16 Consultable de foja 399 a foja 707 del tomo I del expediente.



- i) **Recepción, radicación, acumulación y solicitud de fecha y hora de sesión pública.** Mediante proveído de fecha catorce de julio, se recibió y radicó el expediente número TEEC/PES/127/2024, formado con motivo del Procedimiento Especial Sancionador, en la ponencia de María Eugenia Villa Torres, magistrada instructora de este Tribunal Electoral, así mismo se solicitó fijar fecha y hora para llevar a cabo una sesión pública del Pleno.
- j) **Sesión pública.** A través del acuerdo de fecha catorce de julio, se fijaron las 11:00 horas del día dieciséis de julio, para efecto de que se lleve a cabo una sesión pública del Pleno.
- k) **Sentencia del expediente TEEC/PES/127/2024.** El Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó sentencia con fecha dieciséis de julio, en el expediente TEEC/PES/127/2024.
- l) **Medio de impugnación federal.** Inconforme con la sentencia de fecha dieciséis de julio, el representante propietario del partido Movimiento Ciudadano interpuso medio de impugnación en contra de la citada sentencia, dándose el trámite correspondiente.

### III. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA FEDERAL.

- a) **Sentencia federal.** Con fecha veinte de agosto, esta autoridad electoral local se da por notificada de la sentencia de fecha trece de agosto, que dictó la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>17</sup>, en el expediente SX-JG-108/2025, por el que revocó la sentencia de fecha dieciséis de julio, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para los efectos precisados en el Considerando SEXTO de la ejecutoria federal y se turnó a la ponencia de la magistrada instructora María Eugenia Villa Torres.
- b) **Acuerdo de acumulación y solicitud de fecha y hora de sesión pública.** Mediante proveído de fecha veinticinco de agosto, se acumuló a los presentes autos, la sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa al expediente número TEEC/PES/127/2024, formado con motivo del Procedimiento Especial Sancionador, así mismo se solicitó fijar fecha y hora para llevar a cabo una sesión pública del Pleno.
- c) **Sesión pública.** A través del acuerdo de fecha veinticinco de agosto, se fijaron las 10:00 horas del día veintisiete de agosto, para efecto de que se lleve a cabo una sesión pública del Pleno.

<sup>17</sup> En adelante TEPJF.



**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.**

Este Tribunal Electoral local tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente asunto, por tratarse de un Procedimiento Especial Sancionador, en el que se denunció la posible comisión de hechos que transgreden las normas de propaganda política electoral y por falta de deber de cuidado.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción IX, 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 615 *ter*, 615 *quater*, 621, y 631 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**SEGUNDO. Cuestiones de procedencia.**

En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa, mediante sentencia de fecha trece de agosto, en el expediente SX-JG-108/2025, y en virtud de que, la autoridad administrativa electoral local ha dado cumplimiento a la queja al verificar que reuniera los requisitos de procedencia y toda vez que no se ha advertido la existencia de alguna otra deficiencia u omisión en la tramitación del procedimiento que nos ocupa, y determinando que se cumple con los requisitos de procedencia, lo conducente es conocer de los hechos que lo originaron, en relación con las pruebas aportadas, a efecto de estar en aptitud de dilucidar si, como lo advierte el denunciante, se incurrió en violaciones al marco jurídico que regula la participación de los denunciados.

Antes del estudio de los hechos contenidos en el escrito de queja, este Tribunal Electoral local, derivado del análisis efectuado en el presente asunto determina, la procedencia del presente Procedimiento Especial Sancionador, ya que se tienen por satisfechos los requisitos señalados en los artículos 613, 614 y 615 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; por tanto, lo procedente es conocer de los hechos que lo originaron en relación con las pruebas aportadas.

**TERCERO. Hechos denunciados.**

En la queja interpuesta por Pedro Estrada Córdova, representante propietario del partido político Movimiento Ciudadano, señaló:

*"...la gobernadora realizó diversas expresiones políticas en eventos "gubernamentales", primero en la entrevista que le fue realizada el 21 de marzo de 2024, manifestó a la ciudadanía que se fueran "duro contra los de MOCI", y que la marcha realizada por los policías, fue convocada por el Partido Movimiento Ciudadano..."*



"...el Senador convocó a las y los ciudadanos presentes a realizar una movilización de personas para acudir a una marcha de apoyo de la gobernadora a verificarse el día sábado 23 de marzo de 2024..."

"...el 22 de marzo de 2024, en sus redes sociales el C. Gerardo Sánchez Sansores, y el C. Erick Alejandro Reyes León, dirigente del Partido Morena en Campeche, vulneran el principio de neutralidad e imparcialidad de los recursos públicos al replicar la convocatoria de la Gobernadora y el senador Aníbal Ostoa Ortega".

"...el día 23 de marzo de 2024 en la Academia de policía ubicado en Lerma, Campeche; la Gobernadora haciendo uso de recursos públicos convocó a un evento en el que manifestó públicamente la entrega de un "bono de reconocimiento a valor..."

"...que la mandataria estatal realizó expresiones desacreditando a los partidos y al C. Eliseo Fernández Montufar quien fuera candidato al senado por el Partido Movimiento Ciudadano" (sic).

Para probar sus alegaciones el actor ofreció un total de veinte enlaces electrónicos, diecinueve de ellos descritos en el apartado de pruebas técnicas y una más señalado en el texto del escrito de queja, sin que el quejoso hiciera referencia de este último en dicho apartado, pruebas con las que pretendió demostrar las supuestas violaciones denunciadas, por lo que para resolver el presente asunto esta autoridad jurisdiccional analizará y valorará los veinte enlaces electrónicos mencionados en el escrito de queja.

Con dichas referencias electrónicas, el quejoso sustentó las alegaciones formuladas como agravios para la actualización de alguna infracción a la normatividad electoral, consistente en transgredir las normas de propaganda político electoral y falta de deber de cuidado; mismas que serán analizadas, de forma conjunta como individualizada, en el apartado correspondiente de la presente sentencia, con el fin de verificar la existencia o no de alguna causal que pueda ser violatoria y por ende determinante para la aplicación de alguna sanción.

#### CUARTO. Objeto de la queja.

En esencia, se advierte que en la queja se denunció a Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche; al Senador Aníbal Ostoa Ortega, a Erick Alejandro Reyes León, dirigente del partido Morena en Campeche; a Gerardo Sánchez Sansores, y al partido Morena por transgredir las normas de propaganda política electoral y por falta de deber de cuidado.

Para probar sus alegaciones el actor ofreció pruebas técnicas con las que pretendió demostrar la supuesta violación a la que hace referencia.

El punto de contienda sobre el que versará el estudio del presente Procedimiento Especial Sancionador consiste en dilucidar si Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche; Aníbal Ostoa Ortega, Senador;



Erick Alejandro Reyes León, dirigente del partido Morena en Campeche; Gerardo Sánchez Sansores, y el partido Morena incurrieron en alguna infracción a la normatividad electoral.

#### QUINTO. Metodología de estudio.

Por razón de método y derivado de los hechos denunciados por el actor, se procede al estudio de los mismos en el siguiente orden:

- a) Determinar si los hechos motivo de la queja se encuentran acreditados.
- b) Si se acreditan la existencia de las publicaciones denunciadas alojadas en las plataformas virtuales de *Facebook* y la página *Web*, específicamente en las cuentas personales de las partes denunciadas.
- c) En caso de encontrarse demostrados, se analizarán si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral.
- d) Si dichos hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral, se estudiará si se encuentra acreditada la responsabilidad de las partes denunciadas.
- e) En caso de acreditarse las responsabilidades, se hará la calificación de la falta e individualización de la sanción respectiva.

#### SEXTO. Medios probatorios y su valoración.

##### I. El objetivo de la valoración de los medios probatorios.

Este Tribunal Electoral local determinará, con base en el material probatorio que obra en autos, lo siguiente:

Si se acredita la existencia de las publicaciones hechas en las redes sociales denominada *Facebook* y la página *Web* y, en todo caso, si estas transgreden las normas de propaganda electoral y falta de deber de cuidado.

En caso de encontrarse demostradas, se analizarán si las mismas constituyen infracciones a la normatividad electoral.

- Si dichos hechos publicados en las redes sociales llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral, se estudiarán si se encuentran acreditadas las responsabilidades de las partes denunciadas.
- En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de la falta e individualización de la sanción para cada una de las partes denunciadas.



II. Conforme a lo anterior, las pruebas admitidas y desahogadas de la parte quejosa, así como las generadas por el IEEC, en su carácter de autoridad investigadora e instructora, se reseñan a continuación:

**a) PRUEBAS APORTADAS POR EL DENUNCIANTE<sup>18</sup>.**

1. <https://www.debate.com.mx/politica/Protestan-en-Campeche-contragobernadora-Layda-Sansoras-y-piden-destituciones-por-motin-en-Koben-20240321-0060.html>
2. <https://tribunacampeche.com/portada/2024/03/22/marcha-historica>
3. <https://heraldodemexico.com.mx/edicion-impresa/2024/3/20/exigen-renuncia-de-secretaria-de-seguridad-publica-de-campeche-con-marcha-587532.html>
4. <https://www.facebook.com/share/v/66SH8yF7vRDrmDv/?mibextid=jmPrMh>
5. <https://www.porest.net/campeche/2024/3/21/marcha-en-apoyo-policias-de-campeche-fue-patrocিনada-por-la-oposicion-layda-sansores-427365.html>
6. <https://es-la.facebook.com/aostoaortega/>
7. <https://www.facebook.com/labarranoticias/videos/388286054055353/?mibextid=jmPrMh>
8. [https://www.facebook.com/story.php?story\\_fbid=960985478918870&id=100050222810723&mibextid=oFDknk](https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=960985478918870&id=100050222810723&mibextid=oFDknk)
9. <https://www.facebook.com/RadioFormulaMX/videos/morenistas-se-movilizan-para-defender-a-layda-tras-protesta-campeche/343426711463469/?mibextid=oFDknk>
10. [https://www.facebook.com/story.php?story\\_fbid=373429165668599&id=100090045553270&mibextid=oFDknk](https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=373429165668599&id=100090045553270&mibextid=oFDknk)
11. [https://www.facebook.com/story.php?story\\_fbid=742894401328204&id=100068229537199&mibextid=oFDknk](https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=742894401328204&id=100068229537199&mibextid=oFDknk)
12. [https://www.facebook.com/story.php?story\\_fbid=827135239450648&id=100064625381979&mibextid=oFDknk](https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=827135239450648&id=100064625381979&mibextid=oFDknk)
13. [https://scontent.fmid13.fna.fbcdn.net/v/t39.308086/433114247\\_742894221328222\\_7783199995391362049\\_n.jpg?\\_nc\\_cat=109&ccb=17&\\_nc\\_sid=5f2048&\\_nc\\_eui2=AeE9C3w3ZWjZfVvwrQYZTHJj\\_9OD\\_hNPRKP\\_04PE09EhDUZArQf8mFNaQqvDVyIX0&\\_nc\\_ohc=IQvjxiypfbYAX\\_QpXXP&\\_nc\\_ht=scontent.fmid13.fna&oh=00\\_AfCQul4fpM-OmJlqKmp-Gb6wp1vT3bGH5xBP025tEexpVg&oe=66080FBE](https://scontent.fmid13.fna.fbcdn.net/v/t39.308086/433114247_742894221328222_7783199995391362049_n.jpg?_nc_cat=109&ccb=17&_nc_sid=5f2048&_nc_eui2=AeE9C3w3ZWjZfVvwrQYZTHJj_9OD_hNPRKP_04PE09EhDUZArQf8mFNaQqvDVyIX0&_nc_ohc=IQvjxiypfbYAX_QpXXP&_nc_ht=scontent.fmid13.fna&oh=00_AfCQul4fpM-OmJlqKmp-Gb6wp1vT3bGH5xBP025tEexpVg&oe=66080FBE)
14. [https://www.facebook.com/story.php?story\\_fbid=853277199936012&id=100057612207212&mibextid=qi2Omg](https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=853277199936012&id=100057612207212&mibextid=qi2Omg)
15. <https://www.facebook.com/watch?v=940407390636324>
16. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/videos/234082789727682/>
17. <https://www.facebook.com/watch/?v=748837677374154/>
18. <https://www.facebook.com/LaydaSansores/videos/417178314237798/>
19. <https://www.facebook.com/share/p/BC3vYRjFMYGZUdyw/?mibextid=xfxF2i>
20. <https://www.facebook.com/100063339182808/posts/723236976464269/?mibextid=oFDknk>

18 Consultable en foja 80 y 81 del escrito de queja, documento que obra en el expediente en que se actúa.



**b) DILIGENCIAS REALIZADAS Y PRUEBAS RECABADAS POR EL IEEC.**

Partiendo del principio de economía procesal, se estima innecesario en el presente asunto, transcribir el contenido íntegro de las diligencias y pruebas recabadas por la autoridad administrativa electoral local, dado que se tienen a la vista en el expediente respectivo para su debido análisis.

Por tanto, en el presente apartado, únicamente se hará mención de las mismas, ya que en el Considerando correspondiente se realizará el análisis del contenido de dichas diligencias y pruebas recabadas por el IEEC.

En ese sentido, se cuenta con las actas circunstanciadas identificadas con los números OE/IO/77/2024<sup>19</sup> y OE/IO/002/2025<sup>20</sup>, correspondientes a las inspecciones oculares de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro y diecisiete de enero, realizada por personal de la Oficialía Electoral del IEEC.

Ahora bien, en lo que respecta a las pruebas técnicas aportadas por el quejoso, estas fueron desahogadas y admitidas por la autoridad administrativa electoral, de conformidad con el numeral 62 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en su artículo 615 señala que en el Procedimiento Especial Sancionador no serán admitidas más pruebas que la documental y la técnica, lo anterior con relación al artículo 662 de la citada ley, mismo que establece que las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos.

Cabe señalar que en el acta de inspección ocular la autoridad investigadora e instructora certificó e hizo constar la información que se encuentra publicada en las referidas plataformas o redes sociales, por lo que la valoración de aquellas como prueba plena, radicará exclusivamente en la existencia y contenido de las publicaciones virtuales certificadas; es decir, el funcionario público únicamente certifica lo que se encontraba publicado en la dirección electrónica en la fecha de la diligencia; pero eso no significa que constituya prueba plena, respecto de los efectos o alcances de su contenido, como pretende derivar el quejoso, ya que ello, depende de un análisis específico y de la relación con otro tipo de pruebas, que en su caso hubiera aportado e integren los autos de la queja.

En ese sentido, las publicaciones en las direcciones y redes sociales como *Facebook* y la página *Web*, constituyen pruebas técnicas que tienen un carácter imperfecto, por su propia naturaleza, ya que son de fácil alteración o creación aun cuando su existencia y contenido se certifiquen por un funcionario público; es decir, solo cobran valor el acta o documento realizado, más no así el contenido de las plataformas o

19 Consultable de foja 101 a foja 146 del tomo I del expediente.

20 Consultable de foja 420 a foja 422 del tomo I del expediente.



redes sociales antes citadas; por tanto, dichos contenidos resultan insuficientes por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los efectos o alcances que en este caso se le quieren atribuir.

De ahí que, en principio, del contenido de las referencias electrónicas, solo representan indicios de los efectos que pretende derivarles la parte quejosa, y por tanto, en términos del artículo 615, relacionado con los artículos 656, 658, 662, 663 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, solo harán prueba plena sobre su contenido cuando, a juicio de este tribunal, si de los elementos contenidos en ellas, administradas con las demás pruebas, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, se genere convicción sobre la veracidad o no de lo que se pretende acreditar con las mismas.

Señalada la descripción de las probanzas que obran en el expediente, así como el valor que tienen, conforme a lo dispuesto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo procedente es identificar los hechos que se acreditan, conforme al análisis integral y relacionado con las pruebas mencionadas en relación con lo antes manifestado, y aceptado por las partes; con el objeto de que este Tribunal Electoral local tenga convicción sobre lo que se llegue a determinar respecto a los hechos denunciados.

#### **SÉPTIMO. Marco normativo.**

A fin de determinar si en la especie se actualiza las infracciones denunciadas como actos que transgreden las normas de propaganda político electoral y falta de deber de cuidado; primeramente, es necesario analizar la normatividad aplicable al caso.

#### ***Violación a las normas en materia de propaganda electoral.***

La legislación electoral hace referencia a la propaganda política y a la electoral, pero no distingue expresamente entre lo que debe entenderse por propaganda política y propaganda electoral; sin embargo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>21</sup>, a través del análisis sistemático de la regulación electoral, diferencia ambos conceptos.

En relación a la propaganda política, en general, determinó que tiene el propósito de divulgar contenidos de carácter ideológico, a fin de crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, o a estimular determinadas conductas políticas (como podría ser fomentar el número de afiliados al partido).

En tanto que la propaganda político electoral, consiste en presentar y promover ante la ciudadanía una candidatura o partido para colocarlo en las preferencias electorales, a través de la exposición de los programas y acciones contenidos en los documentos

21 En adelante TEPJF



básicos y, particularmente, en la plataforma electoral, con el objeto de mantener informada a la ciudadanía respecto a las opciones de las personas presentadas por los partidos políticos en las candidaturas, las propuestas de gobierno que sustentan, con miras a obtener el triunfo en las elecciones.

Por su parte, el legislador ordinario determinó la definición de propaganda electoral en el artículo 242, párrafo tercero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalando a la propaganda electoral como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

En este sentido, la propaganda electoral se caracteriza por hacer llamados explícitos o implícitos al voto, así como por alentar o desalentar el apoyo hacia un partido político, candidatura en particular, a través de la presentación de propuestas, posicionamientos u opiniones respecto de diversos temas, por lo que el sólo hecho de que el contenido de un mensaje propagandístico no haga alusión expresamente a la palabra "voto" o "sufragio", o bien, no solicite de manera directa y clara el ejercicio del voto favorable a la ciudadanía, en modo alguno implica en automático que no se trata de propaganda electoral, pues deben analizarse los siguientes elementos:

- Subjetivo. La persona que emite el mensaje.
- Material. Contenido o frase del mensaje.
- Temporal. Fuera del proceso electoral, o dentro del mismo y en este caso, la etapa del proceso electoral en que se emita el mensaje.

Lo anterior, para estar en condiciones de establecer si la verdadera intención consiste, precisamente, en invitar o motivar de manera disfrazada al electorado para que favorezca a determinada opción política en el escenario electoral.

#### ***Falta del deber de cuidado.***

La Sala Superior del TEPJF, ha determinado que los partidos políticos son institutos que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes y simpatizantes. Ello, es así porque los institutos políticos como persona jurídica solo pueden manifestar conductas a través de las personas físicas que de manera directa o indirecta se encuentren vinculadas con el desarrollo de sus actividades.

En consecuencia, si una persona física actuando dentro del ámbito de un partido político transgrede alguna norma y dicho instituto político se encontró en condiciones de impedirlo, y no lo hizo, ya sea de manera dolosa (intencional) o culposa (omisión), se configurará una violación al deber de cuidado de los partidos políticos; y por ende, éstos serán responsables de la conducta del infractor.



En ese mismo sentido, se ha manifestado la propia Sala al resolver el Recurso de Apelación SUP-RAP-117/2003, del que se desprende que los partidos políticos poseen la calidad de garantes respecto de la conducta de sus militantes y simpatizantes, por esa razón dichos institutos políticos se encuentran obligados a velar porque las personas sometidas a su potestad ajusten su conducta a los cauces legales y a los principios del Estado democrático.

Del mismo modo, se advierte que la aplicación de la falta de deber de cuidado no es absoluta, es decir, se requiere que las conductas denunciadas sean del interés o dentro del ámbito de actividad del partido en cuestión y que dicho instituto político no realice las acciones de prevención necesarias. Para lo cual resulta aplicable la tesis relevante X1611/2008 de la Sala Superior del TEPJF, de rubro: **"INTERÉS JURÍDICO. MILITANTES Y SIMPATIZANTES CUYA CONDUCTA GENERÓ LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR CULPA IN VIGILANDO, RECONOCIMIENTO DE."**<sup>22</sup>

Normatividad aplicable al presente Procedimiento Especial Sancionador, que este órgano jurisdiccional electoral local tomará como fundamento para el estudio de los elementos que configuran en cuanto a la infracción por actos que transgreden las normas de propaganda político electoral y falta de deber de cuidado, para esta resolución.

#### **OCTAVO. Estudio de fondo.**

Con base en los argumentos hechos valer por el actor respecto de las infracciones denunciadas, la materia de la controversia se centrará en determinar si las publicaciones en la plataforma de *Facebook* y la página *Web* son actos que transgredan las normas de propaganda político electoral y falta de deber de cuidado.

En virtud de ello, y de acuerdo a las particularidades del caso se harán unas consideraciones preliminares.

#### **I. Consideraciones preliminares.**

Es importante aclarar, que no pasa inadvertido para este Tribunal Electoral local que la Sala Regional Xalapa al resolver el Juicio General SX-JG-108/2025, determinó que no se analizaron los diecinueve enlaces electrónicos que fueron aportados como pruebas por la parte actora y verificados por la Oficialía Electoral.

En efecto el quejoso ofreció como pruebas diecinueve enlaces electrónicos, los cuales son:

1. <https://www.debate.com.mx/politica/Protestan-en-Campeche-contra-gobernadora-Layda-Sansoras-y-piden-destituciones-por-motin-en-Koben-20240321-0060.html>
2. <https://tribunacampeche.com/portada/2024/03/22/marcha-historica>

<sup>22</sup> Consultable en la liga: <https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/tesis-xxix-2008/>



3. <https://heraldodemexico.com.mx/edicion-impres/2024/3/20/exigen-renuncia-de-secretaria-de-seguridad-publica-de-campeche-con-marcha-587532.html>
4. <https://www.facebook.com/share/v/66SH8yF7vRDrmDv/?mibextid=jmPrMh>
5. <https://www.porestto.net/campeche/2024/3/21/marcha-en-apoyo-policias-de-campeche-fue-patrocina-da-por-la-oposicion-layda-sansores-427365.html>
6. <https://es-la.facebook.com/aostoaortega/>
7. <https://www.facebook.com/labarranoticias/videos/388286054055353/?mibextid=jmPrMh>
8. [https://www.facebook.com/story.php?story\\_fbid=960985478918870&id=100050222810723&mibextid=oFDknk](https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=960985478918870&id=100050222810723&mibextid=oFDknk)
9. <https://www.facebook.com/RadioFormulaMX/videos/morenistas-se-movilizan-para-defender-a-layda-tras-protesta-campeche/343426711463469/?mibextid=oFDknk>
10. [https://www.facebook.com/story.php?story\\_fbid=373429165668599&id=100090045553270&mibextid=oFDknk](https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=373429165668599&id=100090045553270&mibextid=oFDknk)
11. [https://www.facebook.com/story.php?story\\_fbid=742894401328204&id=100068229537199&mibextid=oFDknk](https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=742894401328204&id=100068229537199&mibextid=oFDknk)
12. [https://www.facebook.com/story.php?story\\_fbid=827135239450648&id=100064625381979&mibextid=oFDknk](https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=827135239450648&id=100064625381979&mibextid=oFDknk)
13. [https://scontent.fmid13.fna.fbcdn.net/v/t39.308086/433114247\\_742894221328222\\_7783199995391362049\\_n.jpg?\\_nc\\_cat=109&ccb=17&\\_nc\\_sid=5f2048&\\_nc\\_eui2=AeE9C3w3ZWjZfVvwrQYZTHJj\\_9OD\\_hNPRKP\\_04PE09EhDUZArQf8mFNaQqvDVyIX0&\\_nc\\_ohc=IQvjxiypfbYAX\\_QpXXP&\\_nc\\_ht=scontent.fmid13.fna&oh=00\\_AfCQul4fpM-OmJlqKmp-Gb6wp1vT3bGH5xBP025tEaxpVg&oe=66080FBE](https://scontent.fmid13.fna.fbcdn.net/v/t39.308086/433114247_742894221328222_7783199995391362049_n.jpg?_nc_cat=109&ccb=17&_nc_sid=5f2048&_nc_eui2=AeE9C3w3ZWjZfVvwrQYZTHJj_9OD_hNPRKP_04PE09EhDUZArQf8mFNaQqvDVyIX0&_nc_ohc=IQvjxiypfbYAX_QpXXP&_nc_ht=scontent.fmid13.fna&oh=00_AfCQul4fpM-OmJlqKmp-Gb6wp1vT3bGH5xBP025tEaxpVg&oe=66080FBE)
14. [https://www.facebook.com/story.php?story\\_fbid=853277199936012&id=100057612207212&mibextid=qi2Omg](https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=853277199936012&id=100057612207212&mibextid=qi2Omg)
15. <https://www.facebook.com/watch?v=940407390636324>
16. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/videos/234082789727682/>
17. <https://www.facebook.com/watch/?v=748837677374154/>
18. <https://www.facebook.com/LaydaSansores/videos/417178314237798/>
19. <https://www.facebook.com/share/p/BC3vYRjFMYGZUdyw/?mibextid=xfxF2i>

Sin embargo, del análisis del escrito de queja también se pudo constatar que el promovente mencionó un diverso enlace electrónico:

20. <https://www.facebook.com/100063339182808/posts/723236976464269/?mibextid=oFDknk>

Prueba de la cual el quejoso aportó la publicación e hizo referencia de lo que le causa agravio; ante tal circunstancia, este Tribunal Electoral local solicitó a la autoridad sustanciadora la verificación de este vínculo que realizó la Oficialía Electoral del IEEC, mediante acta de inspección ocular número OE/IO/002/2025, de fecha diecisiete de enero.

En tal virtud, este órgano jurisdiccional electoral local, analizará los veinte enlaces electrónicos propuestos.



**A. Consideraciones respecto a la plataforma virtual Facebook y la página Web.**

Es importante precisar que la red social *Facebook* y la página *Web* son una estructura formada en internet por personas u organizaciones, en el que los usuarios pueden compartir información sobre sus intereses, fotos, videos, lugares, considerando que su uso es de índole personal.

Al efecto, debe traerse a la vista que, de la ejecutoria del Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador SUP-REP-123/2017, se desprende que los usuarios de las redes sociales no se encuentran excluidos de las obligaciones y prohibiciones que existan en materia electoral; esto es, la norma electoral rige, incluso, en los actuales medios virtuales de interacción; por lo tanto, las expresiones en tales medios deben adecuarse a la normatividad electoral.

En el caso de *Facebook*, se ofrece el potencial de que los usuarios puedan ser generadores de contenidos o simples espectadores de la información que se genera y difunde en la misma, circunstancia que en principio permite presumir que se trata de opiniones libremente expresadas, tendientes a generar un debate político que supone que los mensajes difundidos no tengan una naturaleza unidireccional, como sí ocurre en otros medios de comunicación masiva que pueden monopolizar la información o limitar su contenido a una sola opinión, pues en *Facebook* los usuarios pueden interactuar de diferentes maneras entre ellos<sup>23</sup>.

Estas características de la red social denominada *Facebook* genera una serie de presunciones, en el sentido de que los mensajes difundidos son expresiones espontáneas que, en principio, manifiestan la opinión personal de quien las difunde, lo cual es relevante para determinar si una conducta desplegada es ilícita y si, en consecuencia, genera la responsabilidad de los sujetos o personas implicadas, o si por el contrario, se trata de conductas amparadas por la libertad de expresión.

Al respecto, es importante reiterar que cuando el usuario de la red *Facebook* tiene una calidad específica, como es la de aspirante, precandidato o candidato a algún cargo de elección popular, sus expresiones deben ser analizadas para establecer cuándo está externando opiniones o cuándo está, con sus publicaciones, persiguiendo fines relacionados con sus propias aspiraciones como precandidato o candidato a algún cargo de elección popular.

A partir de ello, será posible analizar si incumple alguna obligación o viola alguna prohibición en materia electoral, de las cuales no está exento por su calidad de usuario de redes sociales.

Así, en materia electoral resulta de la mayor importancia la calidad del sujeto que emite un mensaje en las redes sociales y el contexto en el que se difunde, pues ello permite

<sup>23</sup> Criterio establecido por la Sala Especializada, dentro del expediente SREPSC-42/2018, al cumplimentar la sentencia emitida en el diverso SUP-REP-43/2018.



determinar si es posible que se actualice alguna afectación a los principios que rigen los procesos electorales, como pudiera ser la equidad en la contienda.

Hoy en día, es indudable que las nuevas tecnologías de la comunicación juegan un papel relevante en los sistemas democráticos, pues se han convertido no sólo en un repositorio de información, sino que han dado un giro hacia una etapa de interacción virtual, en donde la circulación de ideas entre los actores políticos y la ciudadanía es cada vez más frecuente, ya sea para emitir opiniones, críticas, muestras de rechazo o de apoyo, para intercambiar ideas o propuestas; o bien, tan solo para mostrar una imagen o mensaje que busca posicionar una opinión personal en torno a un tema de interés general o, en su caso, pretender influir en las preferencias políticas o electorales de las personas, entre la infinidad de actividades que a través de ellas se puedan realizar.

Bajo ese contexto, también es indudable que las nuevas tecnologías de la comunicación han potencializado el ejercicio de los derechos humanos a expresarse libremente y a participar en las cuestiones político-electorales del país.

Sin embargo, es importante tener claro que estos derechos no son absolutos ni ilimitados, ya que deben ajustarse a los parámetros constitucionales, convencionales y legales, entre los que se encuentran las restricciones temporales y de contenido relacionadas con la difusión de propaganda política o electoral; más aún, dentro del contexto de un proceso electoral.

Inmersos en esa lógica, la Sala Especializada del TEPJF, acogió el criterio emitido por la Sala Superior de dicho órgano jurisdiccional federal<sup>24</sup> en el sentido de que los contenidos de las redes sociales pueden ser susceptibles de constituir una infracción en materia electoral; es decir, que los mensajes, videos, fotografías o cualquier elemento audiovisual que se difunda en una red social puede llegar a violar las restricciones de temporalidad y contenido de la propaganda política o electoral; y por ello, es imprescindible realizar un análisis para verificar que una conducta en principio lícita, no se pueda tomar contraventora de la normativa electoral.

Por lo que es necesario tener en cuenta lo siguiente:

**1. La identificación del emisor del mensaje;** al analizar la conducta se examinará en la medida de lo posible, la naturaleza de la persona que emitió el contenido alojado en la red social ya sea que ello se pueda derivar de la propia denuncia; o bien, se obtenga como resultado de las diligencias que se lleven a cabo durante la instrucción del procedimiento.

Lo anterior tiene el principal propósito de brindar a la autoridad la posibilidad de establecer la calidad de quien emite el mensaje y con ello poder determinar los parámetros en que debe realizarse el análisis, ya sea de carácter estricto; o bien, si

24 Criterio sustentado al resolver el expediente SUP-REP-123/2017, mismo que fue reiterado al resolver los expedientes SUP-REP-7/2018 Y SUP-REP-12/2018.



se debe procurar una mayor tolerancia y la salvaguarda de la libre interacción entre los usuarios de la red social.

En efecto, a fin de no imponer restricciones innecesarias al ejercicio de libertad de expresión, se considera necesario que previo a entrar al estudio del contenido de las publicaciones de redes sociales, se identifique al emisor del mensaje, estableciendo si es una persona relacionada directamente con la vida político-electoral del país, como lo pudieran ser servidores públicos, alguien que sea aspirante o que ostente una precandidatura o candidatura, sea militante y/o miembro de algún órgano de dirección de un partido político, personas con relevancia pública, *influencers*<sup>25</sup> o medios informativos, pues en estos casos se deberá realizar un examen más riguroso y estricto del contenido de los mensajes para poder determinar si se trata de un auténtico ejercicio de la libertad de expresión.

En ese sentido, en caso de que se determinara que la publicación corresponde a una persona física o moral que usualmente no participa activamente en las cuestiones políticas o electorales del país, por lo que se deberá partir de la premisa de que dichas manifestaciones gozan de una presunción de espontaneidad<sup>26</sup> propio de la interacción de las redes sociales y, en su caso, brindar una protección más amplia y tolerable al ejercicio de la libertad de expresión, sin que ello, por sí mismo, pueda considerarse como un eximente de responsabilidad por lo que se difunda, puesto que dependerá del análisis del propio mensaje y del contexto en que se emita lo que permitirá considerar aplicable o no dicha presunción.

**2. Contexto en el que se emitió el mensaje;** en concordancia con lo antes expuesto, se deberá valorar si el mismo corresponde a una auténtica opinión o interacción de un usuario de una red social o, en su caso, si persigue un fin político-electoral que se encamine a beneficiar o perjudicar a alguna fuerza política o electoral.

Para ello, se realizará un análisis del contenido del mensaje, a fin de determinar si hay algún elemento audiovisual que, por sí mismo o en conjunto con otros elementos de las propias redes o fuera de ellas (como podría ser una publicación pagada, sin que esto sea determinante), permita suponer que la finalidad del mensaje no se circunscribió a una simple manifestación de ideas, sino que su finalidad era la de posicionar favorable o negativamente a algún contendiente del proceso electoral.

Así, el análisis de dichos elementos dotará de certeza a los actores políticos y a la ciudadanía en general, respecto de la forma en que este órgano jurisdiccional abordará el análisis de las posibles infracciones que se puedan cometer a través del uso de las nuevas tecnologías de la información, siempre teniendo en consideración

25 Para efectos de esta sentencia se entenderá que son personas que operan en las redes sociales y que tienen un alto grado de aceptación y credibilidad en torno a las opiniones que emiten entre lo que se denomina su audiencia o seguidores, con los que cuentan en las diversas redes sociales en donde tienen cuentas.

26 Esta característica de los mensajes de redes sociales fue determinada por la Sala Superior en la jurisprudencia 18/2016, de rubro: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES". Consultable en:

<http://sief.te.gob.mx/USE/tesisjur.aspx?idtesis=18/2016&tpoBusqueda=S&sWord=18/2016>.



la constante evolución que hay en dichos medios digitales y, en consecuencia, la constante adaptación a que esta autoridad debe someter su actuar.

Sin que ello pueda considerarse una restricción injustificada al derecho fundamental de la libertad de expresión, ya que tal y como se ha dicho, el ejercicio de este derecho no es absoluto ni ilimitado, sino que encuentra sus propias limitantes en las normas constitucionales, convencionales y legales, entre las que encontramos aquellas que regulan la participación política o electoral de las personas para evitar que se inobserven los principios de equidad, imparcialidad y legalidad que rigen el desarrollo de un proceso electoral, sin que pase desapercibido que una conducta infractora se puede cometer incluso antes de que de formalmente inicien los comicios.

Al respecto, resulta aplicable la razón esencial o razón de ser de la norma, de lo sustentado por los tribunales colegiados en materia administrativa<sup>27</sup> cuando refieren que los derechos fundamentales no son absolutos y que su ejercicio puede sujetarse a límites al existir otros derechos o bienes que constitucionalmente también merecen tutela, tal y como acontece en la materia electoral, en donde se pretende la salvaguarda de los principios que rigen los comicios; y por ende, resulta válido considerar que el ejercicio de la libertad de expresión en redes sociales deberá potencializarse, a través del establecimiento de parámetros de revisión que dotarán de certeza a los actores políticos y a la ciudadanía en general, respecto de que sus mensajes deben observar las reglas de temporalidad y contenido que se aplican a la propaganda política y/o electoral.

## II. Caso en concreto.

Para estar en posibilidad de determinar si se acredita o no las infracciones aludidas por el promovente, es necesario realizar un análisis a partir de los siguientes elementos:

- **Subjetivo.** La persona que emite el mensaje.
- **Material.** Contenido o frase del mensaje.
- **Temporal.** Fuera del proceso electoral, o dentro del mismo y en este caso, la etapa del proceso electoral en que se emita el mensaje.

Con dichos elementos se procederá al análisis de cada caso en concreto.

## Análisis de la calidad de las partes denunciadas.

De acuerdo a las constancias que obran en autos, es apreciable que la calidad de partes denunciadas la tienen:

<sup>27</sup> Criterio sustentado en la tesis intitulada: “DERECHOS FUNDAMENTALES. SUS LÍMITES INTERNOS Y EXTERNOS”, consultable en: <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/2003/2003269.pdf>.



- Es un hecho público y notorio que Layda Elena Sansores San Román, con fecha quince de septiembre de dos mil veintiuno, rindió protesta en el H. Congreso del Estado, como Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche para el periodo 2021-2027<sup>28</sup>.
- Es un hecho público y notorio que Aníbal Ostoa Ortega, actualmente es Senador de la República<sup>29</sup>.
- Es un hecho público y notorio que Erick Alejandro Reyes León, es el actual dirigente del partido Morena en Campeche<sup>30</sup>.
- Es un hecho público y notorio que el partido Morena tiene registro nacional; así mismo, cuenta con acreditación ante el Consejo General del IEEC<sup>31</sup>.
- Respecto a la calidad del denunciado Gerardo Sánchez Sansores, este órgano jurisdiccional electoral local, considera que del análisis realizado en las constancias que integran el presente expediente, se constató que el citado denunciado no ostenta la calidad de servidor público, ya que este al momento de dar contestación al requerimiento<sup>32</sup> hecho por la autoridad sustanciadora señala que no es servidor público<sup>33</sup>, aunado a ello, no existe en autos constancia que acredite lo contrario, por lo que al resolver el presente asunto se tendrá a dicho denunciado con la calidad de ciudadano.

### Análisis de la propiedad de las cuentas de redes sociales.

En cuanto a este punto, se advierte que el quejoso denuncia veinte ligas electrónicas, mismas que se enlistan a continuación:

1. <https://www.debate.com.mx/politica/Protestan-en-Campeche-contra-gobernadora-Layda-Sansoras-y-piden-destituciones-por-motin-en-Koben-20240321-0060.html>
2. <https://tribunacampeche.com/portada/2024/03/22/marcha-historica>
3. <https://heraldodemexico.com.mx/edicion-impresa/2024/3/20/exigen-renuncia-de-secretaria-de-seguridad-publica-de-campeche-con-marcha-587532.html>
4. <https://www.facebook.com/share/v/66SH8yF7vRDmDv/?mibextid=jmPrMh>
5. <https://www.porest.net/campeche/2024/3/21/marcha-en-apoyo-policias-de-campeche-fue-patrocinada-por-la-oposicion-layda-sansores-427365.html>
6. <https://es-la.facebook.com/aostoaortega/>
7. <https://www.facebook.com/labarranoticias/videos/388286054055353/?mibextid=jmPrMh>

28 Consultable en las ligas: <https://www.congresocam.gob.mx/layda-elena-sansores-san-roman-rinde-protesta-ante-el-congreso-como-gobernadora-constitucional-del-estado-de-campeche/>

<https://campeche.gob.mx/layda-elena-sansores-sanroman/>

29 Consultable en las ligas: <https://morena.senado.gob.mx/anibal-ostoa-ortega/>  
<https://x.com/aostoaortega?lang=es>

30 Consultable en las ligas: [https://www.facebook.com/ErickReyesAO/?locale=es\\_LA](https://www.facebook.com/ErickReyesAO/?locale=es_LA)  
<https://www.facebook.com/watch/?v=635458732230485>

31 Consultable en la liga: <https://www.ieec.org.mx/PartidosPoliticos>

32 Visible a foja 178 del tomo I del expediente.

33 Visible a foja 226 a 227 del tomo I del expediente.



8. [https://www.facebook.com/story.php?story\\_fbid=960985478918870&id=100050222810723&mibextid=oFDknk](https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=960985478918870&id=100050222810723&mibextid=oFDknk)
9. <https://www.facebook.com/RadioFormulaMX/videos/morenistas-se-movilizan-para-defender-a-layda-tras-protesta-campeche/343426711463469/?mibextid=oFDknk>
10. [https://www.facebook.com/story.php?story\\_fbid=373429165668599&id=100090045553270&mibextid=oFDknk](https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=373429165668599&id=100090045553270&mibextid=oFDknk)
11. [https://www.facebook.com/story.php?story\\_fbid=742894401328204&id=100068229537199&mibextid=oFDknk](https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=742894401328204&id=100068229537199&mibextid=oFDknk)
12. [https://www.facebook.com/story.php?story\\_fbid=827135239450648&id=100064625381979&mibextid=oFDknk](https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=827135239450648&id=100064625381979&mibextid=oFDknk)
13. [https://scontent.fmid13.fna.fbcdn.net/v/t39.308086/433114247\\_742894221328222\\_7783199995391362049\\_n.jpg?\\_nc\\_cat=109&ccb=17&\\_nc\\_sid=5f2048&\\_nc\\_eui2=AeE9C3w3ZWjIZFVWrQYZTHJj\\_9OD\\_hNPRKP\\_04PE09EhDUZArQf8mFNaQqvDVyIX0&\\_nc\\_ohc=IQvjxiyfbYAX\\_QpXXP&\\_nc\\_ht=scontent.fmid13.fna&oh=00\\_AfCQul4fpM-OmJlqKmp-Gb6wp1vT3bGH5xBP025tEexpVg&oe=66080FBE](https://scontent.fmid13.fna.fbcdn.net/v/t39.308086/433114247_742894221328222_7783199995391362049_n.jpg?_nc_cat=109&ccb=17&_nc_sid=5f2048&_nc_eui2=AeE9C3w3ZWjIZFVWrQYZTHJj_9OD_hNPRKP_04PE09EhDUZArQf8mFNaQqvDVyIX0&_nc_ohc=IQvjxiyfbYAX_QpXXP&_nc_ht=scontent.fmid13.fna&oh=00_AfCQul4fpM-OmJlqKmp-Gb6wp1vT3bGH5xBP025tEexpVg&oe=66080FBE)
14. [https://www.facebook.com/story.php?story\\_fbid=853277199936012&id=100057612207212&mibextid=qj2Omg](https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=853277199936012&id=100057612207212&mibextid=qj2Omg)
15. <https://www.facebook.com/watch?v=940407390636324>
16. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/videos/234082789727682/>
17. <https://www.facebook.com/watch/?v=748837677374154/>
18. <https://www.facebook.com/LaydaSansores/videos/417178314237798/>
19. <https://www.facebook.com/share/p/BC3vYRjFMYGZUdyw/?mibextid=xfxF2i>
20. <https://www.facebook.com/100063339182808/posts/723236976464269/?mibextid=oFDknk>

Respecto a estos enlaces electrónicos, la Asesoría Jurídica del Consejo General IEEC, mediante oficio número AJ/681/2024<sup>34</sup>, de fecha veintitrés de julio de dos mil veinticuatro, requirió al Senador Aníbal Ostoa Ortega, lo siguiente:

a) Si es propietario de la cuenta de Facebook denominada “Aníbal Ostoa Ortega”, o en su caso, si la misma, es o ha sido administrada ya sea de manera personal o por personal a su cargo, dicha cuenta consta en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/077/2024 de fecha 9 de mayo de 2024.

b) Del Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/077/2024 de fecha 9 de mayo, que se anexa al presente Acuerdo, mediante la cual se inspeccionó el contenido de las publicaciones en la red social de Facebook de distintas páginas noticiosas, así como del perfil personal denominado “Aníbal Ostoa Ortega”, indique las fecha en la que ocurrió el evento “marcha por Layda”.

c) Respecto a los hechos referidos en la pregunta anterior, indique el propósito o la finalidad de dicho evento, y si en el mismo, se realizó difusión de propaganda electoral.

d) En los hechos que constan en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/077/2024, indique si tiene conocimiento de si se realizó la entrega de algún

<sup>34</sup> Consultable en foja 169 del expediente.



*beneficio, programa social, apoyo y/o similar, y en caso de ser así, indique si se utilizaron recursos públicos en dicho evento.*

*e) Manifieste lo que a su derecho corresponda, respecto de los hechos que se detallan en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/077/2024.*

*F) Proporcione domicilio y/o correo electrónico autorizado para recibir notificaciones en el presente asunto" (sic).*

A dicho requerimiento, el Senador Aníbal Ostoa Ortega, mediante escrito<sup>35</sup> del veintiséis de julio de dos mil veinticuatro, contestó:

“...

*La decisión de ejercer el derecho a la no autoincriminación no sólo debe ser respetada y su posibilidad garantizada, sino que no puede, por ninguna circunstancia, ser utilizada en perjuicio de la persona o como un argumento para motivar una sentencia condenatoria.*

*En este orden de ideas, como se advierte de las constancias, el requerimiento que nos ocupa, está encaminada a obtener datos encaminados a autoincrimarme, esto al pretender que declara hechos propios sin que se hayan seguido las formalidades esenciales de todo procedimiento.*

*Esto es, lejos de hacerme del conocimiento de los hechos que injustamente se me imputan, se pretende obtener de manera coactiva una confesión previa al juicio para demostrar o justificar hechos que presumiblemente con posterioridad serán usados en mi contra para la configuración de conductas que se consideran violatorias a la norma electoral; aspecto que no puede permitirse.*

*Por tanto, dado que el requerimiento trasgrede los derechos fundamentales que me asiste, se encuentra justificación legal al abstenerse dar contestación al mismo en los términos planteados por esa autoridad electoral.*

*...el debido proceso obliga a las autoridades a respetar y hacer posible que todas las personas accedan a sus derechos humanos dentro de cualquier procedimiento, lo que en el caso no se cumple, pues bajo protesta de decir verdad a la fecha no he sido emplazado, citado, mucho menos se me ha dado la oportunidad de ejercer mi derecho de defensa.*

*Lo anterior no se puede sustituir con el requerimiento a desahogar, pues es evidente que desconozco cuales son los puntos, hechos y aspectos de derecho que constituyen la supuesta queja interpuesta en mi contra, por tanto, es a todas luces fuera de contexto pretender que el suscrito, en un procedimiento fuera de norma manifieste aspectos que desconozco si me benefician o perjudican" (sic).*

Así mismo, la Asesoría Jurídica del Consejo General IEEC, mediante oficio número AJ/682/2024<sup>36</sup>, de fecha veintitrés de julio de dos mil veinticuatro, requirió a Erick Alejandro Reyes León, dirigente del partido Morena en Campeche, lo siguiente:

35 Consultable en foja 191 a la foja 201 del expediente.

36 Consultable en foja 174 del expediente.



*“a) Si es propietario de la cuenta de Facebook denominada “Erick Reyes”, o en su caso, si la misma, es o ha sido administrada ya sea de manera personal o por personal a su cargo, dicha cuenta consta en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/077/2024 de fecha 9 de mayo.*

*b) Del Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/077/2024 de fecha 9 de mayo, que se anexa al presente Acuerdo, mediante la cual se inspeccionó el contenido de las publicaciones en la red social de Facebook del perfil personal denominado “Erick Reyes”, indique si tiene conocimiento de la realización del evento denominado “marcha por Layda”, y en su caso si tiene conocimiento si se repartieron apoyos sociales y si conoce el paradero del recurso utilizado para dichos apoyos.*

*c) Respecto a los hechos referidos en la pregunta anterior, indique el propósito o la finalidad de dicho evento, y si en el mismo, se realizó difusión de propaganda electoral.*

*d) En los hechos que constan en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/077/2024, indique si se realizó la entrega de algún beneficio, programa social, apoyo y/o similar, y en caso de ser así, indique si se utilizaron recursos públicos en dicho evento.*

*e) Manifieste lo que a su derecho corresponda, respecto de los hechos que se detallan en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/077/2024.*

*f) Proporcione domicilio y/o correo electrónico autorizado para recibir notificaciones en el presente asunto” (sic).*

De lo anterior, María José Cervantes Vázquez, en representación del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena Campeche, Erick Alejandro Reyes León, mediante escrito<sup>37</sup> de fecha trece de agosto de dos mil veinticuatro, contestó el requerimiento, señalando:

*“a)...Es un hecho público y notorio que la cuenta de la red social Facebook en cuestión es de mi propiedad y es manejada y/o administrada por personal a mi cargo.*

*b)...bajo protesta de decir verdad manifiesto haber tenido conocimiento de dicho evento pues lo que se trataba la información pública que circuló por redes sociales como Facebook. No fueron repartidos ningún tipo de apoyo social, programa o beneficio social.*

*c)...bajo protesta de decir verdad manifiesto que es un hecho público y notorio que la información compartida desde mi perfil de Facebook es de información pública, misma en la que se puede observar que la finalidad del evento era realizar una marcha conformada por simpatizantes de la Gobernadora del Estado de Campeche la Licenciada Layda Elena Sansores San Román. Tal y como se*

<sup>37</sup> Consultable en foja 204 del expediente.



observa en el acta de inspección ocular en cuestión, no se realizó propaganda electoral alguna.

d)...bajo protesta de decir verdad manifiesto no haber entregado ningún tipo de beneficio, programa o apoyo social, en cualquiera de las modalidades.

e)...Como se menciona anteriormente, la publicación realizada se llevó a cabo en mi disfrute a la libertad de expresión puesto que se trataba de información pública y viralizadas en redes sociales, sin embargo, dicho evento no fue organizado ni encabezado por mi persona, así como tampoco existe violación alguna al marco normativo estatal o general.

f)...Los datos solicitados se encuentran en las generales del presente documento" (sic).

De igual forma, la Asesoría Jurídica del Consejo General IEEC, mediante oficio número AJ/1365/2024<sup>38</sup>, del veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, requirió a Gerardo Sánchez Sansores, lo que a continuación se transcribe:

"a) Si es propietario de la cuenta de Facebook denominada "Gerardo Sánchez Sansores", o en su caso, si la misma, es o ha sido administrada ya sea de manera personal o por personal a su cargo; dicha cuenta consta en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/077/2024 de fecha 9 de mayo.

b) Del Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/077/2024 de fecha 9 de mayo, que se anexa al presente Acuerdo, mediante la cual se inspeccionó el contenido de las publicaciones en la red social de Facebook del perfil personal denominado "Gerardo Sánchez Sansores", indique si tiene conocimiento de la realización del evento denominado "marcha por Layda", y en su caso si tiene conocimiento si se repartieron apoyos sociales y si conoce el paradero del recurso utilizado para dichos apoyos.

c) Respecto a los hechos referidos en la pregunta anterior, indique el propósito o la finalidad de dicho evento, y si en el mismo, se realizó difusión de propaganda electoral.

d) En los hechos que constan en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/077/2024, indique si se realizó la entrega de algún beneficio, programa social, apoyo y/o similar, y en caso de ser así, indique si se utilizaron recursos públicos en dicho evento.

e) Manifieste lo que a su derecho corresponda, respecto de los hechos que se detallan en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/077/2024.

f) Proporcione domicilio y/o correo electrónico autorizado para recibir notificaciones en el presente asunto" (sic).

38 Consultable en foja 231 del expediente.



Así, mediante escrito<sup>39</sup> del día veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, Gerardo Sánchez Sansores, contestó el requerimiento manifestando:

- a)...Al respecto, manifiesto que la cuenta de Facebook "Gerardo Sánchez Sansores" es particular de uso personal y no es administrada por nadie más.
- b)...Se tiene conocimiento que no se llevó a cabo ninguna marcha y se desconoce si hubo algún apoyo o recurso para la realización del mismo.
- c)...Toda vez que se negó que se realizara marcha alguna no se hace pronunciamiento alguno respecto al propósito y finalidad o si en el mismo se realizó difusión de propaganda electoral.
- d)...Se niega, toda vez que no soy servidor público y no entregué algún apoyo o similar.
- e)...Me reservo el derecho para hacerlo valer en el momento procesal oportuno.
- f)...Se manifiesta que dichos datos fueron asentado en el proemio del presente desahogo de requerimiento" (sic).

La Asesoría Jurídica del Consejo General IEEC, mediante oficio número AJ/684/2024<sup>40</sup>, del veintitrés de julio de dos mil veinticuatro, requirió a Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, lo siguiente:

- a) Si es propietaria de la cuenta de Facebook denominada "Layda Sansores", o en su caso, si la misma, es o ha sido administrada ya sea de manera personal o por personal a su cargo; dicha cuenta consta en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/077/2024 de fecha 9 de mayo.
- b) Del Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/077/2024 de fecha 9 de mayo, que se anexa al presente Acuerdo, mediante la cual se inspeccionó el contenido de las publicaciones en la red social de Facebook de distintas páginas noticiosas, así como del perfil personal denominado "Layda Sansores", indique las fechas en las que ocurrieron los hechos descritos en las publicaciones realizadas.
- c) Respecto a los hechos referidos en la pregunta anterior, indique el propósito o la finalidad de dichos eventos y/o reuniones, y si en los mismos, se realizó difusión de propaganda electoral.
- d) En los hechos que constan en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/077/2024, indique si se realizó la entrega de algún beneficio, programa social, apoyo y/o similar, y en caso de ser así, indique si se utilizaron recursos públicos en dicho evento.

<sup>39</sup> Consultable en foja 226 del expediente.

<sup>40</sup> Consultable en foja 182 del expediente.



e) Manifieste lo que a su derecho corresponda, respecto de los hechos que se detallan en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/077/2024.

f) Proporcione domicilio y/o correo electrónico autorizado para recibir notificaciones en el presente asunto" (sic).

Derivado de lo anterior, César Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche en representación de la Gobernadora, mediante escrito<sup>41</sup> del día veintiséis de julio de dos mil veinticuatro, contestó:

1.- En cuanto al inciso "a", mi representada es propietaria y administradora de la cuenta de Facebook.

2.- En cuanto al inciso "b", se realizó en el día o fecha en que aparece la publicación y en consecuencia en que ocurren los hechos.

3.- En cuanto a los incisos "c" y "d" no se realizó propaganda electoral, toda vez que no se cumplen con los elementos necesario para acreditar la supuesta infracción, aunado a que la reunión o evento es en el marco de informar a los policías adscritos a la SPSC, los avances en materia de derechos laborales al que tienen derecho.

4.- En cuanto al inciso "e", no se hizo entrega de beneficio alguno, programa social o apoyo en el evento descrito en el acta circunstanciada.

5.- En cuanto al inciso "f", se reserva el derecho para manifestar en el momento procesal oportuno.

6.- En cuanto al inciso "g", son los señalados en el proemio del presente desahogo de requerimiento" (sic).

Por lo tanto, se tienen por verificadas y constatadas las cuentas denunciadas, por lo que se procederá al estudio de los hechos denunciados.

Establecido lo anterior se analizaran los elementos circunstanciales, con el objetivo de verificar la actualización de alguna infracción a la normatividad electoral:

**a. Elemento subjetivo.**

En cuanto al estudio de este elemento, como ya se hizo referencia en líneas atrás se tienen por acreditadas las calidades de las personas denunciadas.

**b. Elemento temporal.**

En cuanto al análisis del segundo elemento de estudio, se tiene que de las certificaciones hechas por la autoridad administrativa electoral a través de las actas

<sup>41</sup> Consultable en foja 188 del expediente.



circunstanciadas de las inspecciones oculares números OE/IO/077/2024 y OE/IO/002/2025, de fechas ocho de mayo de dos mil veinticuatro y diecisiete de enero, realizadas por el encargado de la Oficialía Electoral del IEEC, se constata que las publicaciones denunciadas se realizaron con fechas:

Número	Enlaces electrónicos	Fecha de publicación
1.	<a href="https://www.debate.com.mx/politica/Protestan-en-Campeche-contr-a-gobernadora-Layda-Sansoras-y-piden-destituciones-por-motin-en-Koben-20240321-0060.html">https://www.debate.com.mx/politica/Protestan-en-Campeche-contr-a-gobernadora-Layda-Sansoras-y-piden-destituciones-por-motin-en-Koben-20240321-0060.html</a>	Sin fecha
2.	<a href="https://tribunacampeche.com/portada/2024/03/22/marcha-historica">https://tribunacampeche.com/portada/2024/03/22/marcha-historica</a>	22 de marzo de 2024
3.	<a href="https://heraldodemexico.com.mx/edicion-impresa/2024/3/20/exigen-renuncia-de-secretaria-de-seguridad-publica-de-campeche-con-marcha-587532.html">https://heraldodemexico.com.mx/edicion-impresa/2024/3/20/exigen-renuncia-de-secretaria-de-seguridad-publica-de-campeche-con-marcha-587532.html</a>	20 de marzo de 2024
4.	<a href="https://www.facebook.com/share/v/66SH8yF7vRDmDv/?mibextid=jmPrMh">https://www.facebook.com/share/v/66SH8yF7vRDmDv/?mibextid=jmPrMh</a>	21 de marzo de 2024
5.	<a href="https://www.porestonet/campeche/2024/3/21/marcha-en-apoyo-policias-de-campeche-fue-patrocinada-por-la-oposicion-layda-sansores-427365.html">https://www.porestonet/campeche/2024/3/21/marcha-en-apoyo-policias-de-campeche-fue-patrocinada-por-la-oposicion-layda-sansores-427365.html</a>	21 de marzo de 2024
6.	<a href="https://es-la.facebook.com/aostoaortega/">https://es-la.facebook.com/aostoaortega/</a>	Sin fecha
7.	<a href="https://www.facebook.com/labarranoticias/videos/388286054055353/?mibextid=jmPrMh">https://www.facebook.com/labarranoticias/videos/388286054055353/?mibextid=jmPrMh</a>	21 de marzo de 2024
8.	<a href="https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=960985478918870&amp;id=100050222810723&amp;mibextid=oFDknk">https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=960985478918870&amp;id=100050222810723&amp;mibextid=oFDknk</a>	21 de marzo de 2024
9.	<a href="https://www.facebook.com/RadioFormulaMX/videos/morenistas-se-movilizan-para-defender-a-layda-tras-protesta-campeche/343426711463469/?mibextid=oFDknk">https://www.facebook.com/RadioFormulaMX/videos/morenistas-se-movilizan-para-defender-a-layda-tras-protesta-campeche/343426711463469/?mibextid=oFDknk</a>	21 de marzo de 2024
10.	<a href="https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=373429165668599&amp;id=100090045553270&amp;mibextid=oFDknk">https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=373429165668599&amp;id=100090045553270&amp;mibextid=oFDknk</a>	21 de marzo de 2024
11.	<a href="https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=742894401328204&amp;id=100068229537199&amp;mibextid=oFDknk">https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=742894401328204&amp;id=100068229537199&amp;mibextid=oFDknk</a>	21 de marzo de 2024
12.	<a href="https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=827135239450648&amp;id=100064625381979&amp;mibextid=oFDknk">https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=827135239450648&amp;id=100064625381979&amp;mibextid=oFDknk</a>	21 de marzo de 2024
13.	<a href="https://scontent.fmid13.fna.fbcdn.net/v/t39.308086/433114247_742894221328222_7783199995391362049_n.jpg?_nc_cat=109&amp;ccb=17&amp;nc_sid=5f2048&amp;nc_eui2=AeE9C3w3ZWjZfVvwrQYZTHJj_9OD_hNPRKP_04PE09EhDUZArQf8mFNaQqvDVyIX0&amp;nc_ohc=IQvjxiyfbYAX_QpXXP&amp;nc_ht=scontent.fmid13.fna&amp;oh=00_">https://scontent.fmid13.fna.fbcdn.net/v/t39.308086/433114247_742894221328222_7783199995391362049_n.jpg?_nc_cat=109&amp;ccb=17&amp;nc_sid=5f2048&amp;nc_eui2=AeE9C3w3ZWjZfVvwrQYZTHJj_9OD_hNPRKP_04PE09EhDUZArQf8mFNaQqvDVyIX0&amp;nc_ohc=IQvjxiyfbYAX_QpXXP&amp;nc_ht=scontent.fmid13.fna&amp;oh=00_</a>	Sin fecha



	<i>AfCQul4fpM-OmJlqKmp-Gb6wp1vT3bGH5xBP025tEexpVg&amp;oe=66080FBE</i>	
14.	<i>https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=853277199936012&amp;id=100057612207212&amp;mibextid=qi2Omg</i>	21 de marzo de 2024
15.	<i>https://www.facebook.com/watch?v=940407390636324</i>	23 de marzo de 2024
16.	<i>https://www.facebook.com/EFM Campeche/videos/234082789727682/</i>	23 de marzo de 2024
17.	<i>https://www.facebook.com/watch/?v=748837677374154/</i>	21 de marzo de 2024
18.	<i>https://www.facebook.com/LaydaSansores/videos/417178314237798/</i>	23 de marzo de 2024
19.	<i>https://www.facebook.com/share/p/BC3vYRjFMYGZUdyw/?mibextid=xfxF2i</i>	23 de marzo de 2024
20.	<i>https://www.facebook.com/100063339182808/posts/723236976464269/?mibextid=oFDknk</i>	21 de marzo de 2024

En ese sentido, tomando en consideración el cronograma electoral para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024<sup>42</sup> emitido por el IEEC, en específico la etapa de campañas, inició el día catorce de abril de dos mil veinticuatro y concluyó el veintinueve de mayo del mismo año, luego entonces, se advierte que las publicaciones objeto de estudio, y de las que esta autoridad jurisdiccional en materia electoral, constató, se realizaron antes de las campañas electorales, teniendo así un parámetro temporal para determinar la configuración o no de una infracción a la ley en la materia.

Cabe advertir que, aún y cuando se determine la temporalidad en que fueron realizadas las publicaciones esto no implica por sí sólo la configuración de un delito electoral, pues como se ha dicho anteriormente deben darse los elementos circunstanciales para generar convicción en la generación de una infracción a la ley electoral; por ello, se procede al estudio de los demás elementos circunstanciales.

Lo anterior tiene el principal propósito de brindar a la autoridad la posibilidad de establecer la calidad de quien emite el mensaje y con ello poder determinar los parámetros en que debe realizarse el análisis, ya sea de carácter estricto; o bien, si se debe procurar una mayor tolerancia y la salvaguarda de la libre interacción entre los usuarios de la red social.

**c. Elemento material.**

A continuación, se procede a analizar las publicaciones denunciadas por el quejoso:

Enlaces electrónicos:

<sup>42</sup> Consultable en la liga:  
[https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2023/diciembre/41a\\_ext/Cronograma\\_PEE0\\_2023\\_2024.pdf](https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2023/diciembre/41a_ext/Cronograma_PEE0_2023_2024.pdf)



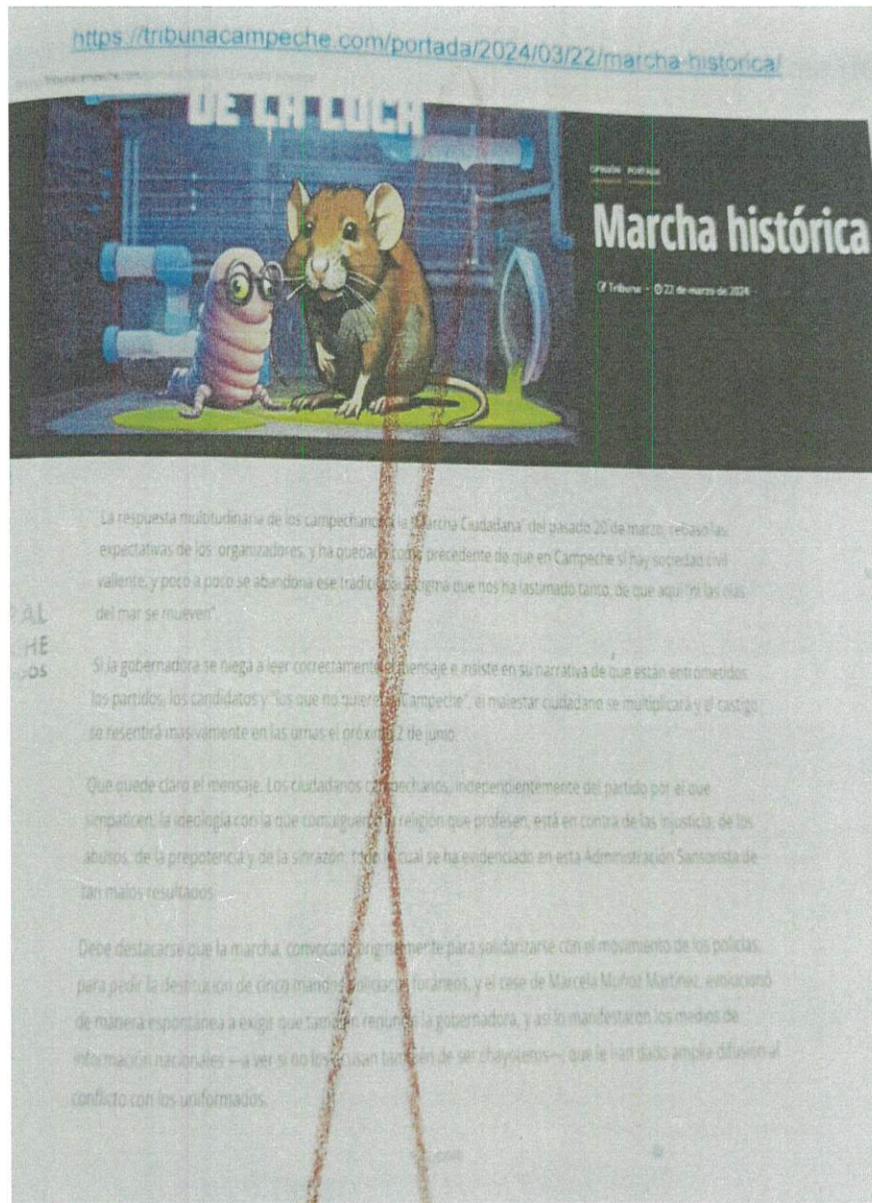
Publicación sin fecha.

<https://www.debate.com.mx/politica/Protestan-en-Campeche-contra-gobernadora-Layda-Sansoras-y-piden-destituciones-por-motin-en-Koben-20240321-0060.html>



Publicación de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

<https://tribunacampeche.com/portada/2024/03/22/marcha-historica>



**Publicación de fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro.**

<https://heraldodemexico.com.mx/edicion-impresa/2024/3/20/exigen-renuncia-de-secretaria-de-seguridad-publica-de-campeche-con-marcha-587532.html>



En relación a estas ligas electrónicas y a las imágenes que se relacionan con ellas, el quejoso denunció:

*“El día 20 de marzo de 2024 en la ciudad capital de Campeche la ciudadanía en general realizó una marcha multitudinaria, para solidarizarse con los elementos de los policías ante diversos eventos suscitados en el centro penitenciario de Kobén, Campeche...” (sic).*

#### Contenido de las publicaciones.

a) Las publicaciones contienen los siguientes mensajes:

*“Protestan en Campeche contra Gobernadora Layda Sansores y piden destituciones por motín en Kobén.*

*Este miércoles 20 de marzo, ciudadanos organizaron una marcha que tomó las calles de Campeche contra la administración de la gobernadora morenista Layda Sansores.*

*La movilización comenzó a la caída de la tarde debido a las altas temperaturas que se viven en esta región del país.*

*La caminata salió del malecón de la ciudad y terminó ya entrada la noche en el Palacio de Gobierno, donde cientos de personas encendieron las luces de sus celulares mientras coreaban su reclamo “¡Fuera Marcela!”.*



La manifestación fue para exigir la renuncia de la titular de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, Marcela Muñoz, por la coordinación de un operativo en el penal de Kobén, en el que resultaron heridos 30 agentes. Los elementos exigieron atención médica adecuada y la remoción de los mandos que no les proporcionan condiciones adecuadas de trabajo. Elementos de la Policía Estatal también reclaman la destitución de Antonio Sardán Solís, director de la corporación, a quien acusan de haber enviado a policías de la división “Mujer Valiente” al reclusario sin darles mayor información sobre lo que ocurría al interior del penal” (sic).

“La respuesta multitudinaria de los campechanos a la “Marcha Ciudadana” del pasado 20 de marzo, rebasó las expectativas de los organizadores, y ha quedado como precedente de que en Campeche sí hay sociedad civil valiente, y poco a poco se abandona ese tradicional estigma que nos ha lastimado tanto, de que aquí “ni las olas del mar se mueven”.

Si la gobernadora se niega a leer correctamente el mensaje e insiste en su narrativa de que están entrometidos los partidos, los candidatos y “los que no quieren a Campeche”, el malestar ciudadano se multiplicará y el castigo se resentirá masivamente en las urnas el próximo 2 de junio.

Que quede claro el mensaje. Los ciudadanos campechanos, independientemente del partido por el que simpaticen, la ideología con la que comulguen o la religión que profesen, está en contra de las injusticia, de los abusos, de la prepotencia y de la sinrazón, todo lo cual se ha evidenciado en esta Administración Sansorista de tan malos resultados.

Debe destacarse que la marcha, convocada originalmente para solidarizarse con el movimiento de los policías, para pedir la destitución de cinco mandos policiacos foráneos, y el cese de Marcela Muñoz Martínez, evolucionó de manera espontánea a exigir que también renuncie la gobernadora, y así lo manifestaron los medios de información nacionales —a ver si no los acusan también de ser chayoteros—, que le han dado amplia difusión al conflicto con los uniformados” (sic).

“Exigen renuncia de secretaria de Seguridad Pública de Campeche con marcha Miles de personas marcharon por el malecón de Campeche pidiendo la destitución de Marcela Muñoz, quien está al frente de la corporación policiaca estatal.

La tarde del 20 de marzo miles de personas marcharon por el malecón de la ciudad de Campeche, principalmente familiares de los uniformados que se inconformaron por las condiciones en las que se encuentran las instalaciones de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana.

Al grito de “¡Fuera Marcela!” y “¡Que se vaya Layda!”, los manifestantes exigían la renuncia inmediata de la secretaria de Seguridad Pública, Marcela Muñoz, a quien acusan de omisión en los protocolos y no asignar los equipos necesarios para llevar a cabo la reubicación de reos en el Centro de Reinserción Social San Francisco Kobén” (sic).



Verificación por la autoridad sustanciadora.

A través del acta circunstanciada de inspección ocular número OE/IO/077/2024, de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, la Oficialía Electoral del IEEC, certificó lo siguiente:

https://www.debate.com.mx/politica/Protestan-en-Campeche-contra-gobernadora-Layda-Sansoras-y-piden-destituciones-por-motin-en-Koben-20240321-0060.html



“Se observa una página web, en la que se aprecia el siguiente logo debate ”debajo se lee lo siguiente: “Hoy: Noticias del día, Economía, Policiaca | En México: CDMX, Sinaloa, Guadalajara, Mundo”, con el título “Protestan en Campeche contra gobernadora Layda Sansoras y piden destituciones por motín en Kobén”.

De la misma forma, se aprecia la siguiente imagen:

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p>En la imagen se aprecia a una multitud de personas de vestimenta preponderantemente blanca, mismas que sostienen pancartas que dicen lo siguiente:</p> <p>“FUERA MARCELA, CAMPECHE NO TE QUIERE”</p> <p>“UN ANTES Y UN DESPUÉS PARA LA POLICÍA Y EL PUEBLO.”</p>
	<p>De la misma forma, se lee el siguiente texto:</p>



“En el motín de Kobén, el viernes pasado, agentes resultaron agredidos por lo que piden la destitución de la secretaria de seguridad, Marcela Muñoz.

Este miércoles 20 de marzo, ciudadanos organizaron una marcha que tomó las calles de Campeche contra la administración de la gobernadora morenista Layda Sansores.

La movilización comenzó a la caída de la tarde debido a las altas temperaturas que se viven en esta región del país.

La caminata salió del malecón de la ciudad y terminó ya entrada la noche en el Palacio de Gobierno, donde cientos de personas encendieron las luces de sus celulares mientras coreaban su reclamo “¡Fuera Marcela!”.

La manifestación fue para exigir la renuncia de la titular de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, Marcela Muñoz, por la coordinación de un operativo en el penal de Kobén, en el que resultaron heridos 30 agentes.

Los elementos exigieron atención médica adecuada y la remoción de los mandos que no les proporcionan condiciones adecuadas de trabajo.

Elementos de la Policía Estatal también reclaman la destitución de Antonio Sardán Solís, director de la corporación, a quien acusan de haber enviado a policías de la división “Mujer Valiente” al reclusorio sin darles mayor información sobre lo que ocurría al interior del penal.

Los manifestantes tomaron las oficinas centrales de la policía estatal, en exigencia de un diálogo.

La gobernadora y su gabinete han respaldado a Marcela Muñoz y trasladaron los trabajos de la Secretaría a otras instalaciones.



	<p><i>"Marcela Muñoz Martínez es y seguirá siendo la Secretaria de Protección y Seguridad Ciudadana para que no haya confusiones", afirmó Sansores.</i></p> <p><i>¿Qué pasó en el penal Kobén?</i>  <i>El penal de Kobén, oficialmente conocido como el Centro de Reinserción Social (CERESO) de Kobén. Este establecimiento destina a la reclusión de personas que están e proceso de ser juzgadas por diversos delitos o aquellan que ya han sido condenadas.</i></p> <p><i>El pasado viernes en el penal se encendieron alarmas de seguridad, cuando los presos se amotinaron al iniciar el traslado de algunos personajes considerados de alta peligrosidad.</i></p> <p><i>Agentes policías fueron enviadas al sitio pero estas fueron golpeadas y agredidas sexualmente por los mismos reos. Además, aseguran que no llevaban equipo adecuado para hacer frente a las agresiones con piedras, botellas y bombas molotov.</i></p> <p><i>Este martes Marcela Mmuñoz compareció ante la Comisión de Seguridad del Congreso y señaló que 20 policías resultaron lesionados en el motín. Al momento hay 50 quejas realizadas por elementos que señalan haber presentado estrés postraumático" (sic).</i></p>
--	--

<https://tribunacampeche.com/portada/2024/03/22/marcha-historica>

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p><i>"Se observa una página en web donde predominan los colores negro y naranja, en su parte superior dice:</i></p> <p><i>"MANTENTE INFORMADO. DESCARGA GRATIS. NUESTRA APLICACIÓN EN TUS DISPOSITIVOS"</i></p> <p><i>En la parte media se lee:</i></p> <p><i>"DIARIO INDEPENDIENTE TRIBUNA"</i></p>



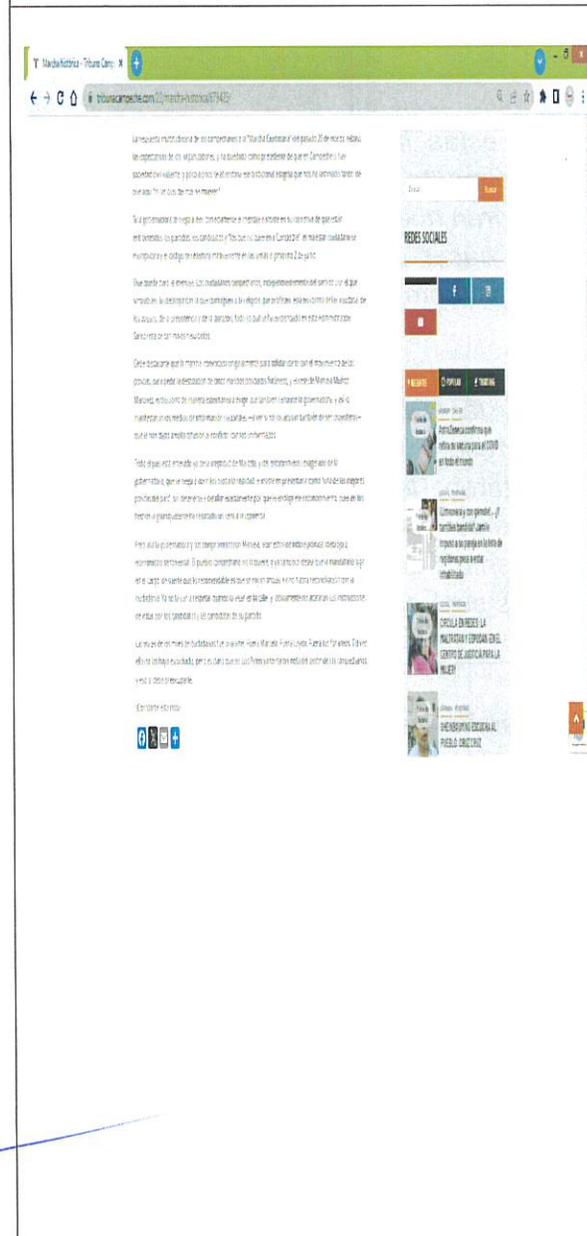
Seguido de una franja naranja donde se lee:

“LOCAL MUNICIPIOS CARMEN  
EXPEDIENTE MUNDO POLICÍA  
NACIONAL SALUD TECNOLOGÍA  
YUCATAN EDICTOS TELEMAR EN VIVO”

Debajo un rectángulo colorido donde se lee:  
“LA CLOACA DE LA LOCA” de lo que  
parece ser la figura de una lombriz y una  
rata: se lee en letras blancas:

Marcha histórica. Tribuna. 22 de marzo de  
2024

Debajo un texto que a la letra dice:



“La respuesta multitudinaria de los  
campechanos a la “Marcha Ciudadana” del  
pasado 20 de marzo, rebasó las  
expectativas de los organizadores, y ha  
quedado como precedente de que en  
Campeche sí hay sociedad civil valiente, y  
poco a poco se abandona ese tradicional  
estigma que nos ha lastimado tanto, de que  
aquí “ni las olas del mar se mueven”.

Si la gobernadora se niega a leer  
correctamente el mensaje e insiste en su  
narrativa de que están entrometidos los  
partidos, los candidatos y “los que no  
quieren a Campeche”, el malestar  
ciudadano se multiplicará y el castigo se  
resentirá masivamente en las urnas el  
próximo 2 de junio.

Que quede claro el mensaje. Los  
ciudadanos campechanos,  
independientemente del partido por el que  
simpaticen, la ideología con la que  
comulguen o la religión que profesen, está  
en contra de las injusticia, de los abusos, de  
la prepotencia y de la sinrazón, todo lo cual  
se ha evidenciado en esta Administración  
Sansorista de tan malos resultados.

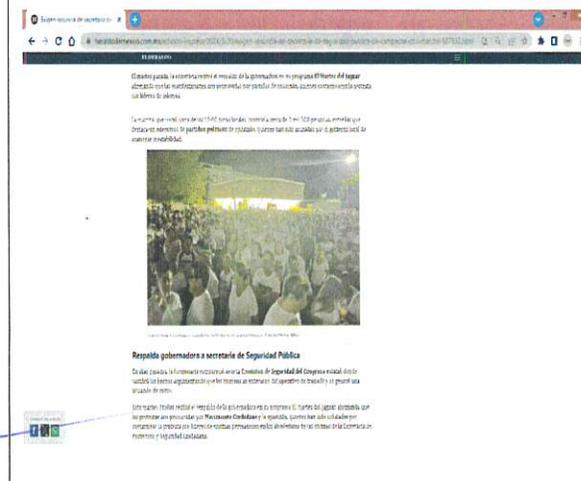
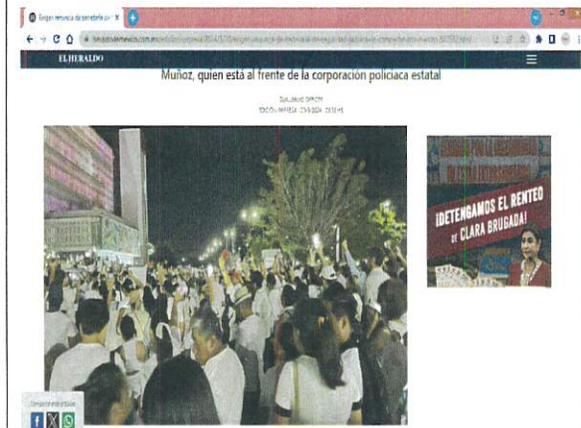
Debe destacarse que la marcha, convocada  
originalmente para solidarizarse con el  
movimiento de los policías, para pedir la



	<p><i>destitución de cinco mandos policiacos foráneos, y el cese de Marcela Muñoz Martínez, evolucionó de manera espontánea a exigir que también renuncie la gobernadora, y así lo manifestaron los medios de información nacionales —a ver si no los acusan también de ser chayoteros—, que le han dado amplia difusión al conflicto con los uniformados.</i></p> <p><i>Todo el país está enterado ya de la ineptitud de Marcela, y del encubrimiento exagerado de la gobernadora, que se niega a abrir los ojos a la realidad, e insiste en presentarla como “una de las mejores policías del país”, sin detenerse a detallar exactamente por qué le endilga ese reconocimiento, pues en los hechos la guanajuatense ha resultado un cero a la izquierda.</i></p> <p><i>Pero allá la gobernadora y sus compromisos con Marcela, sean éstos de índole política, ideológica, económica o sentimental. El pueblo campechano no la quiere, y ya tampoco desea que la mandataria siga en el cargo, de suerte que lo recomendable es que se vayan ambas. Ya no habrá reconciliación con la ciudadanía. Ya no la van a respetar cuando la vean en la calle, y, obviamente no acatarán sus instrucciones de votar por los candidatos y las candidatas de su partido.</i></p> <p><i>Las voces de los miles de ciudadanos fue unánime: Fuera Marcela. Fuera Layda. Fuera los foráneos. Tal vez ella no las haya escuchado, pero es claro que en Los Pinos ya tomaron nota del sentir de los campechanos y eso sí debe preocuparle.</i></p> <p><i>¡Comparte esta nota!” (sic).</i></p>
--	---

<https://heraldodemexico.com.mx/edicion-impres/2024/3/20/exigen-renuncia-de-secretaria-de-seguridad-publica-de-campeche-con-marcha-587532.html>

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p><i>“Se observa una página en web donde predominan los colores azules, en su parte superior dice:</i></p>



"EL HERALDO DE MÉXICO"

Debajo se lee:

"NACIONAL MUNDO ECONOMÍA DEPORTES ESPECTÁCULOS TENDENCIAS ESTILO DE VIDA OPINIÓN TECNOLOGÍA RADIO TV PODCAST EDICIÓN IMPRESA"

En la parte media se lee lo siguiente:

"TENSIÓN EN CAMPECHE Exigen renuncia de secretaria de Seguridad Pública de Campeche con marcha Miles de personas marcharon por el malecón de Campeche pidiendo la destitución de Marcela Muñoz, quien está al frente de la corporación policiaca estatal"

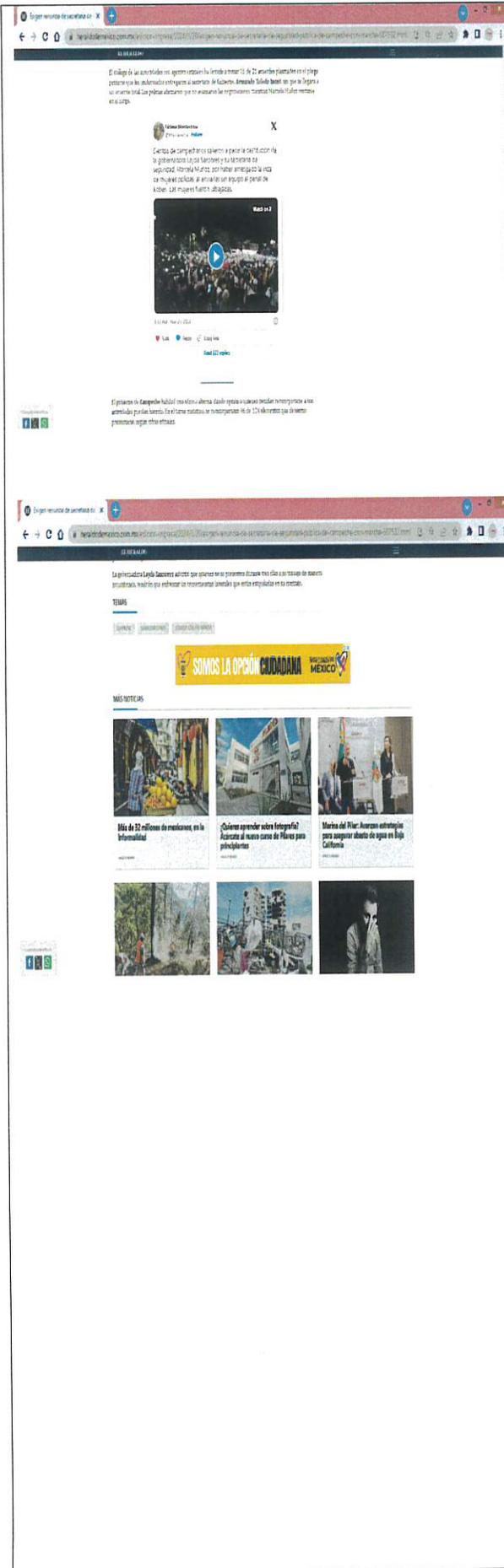
"Guillermo Officer EDICIÓN IMPRESA 20/3/2024 23:58 HS"

Debajo un texto que a la letra dice:

"La tarde del 20 de marzo miles de personas marcharon por el malecón de la ciudad de Campeche, principalmente familiares de los uniformados que se inconformaron por las condiciones en las que se encuentran las instalaciones de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana.

Al grito de "¡Fuera Marcela!" y "¡Que se vaya Layda!", los manifestantes exigían la renuncia inmediata de la secretaria de Seguridad Pública, Marcela Muñoz, a quien acusan de omisión en los protocolos y no asignar los equipos necesarios para llevar a cabo la reubicación de reos en el Centro de Reinserción Social San Francisco Kobén.

El martes pasado, la secretaria recibió el respaldo de la gobernadora en su programa El Martes del Jaguar, afirmando que las manifestaciones son promovidas por partidos de oposición, quienes contaminaron la protesta con líderes de colonias.



La marcha, que inició cerca de las 18:00 horas locales, convocó a cerca de 3 mil 500 personas, entre las que destacaron miembros de partidos políticos de oposición, quienes han sido acusados por el gobierno local de ocasionar inestabilidad.

Respalda gobernadora a secretaria de Seguridad Pública  
En días pasados, la funcionaria compareció ante la Comisión de Seguridad del Congreso estatal, donde justificó los hechos argumentando que los internos se enteraron del operativo de traslado y se generó una situación de motín.

Este martes, Muñoz recibió el respaldo de la gobernadora en su programa El Martes del Jaguar, afirmando que las protestas son promovidas por Movimiento Ciudadano y la oposición, quienes han sido señalados por contaminar la protesta con líderes de colonias permanecen en los alrededores de las oficinas de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana.

El diálogo de las autoridades con agentes estatales ha llevado a tomar 15 de 21 acuerdos plasmados en el pliego petitorio que los uniformados entregaron al secretario de Gobierno, Armando Toledo Jamit, sin que se llegara a un acuerdo total. Los policías afirmaron que no avanzarán las negociaciones mientras Marcela Muñoz continúe en el cargo.

El gobierno de Campeche habilitó una oficina alterna, dando opción a quienes decidan reincorporarse a sus actividades puedan hacerlo. En el turno matutino, se reincorporaron 96 de 124 elementos que debieron presentarse, según cifras oficiales.

La gobernadora Layda Sansores advirtió que quienes no se presenten durante tres días a su trabajo de manera injustificada, tendrán que enfrentar las consecuencias laborales que están estipuladas en su contrato.” (sic).



Publicación de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

Enlace electrónico:

<https://www.facebook.com/share/v/66SH8yF7vRDmDv/?mibextid=jmPrMh>



En relación a esta liga electrónica y a la imagen que se relaciona con ella, el quejoso denunció:

*“Con fecha 21 de marzo de 2024, a través de diversos medios digitales de noticias, entre los que destaca el medio digital “Tribuna Campeche”, se aprecia que las C. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en una entrevista realizada por diversos reporteros realizó expresiones que incitan al odio de la ciudadanía y que influyen en el electorado de manera negativa en contra del partido que represento, pues al decir “Duro contra los de MOCI”, es una expresión que incita al ataque, agresión o enfrentamiento en contra del Partido Movimiento Ciudadano, transgrediendo los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral federal y local, al realizar manifestaciones directas expresándose en contra del Partido Movimiento Ciudadano (MOCI), en contravención al principio de imparcialidad y equidad en la contienda establecido en el artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece “Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar*



*con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos”.*

*Aunado a lo anterior, la C. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, con la finalidad de desvirtuar la realidad política y social de la entidad, y como partes de las medidas que incitan a la agresión en contra del partido, refirió que la marca de fecha 20 de marzo que fuera convocada por la ciudadanía campechana en protesta de intereses sociales trascendentales para el Estado, fue organizada por el Partido Movimiento Ciudadano, desacreditando la legitimidad de una marcha ciudadana.*

*Los comentarios realizados por la Gobernadora inciden de manera directa en el proceso comicial federal y local, utilizando su investidura de Gobernadora para transgredir el principio de neutralidad y realizar alusiones proselitistas en perjuicio del partido político Movimiento Ciudadano, posicionando su investidura de gobernadora y su preferencia partidista.*

*Por lo anterior, indebidamente la Gobernadora del Estado de Campeche utiliza los medios a su alcance para influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, realizando señalamientos directos en los que menciona que Movimiento Ciudadano organizó la marcha ciudadana, y advirtiendo a la ciudadanía que debe irse “Duro contra los de MOCI”, es una evidente transgresión al artículo 134 de la CPEUM” (sic).*

#### Contenido de la publicación.

a) La publicación contiene el siguiente mensaje:

*“#Nacional | MILES PROTESTAN EN CAMPECHE CONTRA LAYDA SANSORES POR NEGARSE A DESTITUIR A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD.*

*Miles de personas marcharon en el malecón de Campeche en protesta por la negativa de la gobernadora, Layda Sansores, a destituir a su secretaria de Seguridad; la dependencia está en paro desde hace cinco días.*

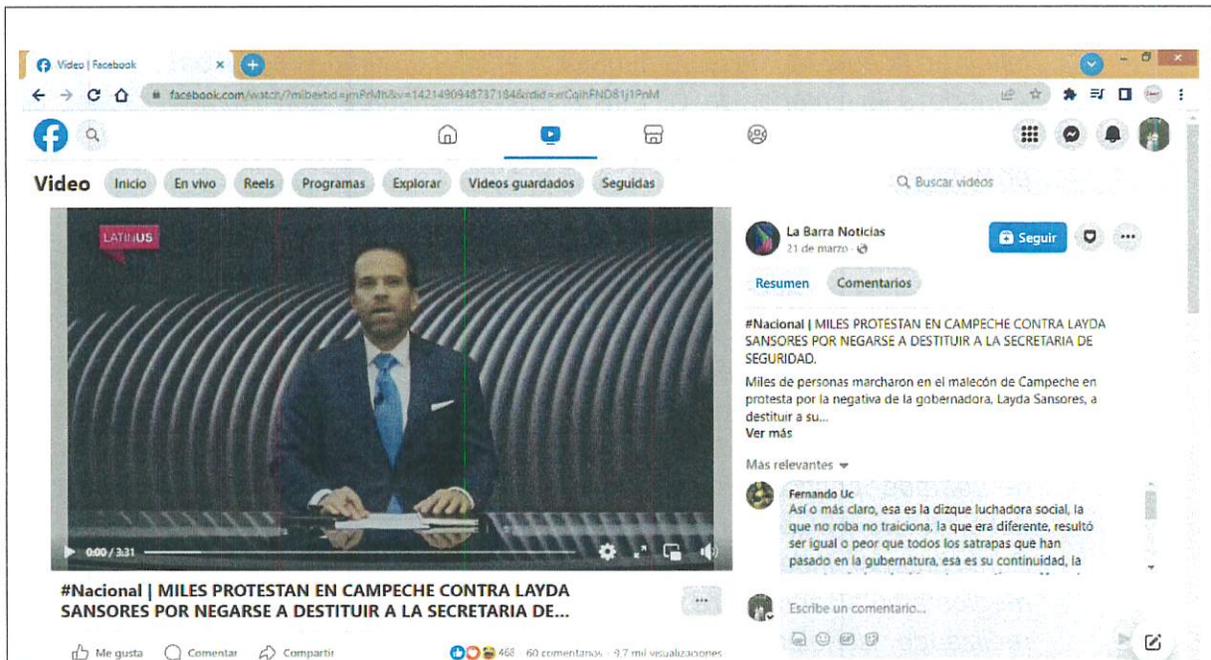
*El conflicto en la Secretaría comenzó el viernes, cuando los agentes fueron atacados por presos que se amotinaron al comenzar el traslado de internos de alta peligrosidad.*

*Los policías reclamaron que se les envió sin equipo adecuado y varios fueron golpeados por presos que los esperaban con piedras, botellas y bombas molotov.*

*Mujeres policía que iban en el contingente fueron retenidas por los. Ver menos” (sic).*

#### Verificación por la autoridad sustanciadora.

A través del acta circunstanciada de inspección ocular número OE/IO/077/2024, de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, la Oficialía Electoral del IEEC certificó:



"Se observa una publicación de la red social Facebook, asimismo se observa un círculo encerrando una imagen con la foto de una figura de colores verdem rojo y azul, a un costado se lee: "La Barra Noticias", 21 de marzo, publicación que cuenta con el texto siguiente:

**"#Nacional | MILES PROTESTAN EN CAMPECHE CONTRA LAYDA SANSORES POR NEGARSE A DESTITUIR A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD.**

Miles de personas marcharon en el malecón de Campeche en protesta por la negativa de la gobernadora, Layda Sansores, a destituir a su secretaria de Seguridad; la dependencia está en paro desde hace cinco días.

El conflicto en la Secretaría comenzó el viernes, cuando los agentes fueron atacados por presos que se amotinaron al comenzar el traslado de internos de alta peligrosidad.

Los policías reclamaron que se les envió sin equipo adecuado y varios fueron golpeados por presos que los esperaban con piedras, botellas y bombas molotov.

Mujeres policía que iban en el contingente fueron retenidas por los internos, quienes no sólo las golpearon, sino que las agredieron sexualmente.

Al día siguiente, los policías tomaron la sede de la Secretaría de Seguridad y exigieron el cese de Marcela Muñoz.

La noche del martes, en su programa "La hora del jaguar" Sansores hizo referencia al paro y descalificó la petición de los inconformes de que acuda a dialogar con ellos.

"Me dicen vas a ir, mejor que vaya la mamá de cualquiera de ellos, porque yo no voy a ir", señaló.

Este miércoles, miles de personas recorrieron el trayecto del malecón al Palacio de Gobierno de Campeche exigiendo la destitución de Muñoz Martínez, colaboradora de Sansores en la alcaldía Álvaro Obregón de la Ciudad de México, a quien la gobernadora ha defendido desde que comenzó el conflicto.

El diputado federal de Morena, José Luis Flores, quien ha criticado la manera en que la gobernadora manejó el asunto, participó en la marcha y denunció irregularidades en la Secretaría de Seguridad.

"Ahora que logramos entrar a la policía, constatamos que está en pésimas condiciones, y que los millones de pesos que hemos aprobado no se ven reflejados, se les cobra de todo a los policías. Esta manifestación es una forma de desahogo por la impotencia porque un gobierno no les hace justicia".

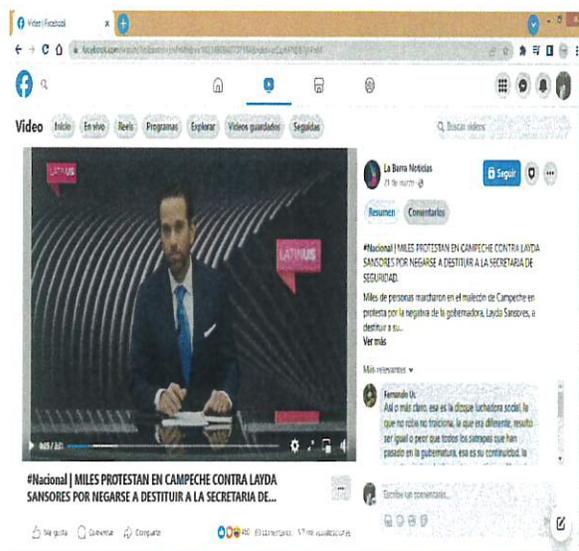
Vía: Latinus."



Así mismo, dicha publicación cuenta con 468 reacciones, 60 comentarios y 9,7 mil visualizaciones, así mismo, se aprecia un video con una duración de **3 (tres) minutos con 31 (treinta y uno) segundos**, debajo de este el título: “#Nacional | MILES PROTESTAN EN CAMPECHE CONTRA LAYDA SANSOIRES POR NEGARSE A DESTITUIR A LA SECRETARIA DE...”

Seguidamente se procede a la descripción y transcripción del video en cito:

**Del segundo 0:00 al segundo 0:25**



Durante este tiempo, se observa al C. Carlos Loret de Mola, de traje gris, corbata azul y camisa blanca, hablando al lente de la cámara.

Como nota de audio, se escucha una voz que dice lo siguiente:

“Ahora estalló una crisis de seguridad en Campeche. Oiga, en Campeche no pasaba nada, era uno de esos estados, de los más calmados del país.

Vamos, hasta Alito Moreno fue gobernador de Campeche y no pasó nada, bueno, hoy gobierna Morena y hay una rebelión de policías.

Y la gobernadora, la controversial Layda Sansores, ya les dijo que mejor vayan a dialogar con sus madres.

Vea esta nota”.

**Del segundo 0:26 al segundo 0:36**



Durante este periodo de tiempo, se observa a una multitud de personas protestando.

Como nota de audio, se escucha lo siguiente:

“Fuera Marcela... Fuera Marcela... Fuera Marcela... Fuera Marcela...”



**Del segundo 0:37 al segundo 0:49**

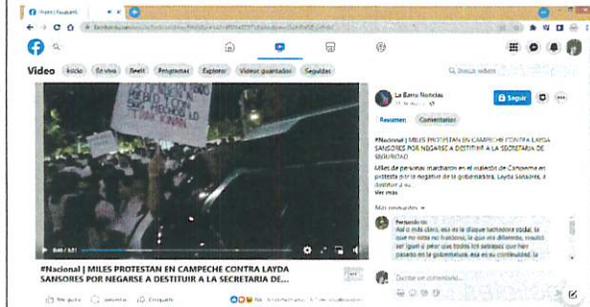


Durante este tiempo, se observan imágenes en las que una persona de camisa blanca y chaleco negro sostiene un micrófono, de la misma forma se muestra un breve video donde aparece la C. Marcela Muñoz, así como de múltiples personas sosteniendo carteles y posterior un grupo de policías.

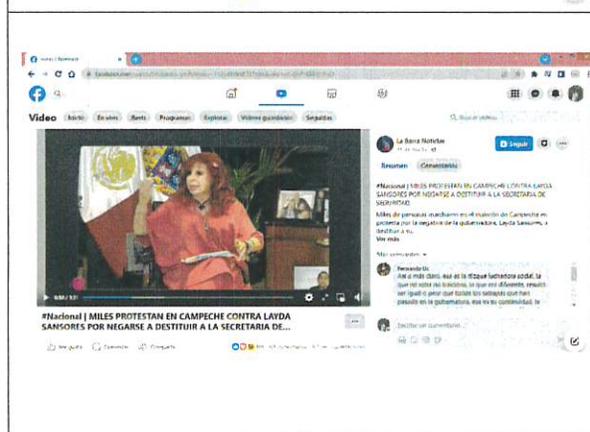


Como nota de audio, se escucha una voz que dice lo siguiente:

“Desde hace 5 días, los policías estatales de Campeche están en paro, en protesta por la gestión de la secretaria de seguridad Marcela Muñoz. Los uniformados han pedido diálogo a la gobernadora Layda Sansores, pero esta fue su respuesta”.



**Del segundo 0:50 al segundo 0:55**

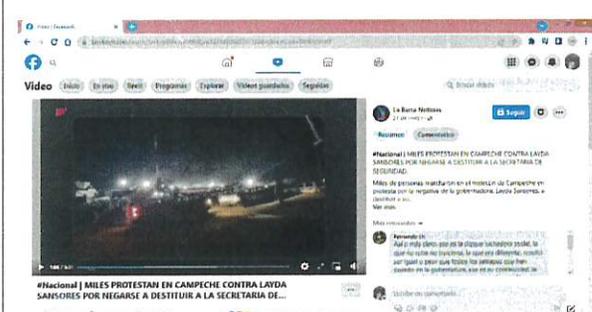


Durante este tiempo se observa un breve fragmento en el que aparece la C. Layda Sansores.

Como nota de audio, se escucha una voz que dice lo siguiente:

“Que quieren que vaya yo, mejor que vaya la mamá de cualquiera de ellos”.

*[Firma manuscrita]*



**Del segundo 0:56 al minuto 1:46**

En este tiempo, se observan múltiples vídeos en las que aparecen coches, policías y soldados. De la misma forma, se ven fotos en las que aparece la C. Marcela Muñoz, psoterior, se aprecia un vídeo breve en el que hace acto de presencia la C. Layda Sansores. Asimismo, se aprecian vídeos donde se ve al C. Eliseo Fernandez Montufar y la C. Biby Rabelo.

Como nota de audio, se escucha una voz que dice lo siguiente:

“El conflicto comenzó el 15 de marzo, cuando se envió a los policías a sofocar un motín en la cárcel del estado.

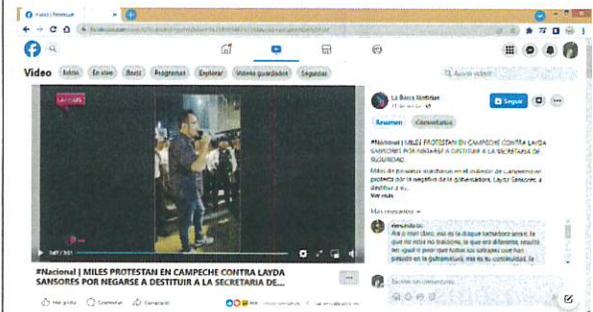
Los presos, advertidos de que habría un traslado de varios reclusos, golpearon a los agentes y retuvieron a varias mujeres. Lo que detonó la rebeldía de los policías, quienes reclamaron que no se les dio el armamento necesario.

Desde el fin de semana, la sede de la Secretaría de Seguridad y la Academia de Policía están tomadas por los agentes inconformes, quienes han pedido la remoción de Marcela Muñoz, muy cercana a la gobernadora y quien trabajó con ella desde que fue alcaldesa en Álvaro Obregón.

El conflicto sirvió a Sansores para trabarse en un nuevo pleito contra el ex alcalde de Campeche Eliseo Fernández, quien es la máxima figura de Movimiento Ciudadano en el estado, y quien compitió contra Layda Sansores por la gubernatura en 2021. También se confrontó con la actual alcaldesa de la Ciudad, Biby Rabelo y la dirigencia de



*Movimiento Ciudadano, pero las protestas han abierto una grieta aún en Morena.”*



**Del minuto 1:47 al minuto 2:01**

*Durante este tiempo, se observa a un persona del sexo masculino de vestimenta azul y pantalón azul, sosteniendo un micrófono y haciendo uso de la voz rodeado de personas del sexo masculino.*

*Como nota de audio, se escucha una voz que dice lo siguiente:*



*“Fue real todo lo que pasó. Mujeres que vivieron lo que nunca nadie quiere vivir. No se trata de cargos, gobierno del estado, no se trata de cargos, gobernadora, Se trata de que fueron vulnerados sus derechos.*



**Del minuto 2:02 al minuto 2:11**

*Durante este tiempo, aparece la C. Layda Sansores y un vídeo breve en el que aparece una multitud de agentes policiacos.*

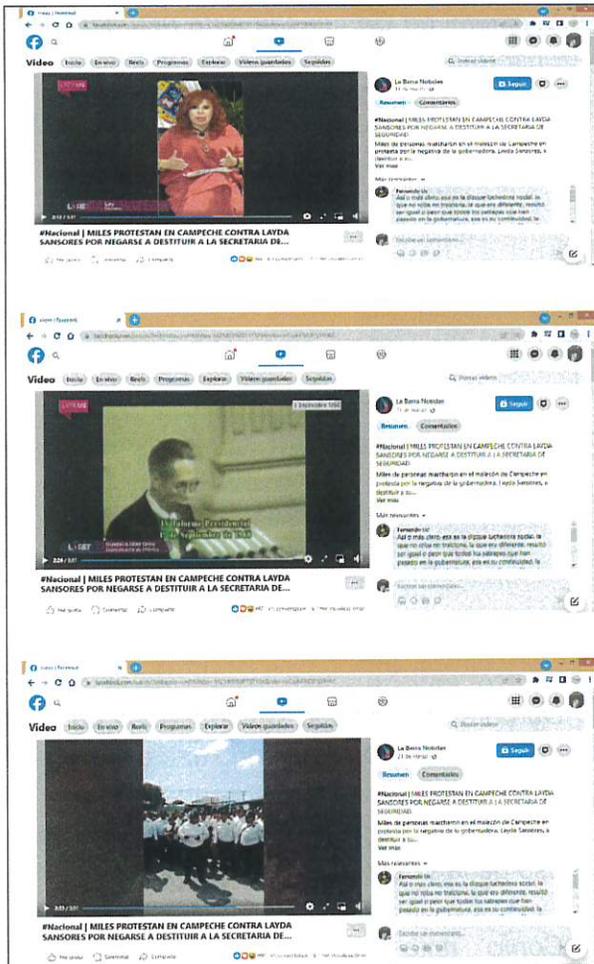
*Como nota de audio, se escucha una voz que dice lo siguiente:*

*“Pese a todo, Sansores, una de las gobernadoras más allegadas al presidente López Obrador, asegura que no está dispuesta ni a remover a la funcionaria, ni a escuchar a los policías.”*



**Del minuto 2:12 al minuto 2:33**

*Durante este tiempo se observa a la C. Layda Sansores haciendo uso de la voz, y un vídeo breve donde aparece el C. Gustavo Díaz Ordaz.*



Como nota de audio, se escuchan voces que dicen lo siguiente:

“Layda Sansores: La mística de Morena es no a la represión, que yo creo que a veces tal vez somos demasiado tolerantes, algunos ya quisieran que, no pues pararlos porque, este, lastiman a otro.”

“Gustavo Díaz Ordaz: Hemos sido tolerantes hasta excesos criticados, pero todo tiene un límite.”



Del minuto 2:34 al minuto 2:57

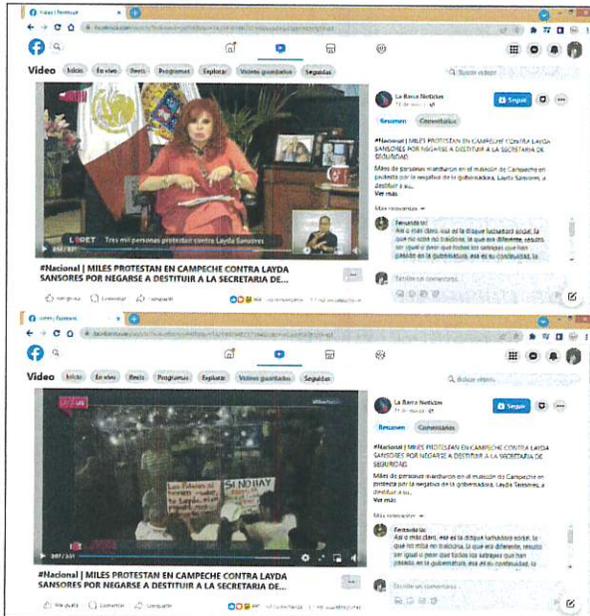
Durante este tiempo, se observa al C. Carlos Loret de Mola, haciendo uso de la voz, mientras esto sucede, presentan videos en los que se aprecian manifestantes con carteles, así como a la C. Marcela Muñoz, y la C. Layda Sansores.

Como nota de audio, se escucha una voz que dice lo siguiente:

“Esta noche al menos tres mil personas protestaron afuera del palacio de gobierno de Campeche, entre ellas las mamás de los policías.

Los inconformes vestidos de blanco ya no sólo exigen la destitución de Marcela Muñoz de la Secretaría de Seguridad, sino también la renuncia de la gobernadora Layda Sansores.

En la manifestación hay habitantes de los 13 municipios del estado que se movilizaron a



la capital de Campeche para respaldar a los uniformados.”



Del minuto 2:58 al minuto 3:31

Durante este tiempo, se observa a un grupo de manifestantes haciendo uso de la voz, de la misma forma, aparece una persona del sexo masculino de camisa blanca, haciendo uso de la voz frente a un micrófono.

Como nota de audio, se escucha lo siguiente:

“Fuera Layda. El pueblo quita, el pueblo pone. Marcela, escucha, queremos tu renuncia. Cuenta Layda, cuenta bien, no somos 80, somos más de 100.”

“Ahora que logramos entrar a la policía, constatamos que está en pésimas condiciones, y que lamentablemente los millones de pesos que como diputados federales hemos aprobado, no se ven reflejados, se les cobra de todo a los policías” (sic).

Publicación de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

Enlace electrónico:

<https://www.facebook.com/watch/?v=748837677374154/>



En relación a esta liga electrónica y a la imagen que se relaciona con ella, el quejoso denunció:

*“Primera voz mujer (Layda Sansores): Duro contra los de MOCI, que son policías, estamos hablando con los policías, voy a dar una mensaje.*

*Segunda voz hombre: Gobernadora, ¡Algún comentario sobre la marcha de ayer!*

*Voz mujer (Layda Sansores): mañana vamos a dar un comentario, la marcha de MOCI y del PRI, vamos hacer el comentario...*

*Segunda voz hombre: ¿Cómo? ¿Ya se cerró el diálogo?, ¿Vamos a esperar hasta el sábado para conocer?*

*Voz mujer (Layda Sansores): No, a las seis de la tarde voy a hacer el comentario.*

*Segunda voz hombre: Es una marcha que estuvieron las mamás de los policías, ¿Algo qué decir?*

*Tercera voz hombre: sobre todo las mujeres policías señora Gobernadora...” (sic).*



**Contenido de la publicación.**

a) La publicación contiene el siguiente mensaje:

“#MENOSPRECIA #LAYDA LA MARCHA DE CAMPECHANOS AL AFIRMAR QUE FUE DEL #PRI Y #MOCI...Ver más” (sic).

**Verificación por la autoridad sustanciadora**

A través del acta circunstanciada de inspección ocular número OE/IO/077/2024, de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, la Oficialía Electoral del IEEC, certificó lo siguiente:



“Se observa una publicación de la red social Facebook, asimismo se observa un circulo encerrando una imagen en la que se aprecia una T en mayúscula con fondo blanco y círculo naranja, a un costado se lee: “Tribuna Campeche”, 21 de marzo, publicación que cuenta con el texto siguiente:

“#MENOSPRECIA #LAYDA LA MARCHA DE CAMPECHANOS AL AFIRMAR QUE FUE DEL #PRI Y #MOCI

Al menospreciar y descalificar la marcha, que atribuyó al PRI y a MOCI, la gobernadora Layda Sansores San Román expresó retadora que responderá de voz el día de su marcha, tras lo cual abordó rápidamente su lujosa Suburban para retirarse del monumento a Benito Juárez, donde minutos antes hubo ceremonia por el natalicio del político mexicano, cuya frase célebre es: “Entre los individuos, como entre las naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz.”

Asimismo, dicha publicación cuenta con 341 reacciones, 235 comentarios y 15 mil visualizaciones, así mismo, se aprecia un video con una duración de **0 (cero) minutos con**



**48 (cuarenta y ocho) segundos, debajo de este el título: “#MENOSPRECIA #LAYDA LA MARCHA DE CAMPECHANOS AL AFIRMAR...”**

Seguidamente se procede a la descripción y transcripción del vídeo en cito:

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p><b>Del segundo 0:00 al segundo 0:48</b></p> <p>Durante este tiempo, se observa a la C. Layda Sansores rodeada de un grupo de personas del sexo femenino y masculino, de la misma forma está haciendo uso de la voz y recibiendo preguntas de lo que al parecer son reporteros. Asimismo, se precia a la C. Layda Sansores ingresar a un vehículo blanco para posterior partir del lugar.</p>
	<p>Como nota de audio, se escuchan las siguientes voces:</p> <p><b>“Layda Sansores: Duro contra los de MOCI, son policías, estamos hablando de los policías.</b></p>
	<p><b>Voz masculina: Gobernadora, comentarios sobre la marcha de ayer.</b></p> <p>Se escucha a la C. Layda Sansores hablando con otra persona, pero es inaudible, en razón de que el audio se entre corta.</p>
	<p><b>Voz masculina: Comentarios sobre la marcha de ayer, gobernadora.</b></p> <p><b>Layda Sansores: Mañana vamos a dar un comentario de la marcha del MOCI y del PRI...</b></p> <p><b>Voz masculina: ¿Ya se cerró el diálogo?</b></p> <p><b>Voz masculina: ¿Vamos a esperar hasta el sábado para saber?</b></p> <p><b>Layda Sansores: No, a las 6 voy a hacer un (inaudible)</b></p> <p><b>Voz masculina: Es una marcha donde estuvieron las mamás de los policías ¿Algo qué decir?</b></p>



	<p><b>Voz masculina:</b> ¿Es más importante el cargo de Marcela Muñoz Martínez que las elementos que fueron tocadas?” (sic).</p>
--	--

**Publicación de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.**

Enlace electrónico:

<https://www.poresto.net/campeche/2024/3/21/marcha-en-apoyo-policias-de-campeche-fue-patrocinada-por-la-oposicion-layda-sansores-427365.html>



En relación a esta liga electrónica y a la imagen que se relaciona con ella, el quejoso denunció:

*“Derivado de las expresiones realizadas por la mandataria, el mismo día 21 de marzo de 2024, en diversos medios de comunicación digital se difundió el posicionamiento servidores públicos, dirigentes, y simpatizantes de Morena; destaca el Senador Anibal Ostoa Ortega, hoy candidato por Morena en reelección por la Senaduría en Campeche, quien a través de sus redes sociales y en un evento proselitista hizo un llamado a la ciudadanía Campechana para marchar por la Gobernadora del Estado; es evidente que las acciones realizadas por el*



Senador en servicio, vulneran el principio de neutralidad e imparcialidad en el uso de los recursos públicos, al realizar la promoción de un evento que fuera convocado por la Gobernadora Constitucional y con ello posicionarse para que el partido Morena obtenga las ventajas frente al electorado, con la intervención de servidores públicos ” (sic).

**Contenido de la publicación.**

a) La publicación contiene el siguiente mensaje:

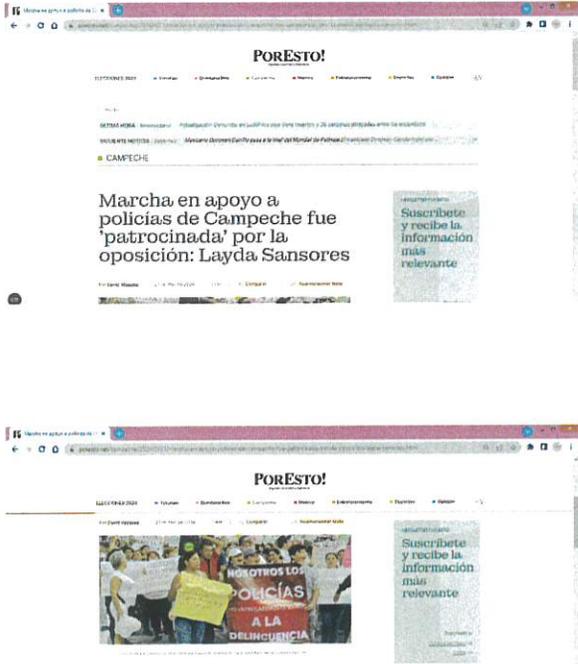
“Marcha en apoyo a policías de Campeche fue 'patrocinada' por la oposición: Layda Sansores.

La gobernadora de Campeche, Layda Sansores San Román, aseguró que la marcha en medio de la huelga de policías fue promovida por el PRI y Movimiento Ciudadano.

La marcha ciudadana del pasado 20 de marzo, donde hubo varias centenas de ciudadanos que pidieron la remoción de la secretaria de seguridad Marcela Muñoz en los bajos del Palacio Estatal, fue promovida por integrantes de Movimiento Ciudadano y el Partido Revolucionario Institucional (PRI), dejó ver la gobernadora de Campeche, Layda Sansores San Román” (sic).

**Verificación por la autoridad sustanciadora.**

A través del acta circunstanciada de inspección ocular número OE/IO/077/2024, de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, la Oficialía Electoral del IEEC certificó:

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p>“Se observa una página en web donde predomina el color blanco, se observa el siguiente logo:</p> <p style="text-align: center;"><b>PORESTO!</b> Dignidad, Identidad y Soberanía</p> <p>Debajo se lee:</p> <p>“ELECCIONES 2024 Yucatán Quintana Roo Campeche México Entretenimiento”</p> <p>En la parte media se lee lo siguiente:</p> <p>“CAMPECHE Marcha en apoyo a policías de Campeche fue 'patrocinada' por la oposición: Layda Sansores”</p> <p>“Por: David Vázquez   21 de Mar de 2024   1 min   Compartir   Redimensionar texto”</p>



	<p>Debajo un texto que a la letra dice:</p> <p>“La gobernadora de Campeche, Layda Sansores San Román, aseguró que la marcha en medio de la huelga de policías fue promovida por el PRI y Movimiento Ciudadano.</p> <p>La marcha ciudadana del pasado 20 de marzo, donde hubo varias centenas de ciudadanos que pidieron la remoción de la secretaria de seguridad Marcela Muñoz en los bajos del Palacio Estatal, fue promovida por integrantes de Movimiento Ciudadano y el Partido Revolucionario Institucional (PRI), dejó ver la gobernadora de Campeche, Layda Sansores San Román.</p> <p>Por su parte, el titular de la Secretaría de Gobierno del Estado, Armando Toledo Jamit, indicó que la manifestación y las ideas que fueron expresadas durante la protesta serán respetadas, además de que el sábado 23 de marzo habrá una marcha en apoyo al gobierno del Estado.</p> <p>Al retomar la palabra con la gobernadora Layda Sansores, también dio a conocer que emitiría una opinión sobre la manifestación de los policías y la manifestación en su contra, esto durante el viernes 22 de marzo, esto en punto de las 18.00 horas, por medio de una trasmisión en vivo.” (sic).</p>
--	---

**Publicación de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.**

Enlace electrónico:

<https://www.facebook.com/labarranoticias/videos/388286054055353/?mibextid=jmPrMh>



En relación a esta liga electrónica y a la imagen que se relaciona con ella, el quejoso denunció:

“Transcripción del video: “...ella ya palpó el cariño, yo les puedo decir de verdad que la mayoría de los campechanos ya tomaron una decisión, pero tenemos que demostrar el sábado, que hay unidad, que hay organización y que somos los mejores en la movilización, para eso, ustedes saben lo que tiene que hacer, vamos a ver a cuantos podemos invitar, nos dicen a Erick, a mí, a Miguel, a Kike, para que nos organicemos correctamente y vengan todos los que tienen que venir, para aspirar a por lo menos tener más de diez mil campechanos en la calle apoyando y respaldando a nuestra gobernadora. Entonces, lo más pronto posible nos informan para que nosotros veamos de qué manera apoyamos y nadie se quede en casa y todos salgamos apoyar a Layda el próximo sábado en el foro Ah Kim Pech es el punto de reunión, ahí nos vemos entonces el sábado, pero mientras tanto nos dicen con cuantos va a venir cada uno de ustedes, aquí como lo dijo Erick están los mejores cuadros políticos de Morena y van a demostrar de que están hechos todos y cada uno de ustedes, (aplausos). Muchas gracias y nos vemos el sábado...” (sic).

**Contenido de la publicación.**

a) La publicación contiene el siguiente mensaje:

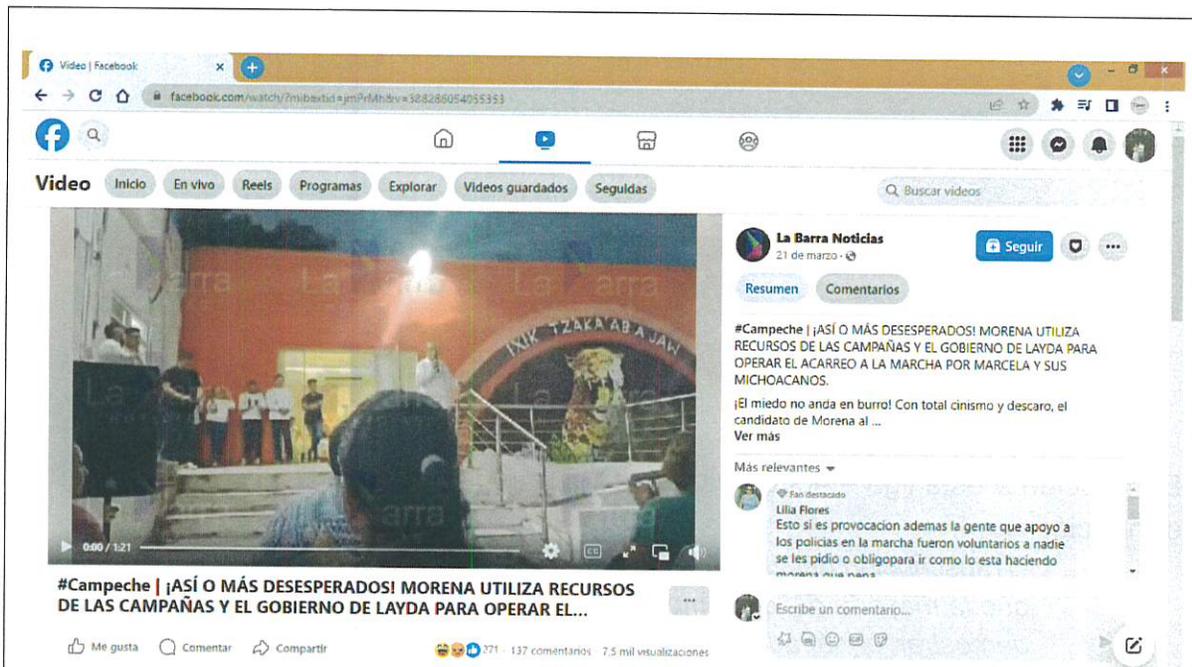
**“#Campeche | ¡ASÍ O MÁS DESESPERADOS! MORENA UTILIZA RECURSOS DE LAS CAMPAÑAS Y EL GOBIERNO DE LAYDA PARA OPERAR EL ACARREO A LA MARCHA POR MARCELA Y SUS MICHOACANOS.**



*¡El miedo no anda en burro! Con total cinismo y descaro, el candidato de Morena al Senado, Aníbal Ostoa, dirigió una reunión para “organizar” el acarreo para la marcha en apoyo a la gobernadora Layda Sansores y su Secretaria de Seguridad. Ante un grupo de simpatizantes, señaló que deben reunir a 10 mil personas para que marchen a favor del gobierno estatal, pidiendo a los asistentes que reporten a cuántas personas “llevarán. Ver menos...” (sic).*

### Verificación por la autoridad sustanciadora.

A través del acta circunstanciada de inspección ocular número OE/IO/077/2024, de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, la Oficialía Electoral del IEEC certificó:



“Se observa una publicación de la red social Facebook, asimismo se observa un circulo encerrando una imagen con la foto de una figura de colores verdem rojo y azul, a un costado se lee: “La Barra Noticias”, 21 de marzo, publicación que cuenta con el texto siguiente:

“#Campeche | ¡ASÍ O MÁS DESESPERADOS! MORENA UTILIZA RECURSOS DE LAS CAMPAÑAS Y EL GOBIERNO DE LAYDA PARA OPERAR EL ACARREO A LA MARCHA POR MARCELA Y SUS MICHOACANOS.

*¡El miedo no anda en burro! Con total cinismo y descaro, el candidato de Morena al Senado, Aníbal Ostoa, dirigió una reunión para “organizar” el acarreo para la marcha en apoyo a la gobernadora Layda Sansores y su Secretaria de Seguridad. Ante un grupo de simpatizantes, señaló que deben reunir a 10 mil personas para que marchen a favor del gobierno estatal, pidiendo a los asistentes que reporten a cuántas personas “llevarán.”*

Asi mismo, dicha publicación cuenta con 271 reacciones, 137 comentarios y 7,5 mil visualizaciones, así mismo, se aprecia un video con una duración de **1 (uno) minutos con 21 (veintiuno) segundos**, debajo de este el título: “#Campeche | ¡ASÍ O MÁS



**DESESPERADOS! MORENA UTILIZA RECURSOS DE LAS CAMPAÑAS Y EL GOBIERNO DE LAYDA PARA OPERAR EL...**

Seguidamente se procede a la descripción y transcripción del vídeo en cito:

**IMAGEN**

**DESCRIPCIÓN**

Del segundo 0:00 al minuto 1:31



Durante este tiempo, se observa a una persona del sexo masculino de camisa blanca y pantalón gris, sosteniendo un micrófono y haciendo uso de la voz en frente de una multitud de personas del sexo femenino y masculino. De fondo se aprecia un mural que tiene pintado lo al parecer es un jaguar.

“Ella ya palpó el cariño y yo les puedo decir de verdad, que la mayoría de los campechanos ya tomaron la decisión, pero tenemos que demostrarles sábado, que hay Unidad, que hay organización y que somos los mejores en la movilización.

Para eso, ustedes saben lo que tienen que hacer, vamos a ver a cuántos podemos invitar, nos dicen a Eric; a mí; a Miguel; a Quique, para que nos organizemos correctamente y vengan todos los que tienen que venir para aspirar a por lo menos tener más de 10.000 campechanos en la calle apoyando y respaldando a nuestra gobernadora.

Entonces lo más pronto posible nos informan, para que nosotros veamos de qué manera apoyamos y nadie se quede en casa y todos salgamos a apoyar a Layda el próximo sábado, en Ah-Kim-Pech es el punto de reunión, ahí nos vemos entonces el sábado, pero mientras tanto nos dicen con cuántos va a venir cada uno de ustedes. Aquí, como lo dijo Eric, están los mejores cuadros políticos de morena y van a demostrar de qué están hechos todos y cada uno de ustedes.

Muchas gracias y nos vemos el sábado.  
Gracias compañeros, un abrazo.” (sic).



**Publicación de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.**

Enlace electrónico:

<https://www.facebook.com/RadioFormulaMX/videos/morenistas-se-movilizan-para-defender-a-layda-tras-protesta-campeche/343426711463469/?mibextid=oFDknk>



**Contenido de la publicación.**

a) La publicación contiene el siguiente mensaje:

*"Radio Fórmula, es el colmo Luego de la manifestación en Campeche para protestar por el indignante abuso sexual que sufrieron policías, en redes sociales, morenistas preparan movilización para apoyar a Layda Sansores . #PorLaMañana con Ciro Gómez Leyva" (sic).*

**Verificación por la autoridad sustanciadora.**

A través del acta circunstanciada de inspección ocular número OE/IO/077/2024, de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, la Oficialía Electoral del IEEC certificó:



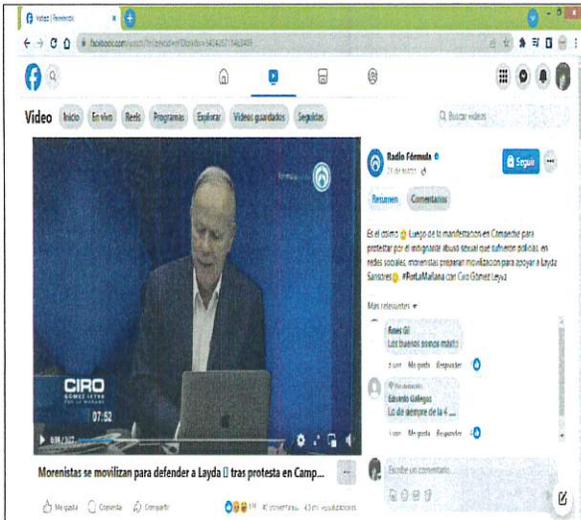
“Se observa una publicación de la red social Facebook, asimismo se observa un circulo encerrando una imagen de color blanco, con un fondo azul, a un costado se lee: “Radio Fórmula”, 21 de marzo, publicación que cuenta con el texto siguiente:

“Es el colmo 😞 Luego de la manifestación en Campeche para protestar por el indignante abuso sexual que sufrieron policías, en redes sociales, morenistas preparan movilización para apoyar a Layda Sansores 🙏. #PorLaMañana con Ciro Gómez Leyva”

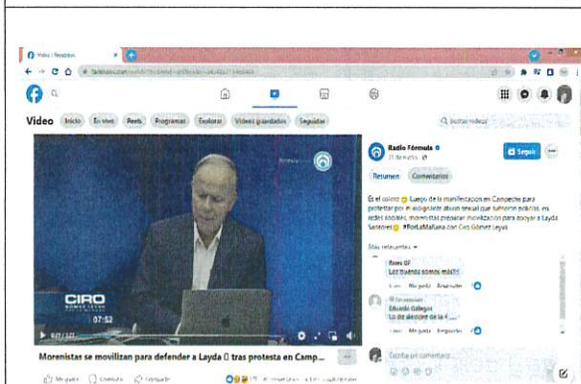
Asimismo, dicha publicación cuenta con 179 reacciones, 40 comentarios y 4,5 mil visualizaciones, así mismo, se aprecia un video con una duración de **3 (tres) minutos con 27 (veintisiete) segundos**, debajo de este el título: **Morenistas se movilizan para defender a Layda 😊 tras protesta en Campeche...**”

Seguidamente se procede a la descripción y transcripción del video en cito:

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p><b>Del segundo 0:00 al segundo 0:36</b></p> <p>Durante este periodo de tiempo se observa al C. <b>Ciro Gómez Leyva</b>, haciendo uso de la voz hacia la cámara, de traje azul y camisa blanca. Se aprecia una computadora portátil de color gris.</p> <p>Como nota de audio, se uscha una voz que dice lo siguiente:</p> <p>“<i>Muchísimas preguntas. Regresamos al tema más adelante, pero antes de ir a pausa, vamos a Campeche, Ana Rosa Morales, ¿en qué terminó la movilización anoche contra la gobernadora Layda Sansores?, de personas pues muy molestas por las</i>”</p>



declaraciones de Layda Sansores, después de, como dicen los policías, que los enviaron en situaciones de desventaja, sobre todo a las mujeres a controlar un motín en un penal. ¿Cómo terminaron las cosas y qué viene para los próximos días, Ana Rosa Morales, Fórmula Campeche? Buen día.”



**Del segundo 0:37 al minuto 1:55**

Dentro de este tiempo se observa brevemente al C. *Ciro Gomez Leyva*, acto seguido, presentan vídeos de una multitud de gente manifestándose en lo que al parecer es el malecón de esta Ciudad Capital, personas del sexo masculino y femenino de vestimenta blanca.

Como nota de audio, se escucha una voz que dice:

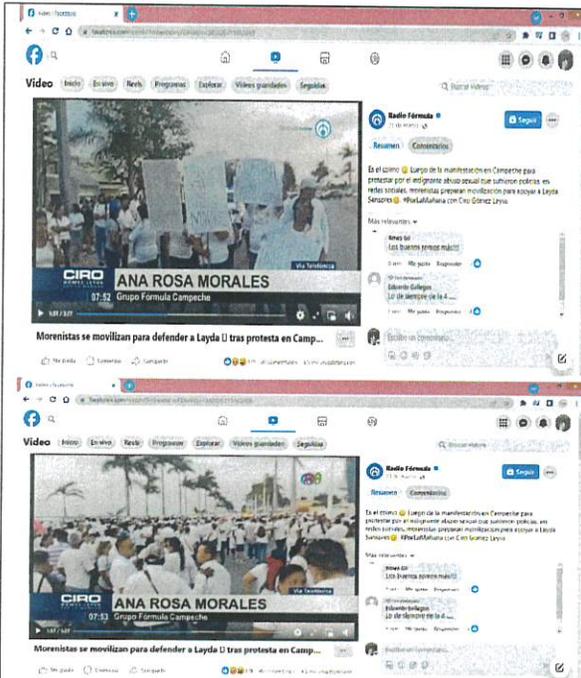


“Buen día, *Ciro*. Pues bueno, déjame decirte qué es lo que va a pasar, que el día de ayer, luego de concluir esta marcha ahí en el Palacio de Gobierno, los familiares de estos policías se trasladaron a la corporación policiaca y adelantaban que hoy llegan más elementos de los municipios a apoyarlos, sobre todo a las mujeres por la situación de violencia sexual que vivieron.

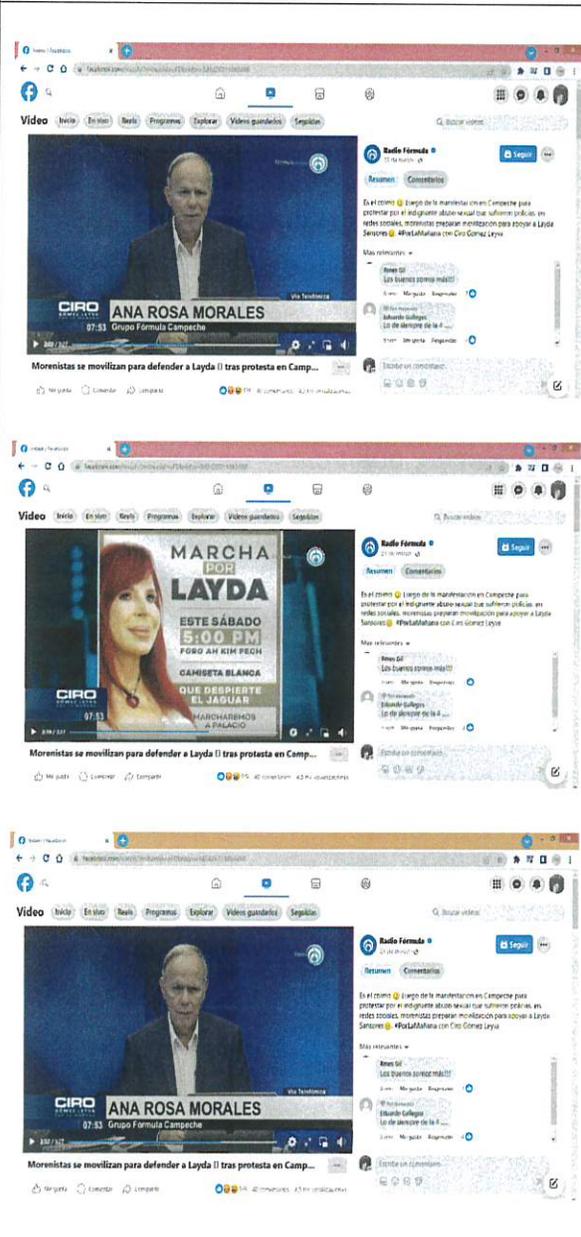


*Ciro*, déjame decirte que ayer nos relataban estas mujeres que fue terrible para ellas ver a sus compañeras en el suelo con los uniformes desabrochados, con los pantalones abajo, cuando estos reos las amenazaban que las iban a violar. La situación las tiene muy preocupadas, porque uno, no quiere perder su empleo y otro, es que ya son alrededor de seis días de lo ocurrido y la atención psicológica ha sido a cuentagotas.

Lo que te quiero comentar es que en el caso del Partido Morena, ellos ya están llamando,



el día de hoy en la madrugada, comenzaron a circular también en redes sociales, un llamado a la ciudadanía, pero ahora en apoyo a Layda Sansores San Román



**Del minuto 1:56 al minuto 3:27**

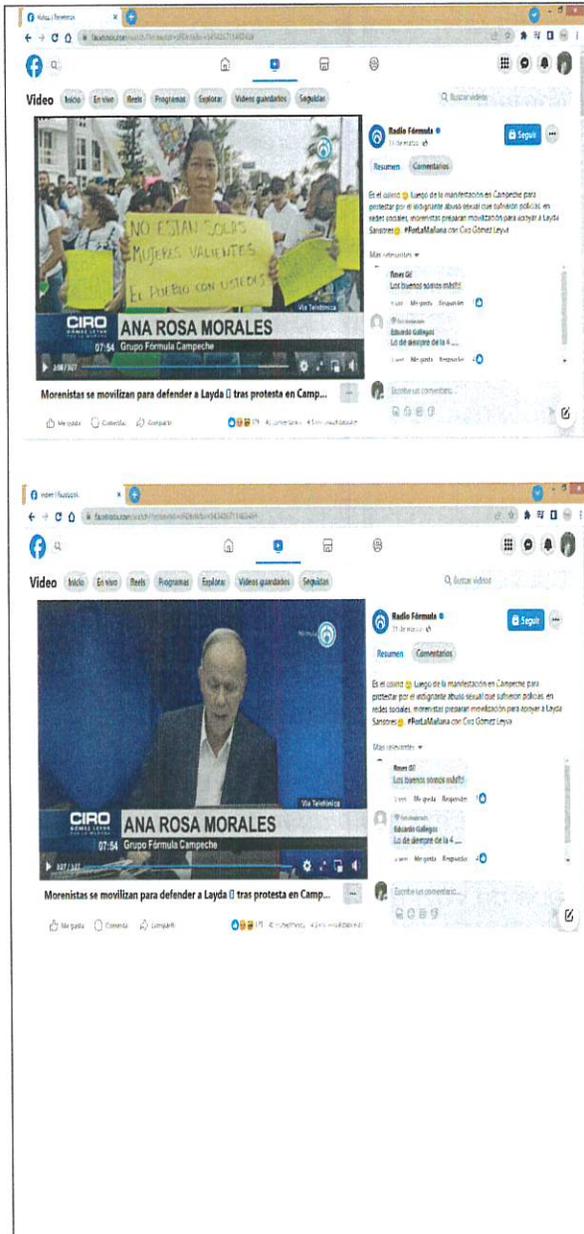
Dentro del tiempo, se aprecia al C. *Ciro Gomez Leyva* dialogando con un persona, al parecer del sexo femenino en razón de su tono de voz, de la misma forma, se observa una imagen en la que se aprecia a la C. *Layda Sansores*, y a lado de ella se lee lo siguiente: “**MARCHA POR LAYDA ESTE SÁBADO 5:00 P.M. FORO AH KIM PECH. CAMISETA BLANCA. QUE DESPIERTE EL JAGUAR. MARCHEMOS AL PALACIO.**” Con fondo blanco y bordes al parecer cafés. Asimismo, se ve un vídeo en el que una multitud de personas se encuentran protestando mientras cargan consigo carteles.

Como nota de audio, se escuchan unas voces que dicen lo siguiente:

**“Ciro Gómez Leyva: Y ya, ¿Eso es todo?”**

Ahora salen a una, a movilizarse a favor de *Layda Sansores*, convierten esto en lo que ellos llaman politizar, politizar el hecho.

Aquí hay una protesta muy concreta, sobre todo las mujeres, como las mandan a un operativo de ese tipo, en una situación de tal desventaja, eso es finalmente el fondo de la



protesta y por eso están pidiendo la destitución de la secretaria de seguridad.

Voz femenina: Y las han ignorado, Ciro. Las han ignorado en esta situación han minimizado lo que les ocurrió, ni tan siquiera tocan el tema de lo que les pasó a las mujeres, ellas ayer que platicaba con ellas, que estuve en la corporación desde muy temprano, me decían: ¿A dónde podemos recurrir? Queremos que nos escuchen a nivel nacional, nadie nos ha atendido, estamos muy molestas, además de lo declarado por la gobernadora en el Martes del Jaguar, que prácticamente los trató como ignorantes.

Ciro Gómez Leyva: Yo no voy a ir con ustedes a su protesta, que vayan sus madres.

No es una película de Luis Estrada, es un gobierno más. Es la grosería actual, cuando la pedagogía es la grosería desde el Palacio Nacional, pues los segundos, los segundones, pues la siguen. En fin, pues vamos a ver que pasa allá en Campeche.

Muchas gracias Ana Rosa Morales, Fórmula Campeche, buen día.

Voz femenina: Buen día.” (sic).

Publicación de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

Enlace electrónico:

https://www.facebook.com/100063339182808/posts/723236976464269/?mibextid=oFDknk



En relación a esta liga electrónica y a la imagen que se relaciona con ella, el quejoso denunció:

*“No obstante lo anterior, en su calidad de funcionarios públicos y haciendo uso indebido de los recursos públicos, la Gobernadora Layda Elena Sansores San Román y Aníbal Ostoa Ortega, realizan medidas de presión y coacción a los trabajadores del estado quienes según los comentarios de algunas redes sociales, estos deberían acudir a la marcha que fuera convocada, ofreciendo “compensación” y consideraciones para “decisiones futuras”, contraviniendo las disposiciones constitucionales incumpliendo el principio de imparcialidad y de neutralidad, que afectan el Proceso Electoral Federal y Local 2023-2024, y que incluso pueden ser constitutivos de delitos electorales, en términos del artículo 7 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales... (sic).*

#### Contenido de la publicación.

a) La publicación contiene el siguiente mensaje:

*“Morena Campeche 2024 convoca a #MarchaPorLayda el próximo sábado. A través de sus redes sociales, el Dirigente Estatal de #Morena Erick Reyes convocó a una marcha el próximo sábado a las 5:00P.M. en el Foro Ah Kim Pech,*



con el objetivo de respaldar a la Gobernadora de #Campeche y en respuesta a la marcha ciudadana del día de ayer miércoles.

Otros funcionarios públicos también están replicando la invitación.

#información #Noticias #Campeche #mexico #Marcha #informaciónimportante" (sic).

Verificación por la autoridad sustanciadora.

A través del acta circunstanciada de inspección ocular número OE/IO/002/2025, de fecha diecisiete de enero, la Oficialía Electoral del IEEC certificó:

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p>"Se observa un perfil de Facebook, con un con la foto de círculos redondos en colores negro y blanco, detalle en rojo a lado se lee: <a href="#">Operación Nación</a> 21 de marzo de 2024</p> <p>Debajo el texto:</p> <p><b>Morena Campeche 2024</b> convoca a <b>#MarchaPorLayda</b> el próximo sábado. A través de sus redes sociales, el Dirigente Estatal de <b>#Morena</b> Erick Reyes convocó a una marcha el próximo sábado a las 5:00P.M. en el Foro Ah Kim Pech, con el objetivo de respaldar a la Gobernadora de <b>#Campeche</b> y en respuesta a la marcha ciudadana del día de ayer miércoles.</p> <p>Otros funcionarios públicos también están replicando la invitación.</p> <p>#información #Noticias #Campeche #mexico #Marcha #informaciónimportante</p> <p>Debajo se logra apreciar un perfil donde se lee: Erick Reyes 7h</p> <p>De igual manera se observa una imagen de una persona del sexo femenino quien al parecer es la Gobernadora Layda Sansores San Román, en la cual se aprecia unas palabras de lado derecho que dice lo siguiente: "MARCHA POR LAYDA ESTE SABADO 5:00 PM FORO AH KIM PECH, CAMISETA BLANCA, QUE DESPIERTE EL JAGUAR, MARCHEMOS A PALACIO".</p> <p>La publicación cuenta con 5 comentarios, 5 compartidos y 13 visualizaciones." (sic).</p>



**Publicación de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.**

Enlace electrónico:

[https://www.facebook.com/story.php?story\\_fbid=827135239450648&id=100064625381979&mibextid=oFDknk](https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=827135239450648&id=100064625381979&mibextid=oFDknk)



**Contenido de la publicación.**

a) La publicación contiene el siguiente mensaje:

*"Expreso Campeche.*

*Y SIGUE EL SHOW: LAYDA CONVOCA A SU PROPIA MARCHA*

*Mediante un mensaje a todos los trabajadores del gobierno del estado, la gobernadora amenazó al sector a asistir a su marcha para "despertar al jaguar".*

*Una verdadera burla a los campechanos" (sic).*

**Verificación por la autoridad sustanciadora.**

A través del acta circunstanciada de inspección ocular número OE/IO/077/2024, de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, la Oficialía Electoral del IEEC certificó:



"Se observa una publicación de Facebook, en la cual se visualiza una foto de perfil en la que se ve la letra E en mayúscula, con un fondo azul, y a un costado se lee: "Expreso Campeche. 21 de marzo", debajo de lo antes descrito, se lee:

*"Y SIGUE EL SHOW: LAYDA CONVOCA A SU PROPIA MARCHA  
Mediante un mensaje a todos los trabajadores del gobierno del estado, la gobernadora amenazó al sector a asistir a su marcha para "despertar al jaguar".  
Una verdadera burla a los campechanos."*

Debajo de lo anterior, se observa una foto en la que se aprecia al parecer una ilustración de un jaguar, posterior se ve a la C. Layda Sansores, y a lado de ella se lee lo siguiente: "MARCHA POR LAYDA ESTE SÁBADO 5:00 P.M. FORO AH KIM PECH. CAMISETA BLANCA. QUE DESPIERTE EL JAGUAR. MARCHEMOS AL PALACIO." Con fondo blanco y bordes al parecer cafés.

Publicación que cuenta con 41 reacciones, 30 comentarios y 16 compartidas." (sic).

**Publicación de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.**

Enlace electrónico:

[https://www.facebook.com/story.php?story\\_fbid=742894401328204&id=100068229537199&mibextid=oFDknk](https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=742894401328204&id=100068229537199&mibextid=oFDknk)



En relación a esta liga electrónica y a la imagen que se relaciona con ella, el quejoso denunció:

“El día viernes 22 de marzo de 2024, el Senador Aníbal Ostoa, después de haber llamado a la movilización promoviendo su imagen con recursos públicos, compartió la publicación realizada por la Gobernadora Layda Sansores San Román, en la cual solicita cancelar la marcha para no confundir con un asunto electoral; no obstante el Senador Aníbal Ostoa ya había realizado manifestaciones públicas en días hábiles convocando a la ciudadanía a promover la imagen de la Gobernadora en plena veda de proceso electoral Federal y Local” (sic).

**Contenido de la publicación.**

a) La publicación contiene el siguiente mensaje:

“Telemar

#CAMPECHE: #OBLIGA LAYDA A #TRABAJADORES DE DEPENDENCIAS A ACUDIR A SU #MARCHA MILLONARIA ¿ESA ES LA RESPUESTA A LOS POLICÍAS?

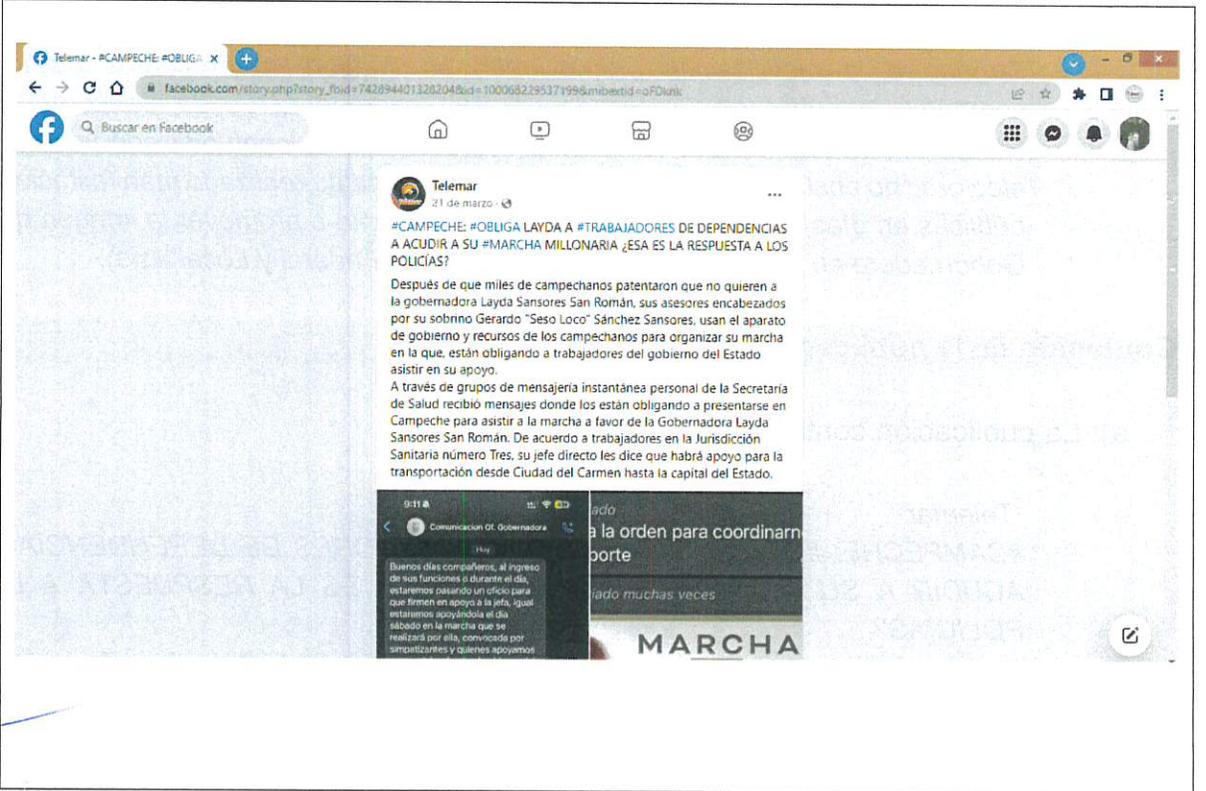
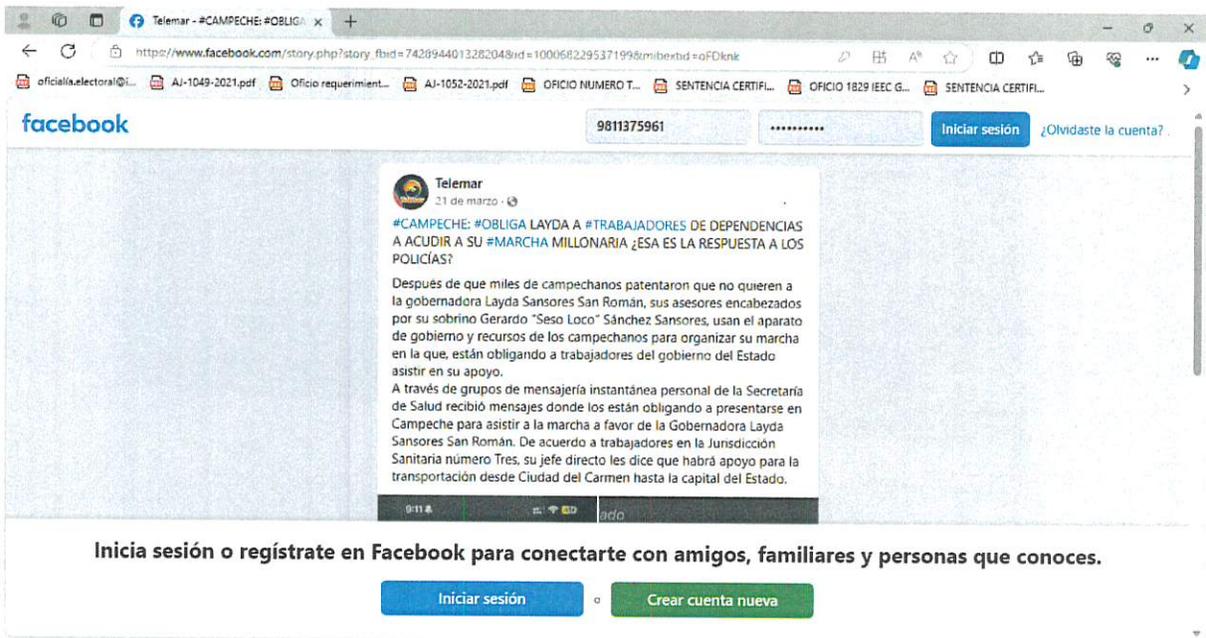
Después de que miles de campechanos patentaron que no quieren a la gobernadora Layda Sansores San Román, sus asesores encabezados por su sobrino Gerardo “Seso Loco” Sánchez Sansores, usan el aparato de gobierno y recursos de los campechanos para organizar su marcha en la que, están obligando a trabajadores del gobierno del Estado asistir en su apoyo.



A través de grupos de mensajería instantánea personal de la Secretaría de Salud recibió mensajes donde los están obligando a presentarse en Campeche para asistir a la marcha a favor de la Gobernadora Layda Sansores San Román. De acuerdo a trabajadores en la Jurisdicción Sanitaria número Tres, su jefe directo les dice que habrá apoyo para la transportación desde Ciudad del Carmen hasta la capital del Estado.” (sic).

**Verificación por la autoridad sustanciadora.**

A través del acta circunstanciada de inspección ocular número OE/IO/077/2024, de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, la Oficialía Electoral del IEEC certificó:





“Se observa un perfil de Facebook , a un costado se lee:

*Telemar . 21 de marzo*

Asimismo, se visualiza una imagen compuesta de dos fotografías, publicación que cuenta con el texto siguiente:

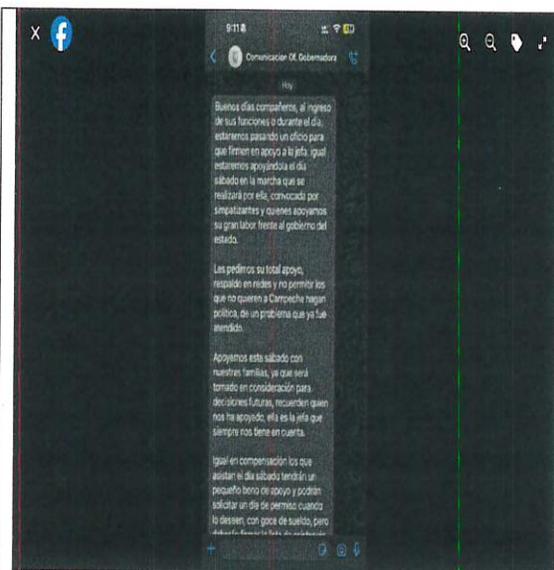
*“#CAMPECHE: #OBLIGA LAYDA A #TRABAJADORES DE DEPENDENCIAS A ACUDIR A SU #MARCHA MILLONARIA ¿ESA ES LA RESPUESTA A LOS POLICÍAS?”*

*Después de que miles de campechanos patentaron que no quieren a la gobernadora Layda Sansores San Román, sus asesores encabezados por su sobrino Gerardo “Seso Loco” Sánchez Sansores, usan el aparato de gobierno y recursos de los campechanos para organizar su marcha en la que, están obligando a trabajadores del gobierno del Estado asistir en su apoyo.*

*A través de grupos de mensajería instantánea personal de la Secretaría de Salud recibió mensajes donde los están obligando a presentarse en Campeche para asistir a la marcha a favor de la Gobernadora Layda Sansores San Román. De acuerdo a trabajadores en la Jurisdicción Sanitaria número Tres, su jefe directo les dice que habrá apoyo para la transportación desde Ciudad del Carmen hasta la capital del Estado.”*

La publicación en cito, cuenta con 68 reacciones, 37 comentarios y 52 compartidas, procediendo a describir las imágenes a continuación:

Foto 1	En la imagen se observa al parecer una captura de pantalla de un mensaje de texto. En la parte superior, dice: “Comunicación Of. Gobernadora”, y el cuerpo del mensaje:  “Buenos días compañeros, al ingreso de sus funciones o durante el día, estaremos pasando un oficio para que firmen en apoyo a la jefa, igual estaremos apoyándola el día
--------	---



sábado en la marcha que se realizará por ella, convocada por simpatizantes y quienes apoyamos su gran labor frente al gobierno del estado.

Les pedimos su total apoyo, respaldo en redes y no permitir los que no quieren a Campeche hagan política, de un problema que ya fue atendido.

Apoyemos este sábado con nustras familiar, ya que será tomado en consideración para decisiones futuras, recuerden quien nos ha apoyado, ella es la jefa que siempre nos tiene en cuenta.

Igual en compensación los que asistan el día sábado tendrán un pequeño bono de apoyo y podrán solicitar un día de permiso cuando lo deseen, con goce de suelto, pero...”

Foto 2



Imagen en la que se observa al parecer una captura de pantalla de unos mensajes de texto, en los cuales se lee lo siguiente:

“Reenviado  
Quedo a la orden para coordinarnos con el transporte”

“Reenviado muchas veces. se observa una foto en la que se aprecia a la C. Layda Sansores, y a lado de ella se lee lo siguiente: “MARCHA POR LAYDA ESTE SÁBADO 5:00 P.M. FORO AH KIM PECH. CAMISETA BLANCA. QUE DESPIERTE EL JAGUAR. MARCHEMOS AL PALACIO.” Con fondo blanco y bordes al parecer cafés.” (sic).

Publicación sin fecha.

Enlace electrónico:

<https://www.facebook.com/share/p/BC3vYRjFMYGZUdyw/?mibextid=xfxF2i>



En relación a esta liga electrónica y a la imagen que se relaciona con ella, el quejoso denunció:

*“Como se puede constatar de análisis vinculante de los hechos, la Gobernadora del Estado de Campeche, el Senador Aníbal Ostoia y el partido Morena, han cometido de manera reiterada actos que actualización la vulneración al artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Federal, para desequilibrar la igualdad de condiciones en los procesos comiciales que se desarrollan en el estado de Campeche durante el periodo de veda electoral, poniendo en riesgo la imparcialidad de las elecciones federales y locales en el estado de Campeche. De los hechos se evidencia que están realizando expresiones para politizar un movimiento que es legítimamente ciudadano, y que, pretende desvirtuar la realidad al manifestar que son marchas movilizadas por el Partido Movimiento Ciudadano.*

*Los comentarios y expresiones realizadas por la Gobernadora del Estado de Campeche, el Senador Aníbal Ostoia Ortega, en su calidad de servidores públicos representan de manera conjunta y en lo individual una grave vulneración al principio de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, ya que ambos funcionarios incitan a la ciudadanía para desacreditar al Partido Movimiento Ciudadano y promover la imagen de la gobernadora con recursos públicos desequilibrando la igualdad de condiciones en los procesos comiciales que se desarrollan en el estado.*

*El desempeño de los servidores públicos se encuentra sujeto a las restricciones contenidas en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución general, con el propósito de que actúen con cuidado y responsabilidad en el uso de recursos públicos, que pueden ser económicos, materiales y humanos, que*



disponen para el ejercicio de su encargo. Es decir, la finalidad normativa es que se destinen los recursos para el fin propio del servicio público correspondiente. La Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche y el Senador Anibal Ostoá Ochoa han vulnerado las normas en materia electoral al usar los recursos materiales, financieros, humanos, entre otros, para resaltar el nombre, imagen de la Gobernadora del Estado, y realizar expresiones en contra de los partidos políticos...” (sic).

### Contenido de la publicación.

a) La publicación contiene el siguiente mensaje:

“¿Y LA VEDA ELECTORAL? ORGANIZA #LAYDA RIFA DE MOTO Y REPORTE DESPENSAS PARA CONVENCER A #POLICIAS, PERO FRACASA.

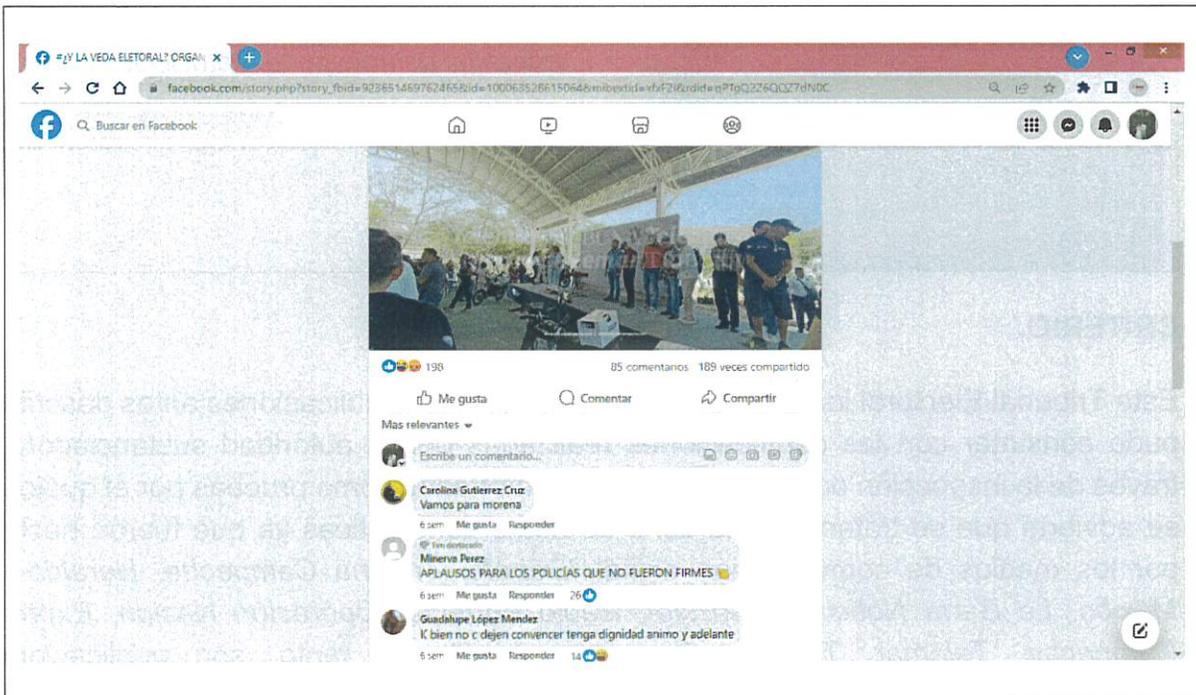
En plena veda electoral y acompañada solo por unos sesenta elementos policiacos afines a su Gobierno y a los mandos foráneos la gobernadora Layda Sansores encabezó evento en la Academia de Policías para rifar tres motos y tratar de atraer a los agentes inconformes.

Policías en protesta reportaron que en su desesperación por salvar a la guanajuatense Marcela Muñoz la G1 (así identifican a la mandataria estatal) organizó su Caravana del Jaguar, donde también repartió despensas, pero ningún compañero acudió” (sic).

### Verificación por la autoridad sustanciadora.

A través del acta circunstanciada de inspección ocular número OE/IO/077/2024, de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, la Oficialía Electoral del IEEC certificó:





“Se observa un perfil de Facebook , a un costado se lee:

Telemar Campeche Live . 23 de marzo

Asimismo, se visualiza una imagen compuesta de dos fotografías, publicación que cuenta con el texto siguiente:

“#¿Y LA VEDA ELETORAL? ORGANIZA #LAYDA RIFA DE MOTOS Y REPORTE DESPENSAS PARA “CONVENCER” A #POLICÍAS, PERO FRACASA

En plena veda electoral y acompañada sólo por unos 60 elementos policiacos afines a su Gobierno y a los mandos foráneos, la gobernadora Layda Sansores encabezó evento en la Academia de Policía para rifar tres motos y tratar de “atraer” a los agentes inconformes. Policías en protesta reportaron que en su desesperación por salvar a la guanajuatense Marcela Muñoz, la G1 (así identifican a la mandataria estatal) organizó su Caravana del Jaguar, donde también repartió despensas, pero ningún compañero acudió.”

La publicación en cito, cuenta con 198 reacciones, 85 comentarios y 189 compartidas, procediendo a describir las imágenes a continuación:

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
<p>Foto 1</p> 	<p>En la imagen se observa al parecer a la C. Layda Sansores, de vestido azul, recibiendo un abrazo de lo que parece ser un elemento del sexo masculino de camisa blanca y pantalón negro. Asimismo, se observa rodeada por un grupo de personas del sexo masculino y femenino.</p>
<p>Foto 2</p> 	<p>En la imagen se observa al parecer a la C. Layda Sansores, de vestido azul, en posición de diálogo en frente de un grupo una multitud de personas, se aprecia acompañada de un grupo de personas del</p>



sexo masculino y femenino. Se ven dos vehículos de transporte motocicletas." (sic).

### CRITERIO.

Este Tribunal Electoral local del análisis realizado a las publicaciones antes descritas, pudo constatar con las certificaciones realizadas por la autoridad sustanciadora a través de la inspección ocular de los enlaces aportados como pruebas por el quejoso, se advierte que se tratan de una serie de notas periodísticas ya que fueron hechas por los medios de comunicación digital "*Debate, Tribuna Campeche, Herald de México, La Barra Noticias, PorEsto!, Radio Fórmula, Operación Nación, Expreso Campeche, Telemar, Telemar Campeche Live*", por tanto, son publicaciones periodísticas en las que se informaban temas relevantes en el contexto político, las cuales hacen referencia a la marcha que se llevó a cabo el día veinte de marzo de dos mil veinticuatro, con motivo de los acontecimientos que se suscitaron en el Centro Penitenciario de San Francisco Kobén, Campeche; en los cuales estuvieron involucrados los policías del Estado. Así mismo, las publicaciones se refieren a la organización de una marcha por parte de la Gobernadora del estado para el día veintitrés de marzo del mismo año, la entrega de un bono de compensación, y la rifa de motos y el reparto de despensas, actos que según el denunciante fueron realizados durante la veda electoral.

De la redacción o el contenido de dichas publicaciones, con las cuales el denunciante pretende acreditar la comisión de una violación a la norma electoral por parte de los denunciados, este órgano colegiado pudo constatar de lo certificado por la autoridad sustanciadora, que no se aprecia que dichas publicaciones tuvieran como finalidad posicionar a algún candidato o partido político, sino que fueron realizadas por medios periodísticos y hechas bajo el contexto de informar a la sociedad sobre lo que estaba aconteciendo en el Estado, sin que en las referidas notas periodísticas se pueda apreciar la posible comisión de una infracción a la normativa electoral.

Además de que, para esta autoridad jurisdiccional electoral local, las expresiones contenidas en dichas publicaciones no pudieron trascender e impactar a la ciudadanía ante el Proceso Estatal Ordinario 2023-2024, ya que únicamente se trató de una interacción libre, que buscaba informar a la ciudadanía sobre una temática de interés general, pudiendo advertir que en dichas pruebas no existen elementos que evidencien que los hoy denunciados estuvieran cometiendo una infracción a la normativa electoral, ya que si bien es cierto, en ellas se aprecia la imagen de la Gobernadora del Estado, esto fue porque los diferentes medios de comunicación realizaban su labor periodística ante la situación que se estaba suscitando en ese momentos en la entidad, cubriendo una noticia como parte de su trabajo, y como parte de ello las entrevistas que fueron publicadas.



Sin embargo, para esta autoridad jurisdiccional al realizar el análisis de los enlaces aportados como pruebas, pudo constatar que únicamente son notas periodísticas que no tienen otra finalidad más que de mantener informada a la ciudadanía.

En razón de ello, se puede apreciar que dichas notas periodísticas trataron, como se ha mencionado, temas de interés general, particularmente, sobre hechos noticiosos en materia de seguridad pública, sin que en ellas se adviertan acciones por parte de los denunciados relacionadas con posicionar a una persona, su trayectoria o experiencia; así como tampoco se observa llamados para votar a favor de una persona, o en contra de alguna otra candidatura; y tampoco se advierte manifestaciones con la intención de influir en el ánimo de la ciudadanía para emitir un voto.

Cabe señalar que el quejoso no aportó elementos de prueba suficientes para considerar que de las publicaciones difundidas a través de los diferentes medios de comunicación las partes y personas denunciadas incurrieran en alguna infracción a la normativa electoral.

No pasa desapercibido para este Tribunal Electoral local, que según lo certificado por la autoridad sustanciadora, en una de las entrevistas realizadas a la Gobernadora del estado, expresó "*Duro contra los de Moci*", expresión que no pueden considerarse que incita al ataque, agresión o enfrentamiento en contra del Partido Movimiento Ciudadano, como refiere el denunciante, ya que fue hecha en una entrevista en la que se le estaba cuestionando acerca del tema de los policías, y si bien señaló "*Duro contra los de Moci, son policías, estamos hablando de los policías*", con lo que se aprecia que fue una expresión realizada sin intención de causar influencia respecto de la intención del voto en la ciudadanía.

Además, de las notas periodísticas previamente analizadas, se puede constatar que los referidos medios de comunicación, en ningún momento tratan de favorecer a la hoy Gobernadora del estado, ya que las críticas realizadas en el contexto de su labor periódicas no fueron para enaltecer la labor de la Gobernadora sino por el contrario fueron críticas duras en razón de los acontecimiento ocurridos en el Estado, sin embargo, estas no tienen por qué ser relevantes ni causar un impacto en la ciudadanía.

Es criterio de la Sala Superior del TEPJF que incluso aquellas expresiones, utilizadas en el marco de una campaña, que no necesariamente tengan la finalidad de aportar temas sustantivos; están amparados por la libertad de expresión, ya que dentro de sus límites constitucionales y convencionales no se encuentra la pertinencia, la importancia o la necesidad de una manifestación. Es decir, una idea y la transmisión de ésta en el ejercicio del periodismo, no tiene que ser relevante ni aportar al desarrollo de la democracia por estar avalada constitucional y convencionalmente por la libertad de expresión<sup>43</sup>.

43 Consultable en la sentencia dictada en el expediente SUP-REP-160/2025.



Ahora bien, de la certificación por la autoridad sustanciadora, mediante la inspección ocular número OE/IO/077/2024<sup>44</sup>, de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, se pudo constatar que efectivamente la Gobernadora estatal refirió sobre la entrega de unos bonos, sin embargo, no se aprecia que la promesa de la entrega de dicho bono, se haya hecho con la intención de solicitar el voto, apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca, o que buscara incidir en la voluntad de los ciudadanos para que voten por algún candidato o partido político; así mismo, sobre la rifa de motos y reparto de despensas, de las constancias que obran en autos, no se pudo constatar que se haya realizado dicha acción.

Aunado a lo anterior, las expresiones realizadas en los enlaces ofrecidos como pruebas no aportan nada provechoso en lo que pretende demostrar el quejoso, máxime que de las publicaciones que anteceden y de las cuales este órgano colegiado realizó un análisis conjunto de las primeras once ligas, no pueden ser atribuidas a los denunciados, ya que de lo manifestado por el quejoso en el escrito de queja y de lo que se aprecia en las publicaciones y de los certificado por la autoridad sustanciadora, estas fueron hechas desde un perfil distinto al de las personas denunciadas, por lo que dichas publicaciones no pueden ser atribuidas a las partes denunciadas.

Cabe señalar que aún y cuando dichas publicaciones fueran ofrecidas como pruebas para acreditar la posible comisión de una violación a la normativa electoral, en las imágenes analizadas no se aprecian símbolos, mantas, lonas, banderines, pancartas, folletos que vinculen a los denunciados con alguna opción política o se infieran expresiones que busquen incidir en la voluntad de la ciudadanía como posibles votantes en el proceso electoral.

Además que, del contenido de las referidas publicaciones no se advierte que se destaquen cualidades o calidades personales del denunciado, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales o cualquier otro de índole personal.

Por lo que no existe la convicción probatoria para este Tribunal Electoral local, del llamado al voto, ya que ninguna de las imágenes o comentarios denunciados y publicados en los enlaces electrónicos analizados, influyen en la obtención del voto, por lo que son publicaciones que no acreditan falta a la norma electoral, máxime que no existen otros elementos probatorios que generen una convicción en la comisión de acciones que vayan en contra de la Ley electoral; se puede inferir que dichas publicaciones fueron realizadas bajo el amparo de la libertad de expresión con que cuentan los medios de comunicación periodísticos.

Adicionado a ello, es pertinente señalar que la libertad de expresión es uno de los derechos fundamentales de los que gozan los seres humanos e implica la posibilidad de expresarse por cualquier medio, entre ellos las redes sociales. En nuestro país,

44 Visible a foja 101 a 146 del tomo I del expediente.



este derecho se encuentra regulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos sexto, párrafo primero y séptimo.

Aunado a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha señalado que el derecho a la libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Así mismo, ha sostenido el TEPJF<sup>45</sup>, en lo atinente al debate político, que el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática.

Como se advierte en las publicaciones denunciadas, las redes sociales son medios que posibilitan un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable remover potenciales limitaciones sobre el involucramiento cívico, o político de la ciudadanía a través de Internet<sup>46</sup>.

Por lo tanto, para este Tribunal Electoral local, no se actualizan las conductas referidas por el denunciante, pues del contenido de las diversas publicaciones analizadas, se advirtió que las informaciones difundidas no tienden a persuadir para obtener un beneficio o apoyo que se traduzca en una ventaja electoral, para sí, o para otros.

Por ello, este órgano colegiado, a partir de una valoración conjunta de las constancias que integran los autos del expediente del presente asunto, permite advertir que no se acredita ninguna infracción a la normativa electoral, al no observarse en dichas publicaciones un equivalente funcional de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca, ya que del análisis integral, objetivo y razonable de los mensajes difundidos, para determinar si contiene un equivalente de apoyo o llamamiento del voto, no se actualiza; ya que en las expresiones debieron utilizar voces o locuciones como las siguientes: “votar por”, “elige a”, “emite tu voto por”, “vota en contra de”, “rechaza a”; acciones o declaraciones que no se visualizan<sup>47</sup>.

#### Publicación sin fecha.

Enlace electrónico:

[https://scontent.fmid13.fna.fbcdn.net/v/t39.308086/433114247\\_742894221328222\\_7783199995391362049\\_n.jpg?\\_nc\\_cat=109&ccb=17&\\_nc\\_sid=5f2048&\\_nc\\_eui2=AeE9C3w3ZWjJZF](https://scontent.fmid13.fna.fbcdn.net/v/t39.308086/433114247_742894221328222_7783199995391362049_n.jpg?_nc_cat=109&ccb=17&_nc_sid=5f2048&_nc_eui2=AeE9C3w3ZWjJZF)

45 Jurisprudencia 11/2008 de rubro: “LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.”

46 Jurisprudencia 19/2016, que responde a la voz de: “LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS.”

47 Los expedientes SUP-REP-700/2018 y acumulados, SUP-REP-53/2019, SUP-REP-72/2019 y SUP-REP-73/2019.



VVwrQYZTHJj\_9OD\_hNPRKP\_04PE09EhDUZArQf8mFNaQqvDVyIX0&\_nc\_ohc=IQvjxiyfb  
YAX\_QpXXP&\_nc\_ht=scontent.fmid13.fna&oh=00\_AfCQuI4fpM-OmJlqKmp-  
Gb6wp1vT3bGH5xBP025tEexpVg&oe=66080FBE

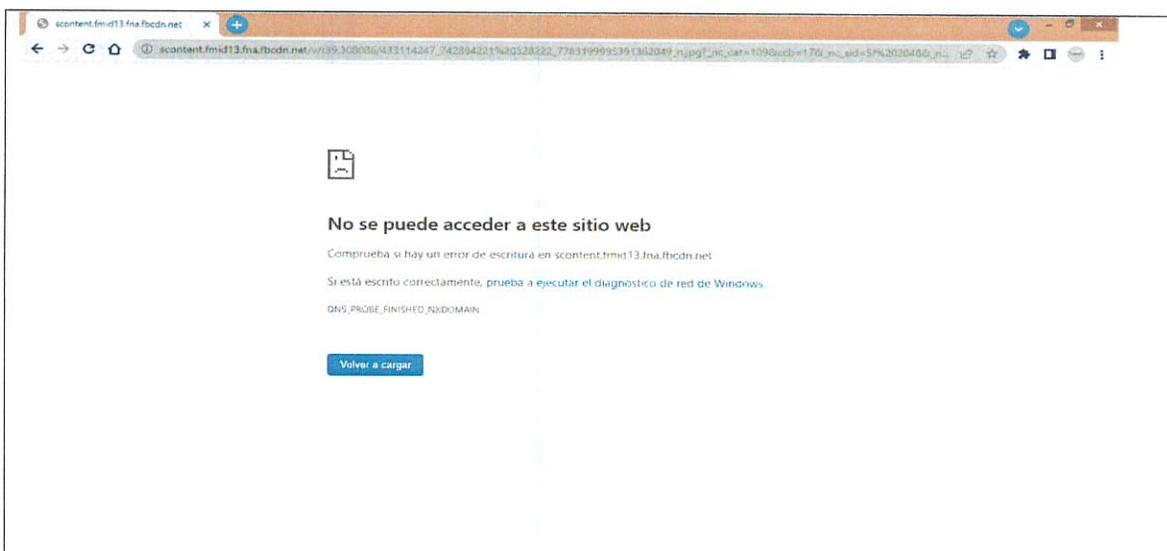
En relación a esta liga electrónica el quejoso no aporta imagen, así como tampoco hace referencia de lo que le causa agravio.

### Contenido de la publicación.

Resulta imposible para esta autoridad jurisdiccional electoral local, verificar el mensaje de la publicación, toda vez que el quejoso en su escrito de queja, no aportó ninguna imagen que se relacione con dicha prueba.

### Verificación por la autoridad sustanciadora.

A través del acta circunstanciada de inspección ocular número OE/IO/077/2024, de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, la Oficialía Electoral del IEEC certificó:



"Se observa una página web, la cual dice lo siguiente:

"No se puede acceder a este sitio web Comprueba si hay un error de escritura en scontent.fmid13.fna.fbcdn.net. Si está escrito correctamente, prueba a ejecutar el diagnóstico de red de Windows. DNS\_PROBE\_FINISHED\_NXDOMAIN" (sic).

Ahora bien, del enlace que antecede, este órgano colegiado en base a lo certificado por la autoridad sustanciadora en el acta circunstanciada de inspección ocular número OE/IO/077/2024, de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, considera imposible hacer un análisis y valoración del mismo, toda vez que como se observa en la imagen que antecede, la autoridad sustanciadora constató que no pudo acceder al sitio web por lo que fue imposible la verificación de dicha liga, aunado a ello, esta autoridad jurisdiccional electoral local pudo constatar que en autos no obra imagen que se relacione con dicha liga, ni mucho menos manifestación del quejoso en el que refiera porque le causa agravio.



No pasa desapercibido que la carga primordial de acreditar los hechos que sustentan las distintas posiciones en un procedimiento sancionador, compete a las partes, de ahí que sea su obligación precisar y aportar con exactitud los elementos de prueba con los que pretendan acreditar los hechos que denuncia.

En ese sentido, la autoridad electoral no puede ser responsable de la carencia de elementos idóneos para constatar los hechos denunciados, cuando éstos no fueron allegados por las partes ni ofrecidos oportunamente.

Sirve de apoyo la jurisprudencia 36/2014 de rubro: **“PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR”<sup>48</sup>**.

#### Publicación sin fecha.

Enlace electrónico:

<https://es-la.facebook.com/aostoaortega/>



48 Consultable en la liga: <https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/jurisprudencia-36-2014/>



En relación a esta liga electrónica y a la imagen que se relaciona con ella, el quejoso denunció:

*"Del mismo modo, el jueves 21 de marzo de 2024, en un evento realizado en las oficinas del Partido Político Morena en Campeche, ubicado en la calle Querétaro 2, barrio de Sta Ana 24050 San Francisco de Campeche, Camp, en el que estuvo presente el hoy Senador en funciones el C. Aníbal Ostoa Ortega, realizando actividades proselitista en día y horas hábiles, haciendo uso indebido de los recursos públicos; fue en dicho evento que el Senador convocó a las y los ciudadanos presentes a realizar una movilización de personas para acudir a una marcha en apoyo de la Gobernadora a verificarse el día sábado 23 de marzo de 2024; dichas expresiones materializan una violación a las normas de neutralidad y de imparcialidad previstas en el artículo 134 Constitucional, pues el Senador en funciones realiza actos proselitistas incitando al desorden social para caminar en apoyo de la mandataria estatal, y en su calidad de Senador, promover su imagen y la imagen de la Gobernadora del Campeche, usando recursos públicos para posicionarse frente al electorado" (sic).*

#### Contenido de la publicación.

a) La publicación contiene el siguiente mensaje:

*"MARCHA POR LAYDA, ESTE SÁBADO 5:00 PM, FORO AH KIM PECH, CAMISETA BLANCA, QUE DESPIERTE EL JAGUAR, MARCHAREMOS AL PALACIO.*

*ANÍBAL OSTOA ORTEGA. "EL PROFE". SENADOR. HONESTIDAD, ESPERANZA Y AMOR AL PUEBLO. SIGAMOS HACIENDO HISTORIA (Se aprecian los logos de los Partidos Políticos Morena, PT y PVEM)". (sic).*

#### Verificación por la autoridad sustanciadora.

A través del acta circunstanciada de inspección ocular número OE/IO/077/2024, de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, la Oficialía Electoral del IEEC certificó:





“Se observa una página de Facebook con una portada que contiene lo siguiente:

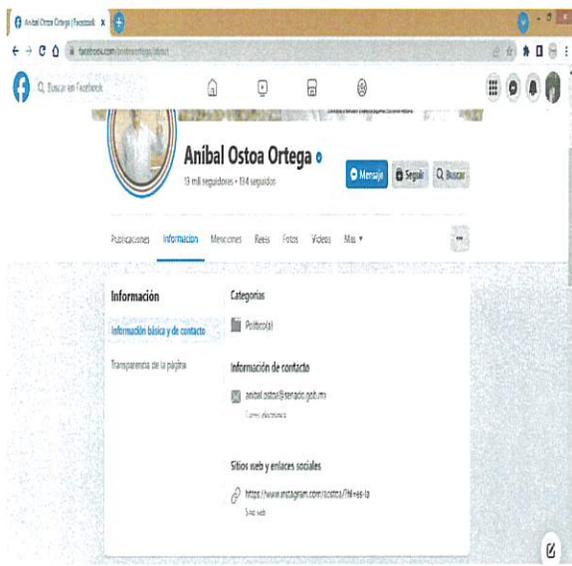
“2 DE JUNIO. VOTA. ANÍBAL OSTOA ORTEGA. “EL PROFE”. SENADOR. HONESTIDAD, ESPERANZA Y AMOR AL PUEBLO. SIGAMOS HACIENDO HISTORIA (Se aprecian los logos de los Partidos Políticos Morena, PT y PVEM)”. Seguido, se ve al C. Aníbal Ostoa Ortégón de camisa blanca y lentes negros, con un fondo de colores rosado y morado.

Debajo de la portada, en un círculo se visualiza el perfil con fotografía en la que se ve a una persona del sexo masculino saludando, quien viste una camisa de botones blanca, detrás de él un fondo de colores rosado y círculos rojos.

A un costado del perfil en cito, se lee lo siguiente:

Aníbal Ostoa Ortega, 13 mil seguidores. 134 seguidos.

Publicaciones Información Reels Fotos Videos.

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p>A continuación se lee la palabra “Información básica y de contacto”, en la cual procedo dar click para ingresar al menú desplegándose los siguientes subtítulos:</p> <p><b>Categorías</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Político(a)</li> </ul> <p><b>Información de contacto</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>anibal.ostoa@senado.gob.mx</li> </ul> <p>Correo electrónico</p> <p><b>Sitios web y enlaces sociales</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><a href="https://www.instagram.com/aostoa/?hl=es-la">https://www.instagram.com/aostoa/?hl=es-la</a></li> </ul> <p>Sitio web</p>
	<p>Se lee la palabra “Transparencia de la página”, en la cual procedo dar click para ingresar al menú desplegándose los siguientes subtítulos:</p> <p><b>Transparencia de la página</b></p> <p>Facebook muestra información para que entiendas mejor la finalidad de esta página.</p> <p>343084299495184</p>

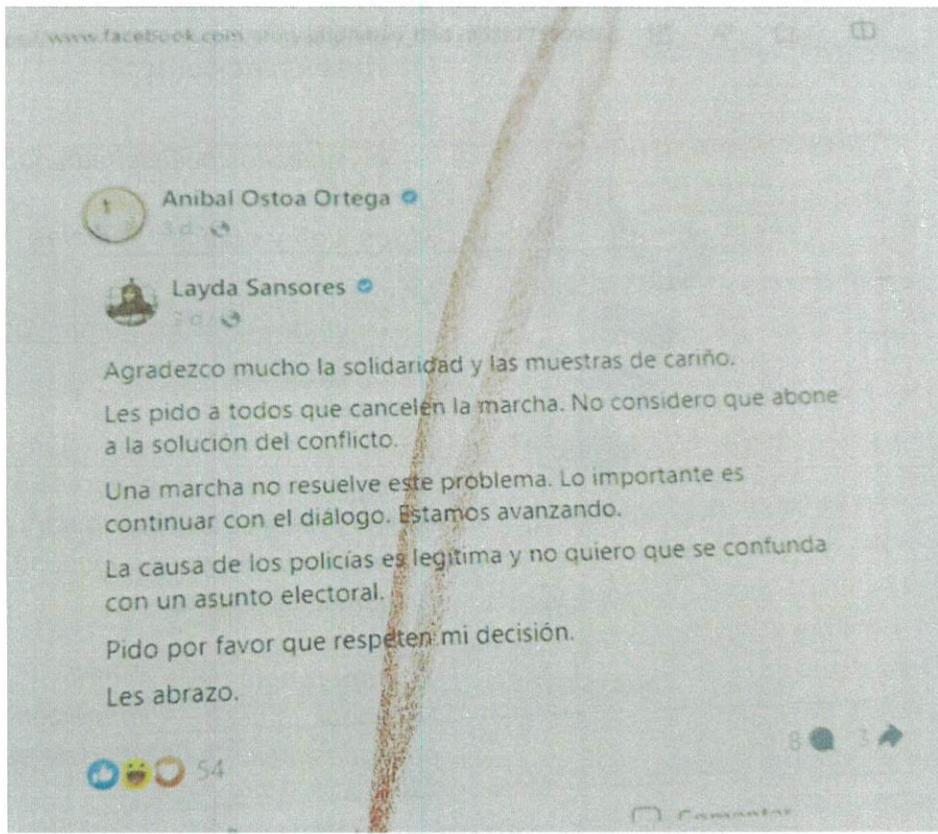


	<p><b>Identificador de la página</b></p> <p>7 de septiembre de 2017 Fecha de creación</p> <p><b>Información del administrador</b> Esta página puede tener varios administradores. Es posible que tengan permiso para publicar contenido, comentar o enviar mensajes en nombre de la página.</p> <p>Esta página tiene anuncios en circulación.” (sic).</p>
--	---

**Publicación de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.**

Enlace electrónico:

[https://www.facebook.com/story.php?story\\_fbid=853277199936012&id=100057612207212&mibextid=qj2Omg](https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=853277199936012&id=100057612207212&mibextid=qj2Omg)



*[Firmas manuscritas en azul]*



En relación a esta liga electrónica y a la imagen que se relaciona con ella, el quejoso denunció:

*"A pesar de la presunta cancelación del evento que fuera convocado por la Gobernadora y el Senador Anibal Ostoa, el día 23 de marzo de 2024, en la Academia de policía ubicado en Lerma, Campeche; la Gobernadora haciendo uso de los recursos públicos convocó a un evento en el que manifestó públicamente la entrega de un "bono de reconocimiento a valor", en contravención al artículo 134 Constitución Federal respecto a la imparcialidad y uso indebido de recursos" (sic).*

### Contenido de la publicación.

a) La publicación contiene el siguiente mensaje:

*"Agradezco mucho la solidaridad y las muestras de cariño.  
Les pido a todos que cancelen la marcha. No considero que abone a la solución del conflicto.  
Una marcha no resuelve este problema. Lo importante es continuar con el diálogo. Estamos avanzando.  
La causa de los policías es legítima y no quiero que se confunda con un asunto electoral.  
Pido por favor que respeten mi decisión.  
Les abrazo." (sic).*

### Verificación por la autoridad sustanciadora.

A través del acta circunstanciada de inspección ocular número OE/IO/077/2024, de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, la Oficialía Electoral del IEEC certificó:



*"Se observa una publicación de Facebook, en la cual se visualiza una foto de perfil en la que se ve a una persona del sexo masculino quien viste una camisa de botones blanca, al parecer saludando, se observa un fondo de color rosa, y a un costado se lee: "Anibal Ostoa Ortega. 21 de marzo", debajo de lo antes descrito, se lee:*



"Layda Sansores. 21 de marzo.

*Agradezco mucho la solidaridad y las muestras de cariño.*

*Les pido a todos que cancelen la marcha. No considero que abone a la solución del conflicto.*

*Una marcha no resuelve este problema. Lo importante es continuar con el diálogo. Estamos avanzando.*

*La causa de los policías es legítima y no quiero que se confunda con un asunto electoral.*

*Pido por favor que respeten mi decisión.*

*Les abrazo."*

*Publicación que cuenta con 58 reacciones, 8 comentarios y 4 compartidas." (sic).*

### **Publicación denunciada en la red social Facebook "Anibal Ostoá Ortega".**

El Senador Anibal Ostoá Ortega, al contestar al requerimiento realizado por la autoridad instructora electoral, manifestó que en apego a los principios de no autoincriminación y presunción de inocencia, se reservaba su derecho a expresar manifestación alguna<sup>49</sup> respecto a si la cuenta de la red social Facebook identificada como "Anibal Ostoá Ortega" con dirección de URL: <https://es-la.facebook.com/aostaortega/> es de su propiedad.

Al respecto, debe tomarse en consideración la tesis LXXXII/2016 de rubro: **"PROPAGANDA ELECTORAL DIFUNDIDA EN INTERNET. ES INSUFICIENTE LA NEGATIVA DEL SUJETO DENUNCIADO RESPECTO DE SU AUTORÍA PARA DESCARTAR LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL."**<sup>50</sup>

Esto, porque, para tener por efectuado un deslinde respecto de una página de candidato en particular, es necesario que mediante elementos objetivos acreditar en su caso que los denunciados realizaron actos tendentes a evitar que se continuara exhibiendo alguna publicación en la plataforma de internet denunciada.

Lo anterior, debido a que las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia indican que si se advierte o conoce de la existencia de algún instrumento en el cual se emplee su imagen, o bien, que se difunda información a su nombre sin su consentimiento, lo ordinario es que implementen actos idóneos y eficaces para evitar, de manera real y objetiva, que la difusión de alguna publicación continúe, en caso de que con ella se pudiera vulnerar lo dispuesto en la normativa electoral<sup>51</sup>.

En consecuencia, este Tribunal Electoral estima que conforme al criterio emitido por la Sala Superior mediante la tesis LXXXII/2016<sup>52</sup>, el denunciado debió acreditar con

49 Consultable de foja 191 a 201 del tomo I del expediente.

50 Consultable en el siguiente enlace:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXXII/2016&tpoBusqueda=S&sWord=LXXXII/2016>.

51 Criterio sostenido por la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JE-119/2018.

52 De rubro: **"PROPAGANDA ELECTORAL DIFUNDIDA EN INTERNET. ES INSUFICIENTE LA NEGATIVA DEL SUJETO DENUNCIADO RESPECTO DE SU AUTORÍA PARA DESCARTAR LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL"**.



elementos objetivos el deslinde de la publicación denunciada en la página de *Facebook* referida, a fin de descartar la responsabilidad por infracciones a la normativa electoral.

Máxime que el referido denunciado tuvo la posibilidad de deslindarse de la página motivo de la queja, una vez instaurada la misma. Lo anterior, al ser notificado del oficio SEJGE/681/2024<sup>53</sup>, de fecha veintitrés de julio de dos mil veinticuatro, en cambio, el denunciado únicamente se limitó a invocar su derecho a la no autoincriminación y presunción de inocencia, por lo que se reservaba su derecho a expresar manifestación alguna respecto a si la cuenta de la red social *Facebook* con dirección de URL: <https://es-la.facebook.com/aostoaortega/> es de su propiedad, sin establecer a partir de ese momento, alguna acción idónea, eficaz y objetiva para efecto de que no continuara su difusión.

Aunado a lo anterior, la autoridad sustanciadora, mediante acta circunstanciada identificada con la clave OE/IO/077/2024<sup>54</sup>, relativa a la inspección ocular de fecha ocho de mayo del dos mil veinticuatro, realizada por personal adscrito a la Oficialía Electoral del IEEC, certificó que dicha cuenta se encuentra autenticada<sup>55</sup>.

Por tanto, es atribuible a Aníbal Ostoa Ortega, la titularidad de la página o perfil de *Facebook* denominada "*Aníbal Ostoa Ortega*" ubicada bajo la dirección electrónica <https://es-la.facebook.com/aostoaortega/>.

El promovente en su escrito de queja manifestó que con fecha veintiuno de marzo del año dos mil veinticuatro, Aníbal Ostoa Ortega, difundió a través de la cuenta de la red social *Facebook* identificada como "*Aníbal Ostoa Ortega*" con dirección electrónica <https://es-la.facebook.com/aostoaortega/> una publicación que contiene una imagen en la que se hace un llamado a la ciudadanía para marchar por la Gobernadora del Estado, el cual desde su perspectiva, es un evento proselitista.

Con el fin de constatar lo anterior, con fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, la autoridad instructora emitió el acta circunstanciada de inspección ocular OE/IO/077/2024, a través de la cual se puede advertir que en la cuenta de la red social *Facebook* denominada "*Aníbal Ostoa Ortega*", no se localizó ninguna publicación en la que se difundiera una imagen promocionando la marcha de referencia, así autoridad sustanciadora certificó únicamente que localizó la publicación con dirección [https://www.facebook.com/story.php?story\\_fbid=853277199936012&id=100057612207212&mibextid=qi2Omg](https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=853277199936012&id=100057612207212&mibextid=qi2Omg).

Documento público por haber sido emitido por una autoridad electoral en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 653, fracción I y

53 Ver foja 169 del tomo I del expediente.

54 Visible de foja 101 a foja 176 del tomo I del expediente.

55 De acuerdo con el servicio de ayuda publicado por *Facebook*, las insignias verificadas  se muestran junto al nombre de la página o la cuenta correspondiente, sirve para indicar que confirman que una cuenta determinada constituye la presencia auténtica del creador, la figura pública, la celebridad o la marca internacional que representa. Consultable en el siguiente enlace: <https://es-la.facebook.com/business/learn/lessons/verify-facebook-instagram-account>.



656, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y que tiene pleno valor probatorio.

**Publicación de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.**

Enlace electrónico:

[https://www.facebook.com/story.php?story\\_fbid=960985478918870&id=100050222810723&mibextid=oFDknk](https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=960985478918870&id=100050222810723&mibextid=oFDknk)



En relación a esta liga electrónica y a la imagen que se relaciona con ella, el quejoso denunció:

*"Como parte de la campaña sistemática para usar recursos públicos para una movilización, el 22 de marzo de 2024, en sus redes sociales el C. Gerardo Sánchez Sansores, y el C. Erick Alejandro Reyes León, dirigente del Partido Morena en Campeche, vulneran el principio de neutralidad e imparcialidad de los recursos públicos al replicar la convocatoria de la Gobernadora y el Senador Anibal Ostoa Ortega" (sic).*

**Contenido de la publicación.**

a) La publicación contiene el siguiente mensaje:

*"MARCHA POR LAYDA, ESTE SÁBADO, 5:00 PM, FORO AH KIM PECH, CAMISETA BLANCA, QUE DESPIERTE EL JAGUAR, MARCHAREMOS A PALACIO" (sic).*



**Verificación por la autoridad sustanciadora.**

A través del acta circunstanciada de inspección ocular número OE/IO/077/2024, de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, la Oficialía Electoral del IEEC certificó:



“Se observa una publicación de Facebook, en la cual se visualiza una foto de perfil en la que se ve a una persona del sexo masculino quien viste una camisa de botones blanca, acompañado de una persona del sexo femenino de vestimenta blanca, y a un costado se lee Erick Reyes. 21 de marzo, debajo de lo antes descrito, se lee:

Debajo de lo anterior, se observa una foto en la que se aprecia a la C. Layda Sansores, y a lado de ella se lee lo siguiente: “MARCHA POR LAYDA ESTE SÁBADO 5:00 P.M. FORO AH KIM PECH. CAMISETA BLANCA. QUE DESPIERTE EL JAGUAR. MARCHEMOS AL PALACIO.” Con fondo blanco y bordes al parecer cafés. Publicación que cuenta con 143 reacciones, 40 comentarios y 7 compartidas.” (sic).

**Publicación denunciada en la red social Facebook “Erick Reyes”.**

María José Cervantes Vázquez, en representación del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del partido Morena en Campeche, Erick Alejandro Reyes León, al contestar al requerimiento ordenado por la autoridad sustanciadora, reconoció expresamente que su representado sí es propietario de la referida cuenta de la red social Facebook, misma que es administrada por personal a su cargo.<sup>56</sup>

Por tanto, le es atribuible a Erick Alejandro Reyes León, dirigente del partido Morena, la titularidad de la cuenta de Facebook denominada “Erick Reyes”.

El quejoso en su escrito de queja manifestó que con fecha veintidós de marzo del año dos mil veinticuatro, Erick Alejandro Reyes León, difundió a través de la cuenta de la red social Facebook identificada como “Erick Reyes” una publicación visible en el siguiente enlace electrónico [https://www.facebook.com/story.php?story\\_fbid=960985478918870&id=100050222810723&mibextid=oFDknk](https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=960985478918870&id=100050222810723&mibextid=oFDknk) que contiene una imagen en la que se hace un llamado a

<sup>56</sup> Consultable de foja 204 a foja 205 del expediente.



la ciudadanía para marchar por la Gobernadora del Estado, la cual desde su punto de vista, es un evento proselitista.

Con el fin de constatar lo anterior, con fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, la autoridad instructora emitió el acta circunstanciada de inspección ocular OE/IO/077/2024<sup>57</sup>, en la que certificó el contenido de la publicación de Facebook denunciada, la cual fue ofrecida por el promovente en su escrito de queja.

Dicho documento tiene carácter de público por haber sido emitido por una autoridad electoral en el ejercicio de sus funciones, y tiene pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en los artículos 653, fracción I y 656, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Sin embargo, lo certificado por la autoridad instructora es respecto a la existencia e inexistencia, así como del contenido de las imágenes que fueron localizadas, es decir, lo que efectivamente se encontraba publicado en las direcciones electrónicas ofrecidas por el promovente, en la fecha de la certificación; pero de ninguna manera, constituyen prueba plena respecto de los efectos o alcances que de su contenido pretende derivar el denunciante, ya que ello depende de un análisis específico.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 653, fracción I, 656, fracción II, 662 y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

#### **Publicación de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.**

Enlace electrónico:

[https://www.facebook.com/story.php?story\\_fbid=373429165668599&id=100090045553270&mibextid=oFDknk](https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=373429165668599&id=100090045553270&mibextid=oFDknk)



<sup>57</sup> Consultable de foja 101 a foja 146 del tomo I del expediente.



### Contenido de la publicación.

a) La publicación contiene el siguiente mensaje:

*“MARCHA POR LAYDA, ESTE SÁBADO, 5:00 PM, FORO AH KIM PECH, CAMISETA BLANCA, QUE DESPIERTE EL JAGUAR, MARCHAREMOS A PALACIO” (sic).*

### Verificación por la autoridad sustanciadora.

A través del acta circunstanciada de inspección ocular número OE/IO/077/2024, de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, la Oficialía Electoral del IEEC certificó:



“Se observa una publicación de Facebook, en la cual se visualiza una foto de perfil en la que se ve a una persona del sexo masculino, de lentes negros, y a un costado se lee: Gerardo Sánchez Sansores. 21 de marzo, debajo de lo antes descrito, se lee:

*“Marcha por Layda Sansores. Eres la gobernadora que necesita este estado. #QueDespierteElJaguar”*

Debajo de lo anterior, se observa una foto en la que se aprecia a la C. Layda Sansores, y a lado de ella se lee lo siguiente: *“MARCHA POR LAYDA ESTE SÁBADO 5:00 P.M. FORO AH KIM PECH. CAMISETA BLANCA. QUE DESPIERTE EL JAGUAR. MARCHAMOS AL PALACIO.”* Con fondo blanco y bordes al parecer cafés.

Publicación que cuenta con 321 reacciones, 168 comentarios y 33 compartidas.” (sic).

### Publicación denunciada en la red social Facebook “Gerardo Sánchez Sansores”.

Gerardo Sánchez Sansores al responder el requerimiento ordenado por la autoridad sustanciadora, reconoció expresamente que sí es propietario de la referida cuenta de la red social Facebook, misma que es administrada por él y no es administrada por nadie más.<sup>58</sup>

58 Consultable de foja 226 a foja 227 del tomo I del expediente.



Por tanto, le es atribuible a Gerardo Sánchez Sansores, la titularidad de la cuenta de Facebook "Gerardo Sánchez Sansores".

El quejoso en su escrito, manifestó que con fecha veintidós de marzo del año dos mil veinticuatro, Gerardo Sánchez Sansores, difundió a través de la cuenta de la red social Facebook identificada como "Gerardo Sánchez Sansores" una publicación visible en el siguiente enlace electrónico [https://www.facebook.com/story.php?story\\_fbid=373429165668599&id=100090045553270&mibextid=oFDknk](https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=373429165668599&id=100090045553270&mibextid=oFDknk) que contiene una imagen en la que se hace un llamado a la ciudadanía para marchar por la Gobernadora del Estado, la cual a su parecer, es un evento proselitista.

Con el fin de constatar lo anterior, con fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, la autoridad instructora emitió el acta circunstanciada de inspección ocular OE/IO/077/2024<sup>59</sup>, en la que certificó el contenido de la publicación de Facebook denunciada, así como la imagen que fue localizada en la misma, la cual fue ofrecida por el promovente en su escrito de queja.

Documento que tiene carácter de público por haber sido emitido por una autoridad electoral en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 653, fracción I y 656, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y por tanto con pleno valor probatorio.

Sin embargo, lo certificado por la autoridad instructora únicamente fue respecto a la existencia e inexistencia de la publicación, así como del contenido de las imágenes que fueron localizadas, es decir, lo que efectivamente se encontraba publicado en las direcciones electrónicas ofrecidas por el promovente, en la fecha de la certificación; pero de ninguna manera, constituyen prueba plena respecto de los efectos o alcances que de su contenido pretende derivar el denunciante, ya que ello depende de un análisis específico.

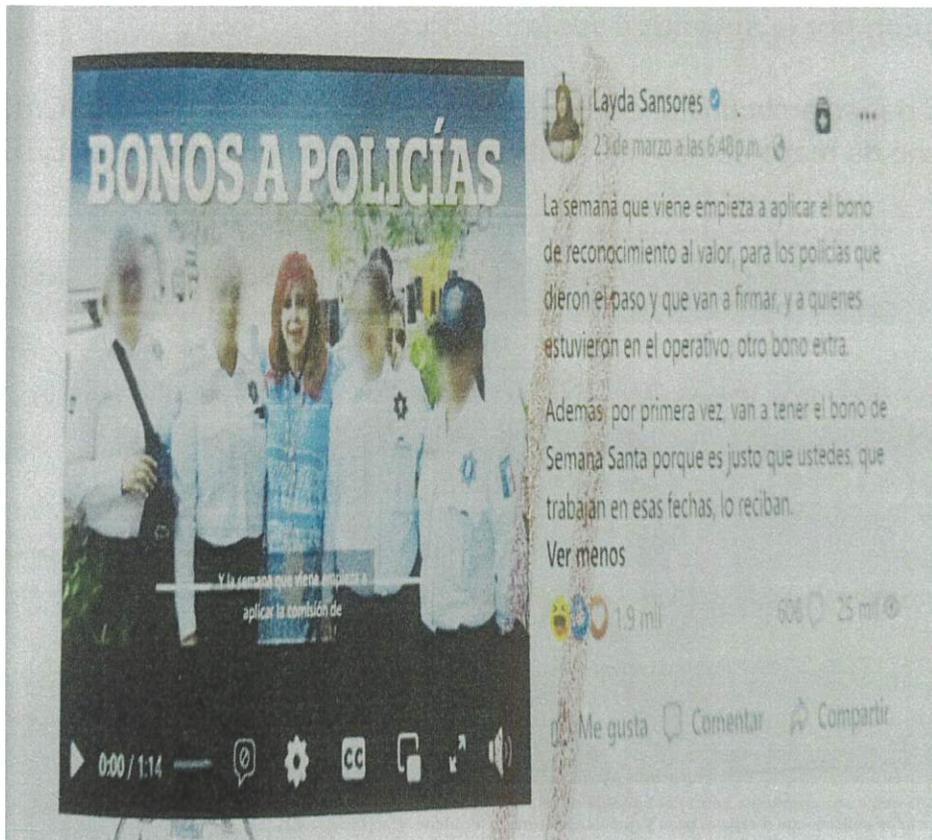
Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 653, fracción I, 656, fracción II, 662 y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

#### **Publicación de fecha veintitrés de marzo de dos mil veinticuatro.**

Enlace electrónico:

<https://www.facebook.com/LaydaSansores/videos/417178314237798/>

<sup>59</sup> Consultable de foja 101 a foja 146 del tomo I del expediente.



En relación a esta liga electrónica y a la imagen que se relaciona con ella, el quejoso denunció:

“Transcripción:

**Voz de la gobernadora Layda Sansores:** “Y la semana que viene empieza a aplicar la comisión de reconocimientos, y vamos a dar reconocimientos para los policías que dieron el paso que están aquí, que vienen a firmar, como un paso como un reconocimiento al valor a los que estuvieron en el operativo y entraron y a los que fueron lastimados otro bono extra y además por primera vez van a tener el bono de semana santa porque no es justo que en semana santa, justo tienen que trabajar ustedes, toda la vida y no pueden disfrutar con su familia, aunque sea para que se vayan al cine esa semana ¿no?, entonces ya vamos a empezar a aplicar el martes cuando vengán a firmar empezamos ya a repartir los bonos que les corresponden a cada uno, pues muchísimas gracias...” (sic).

#### Contenido de la publicación.

a) La publicación contiene el siguiente mensaje:

“La semana que viene empieza a aplicar el bono de reconocimiento al valor, para los policías que dieron el paso y que van a firmar, y a quienes estuvieron en el operativo, otro bono extra.  
Además, por primera vez, van a tener el bono de Semana Santa porque es justo que ustedes, que trabajan en esas fechas, lo reciban” (sic).



**Verificación por la autoridad sustanciadora.**

A través del acta circunstanciada de inspección ocular número OE/IO/077/2024, de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, la Oficialía Electoral del IEEC certificó:



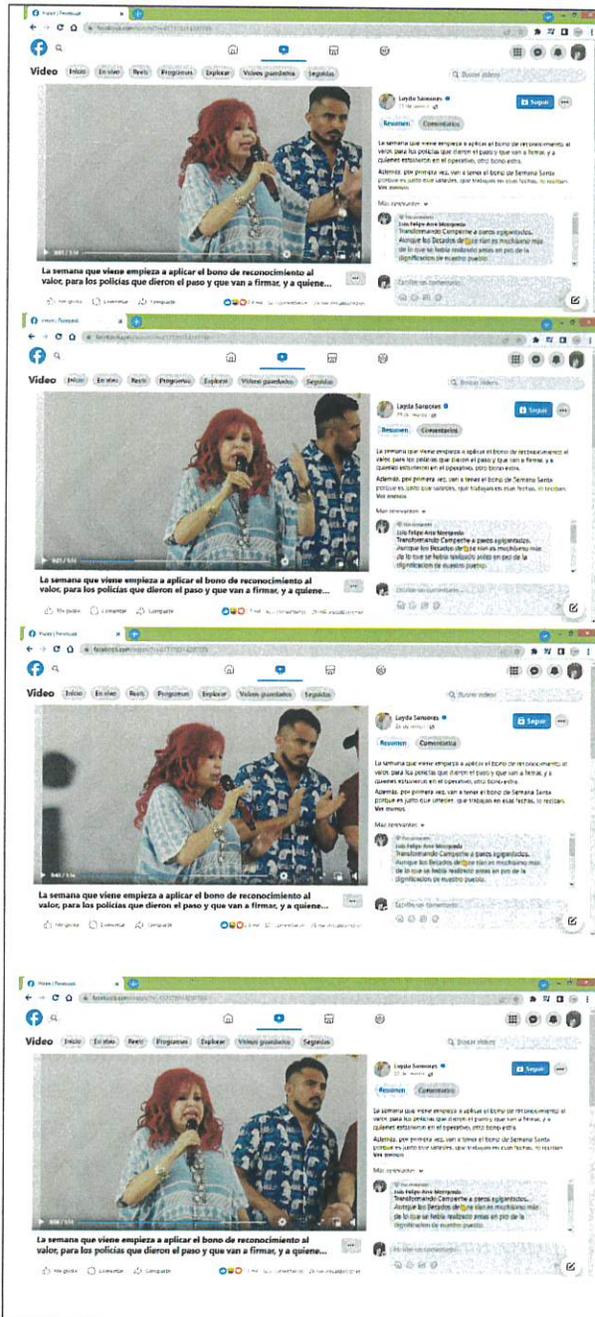
"Se observa una publicación de la red social Facebook, asimismo se observa un círculo encerrando una imagen en la que se aprecia a la C. Layda Sansores en compañía del C. Andrés Manuel López Obrador, a un costado se lee: "Layda Sansores", 23 de marzo, publicación que cuenta con el texto siguiente:

"La semana que viene empieza a aplicar el bono de reconocimiento al valor, para los policías que dieron el paso y que van a firmar, y a quienes estuvieron en el operativo, otro bono extra. Además, por primera vez, van a tener el bono de Semana Santa porque es justo que ustedes, que trabajan en esas fechas, lo reciban."

Asimismo, dicha publicación cuenta con 2,3 mil reacciones, 623 comentarios y 29 mil visualizaciones, así mismo, se aprecia un video con una duración de **1 (un) minuto con 14 (catorce) segundos**, debajo de este el título: "La semana que viene empieza a aplicar el bono de reconocimiento al valor, para los policías que dieron el paso y que van a firmar, y a quienes..."

Seguidamente se procede a la descripción y transcripción del video en cito:

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p><b>Del segundo 0:00 al minuto 1:14</b></p> <p>Durante este periodo de tiempo, se observa a la C. Layda Sansores, de vestido azul con blanco, con un micrófono negro en la mano haciendo uso de la voz, de la misma forma, se encuentra acompañada por un grupo de personas.</p>



Como nota de audio, se escucha una voz que dice lo siguiente:

*“Layda Sansores: Y la semana que viene, empieza a aplicar la comisión de reconocimiento, y vamos a dar el reconocimiento para los policías que dieron el paso que están aquí, que vienen a firmar, como un paso, como un reconocimiento al valor, a los que estuvieron en el operativo y entraron, y a los que fueron lastimados otro bono extra, y además por primera vez, van a tener el bono de semana santa, porque no es justo que en semana santa justo tienen que trabajar ustedes toda la vida, y no pueden disfrutar con su familia, aunque sea para que vayan al cine esa semana ¿No? Entonces, ya vamos a empezarlo a aplicar el martes, el martes cuando vengán a firmar, empezaremos ya a repartir los, los bonos que corresponden a cada uno.*

*Pues muchísimas gracias, <In yaabilmech>, como dicen los mayas, los amo, están en mi corazón, en mi piel, en mi vida, en mis compromisos más importantes como gobernadora de este estado. Mis hermanos, muchas gracias, no olvidaré este momento que es un paso fundamental.” (sic).*

Publicación de fecha veintitrés de marzo de dos mil veinticuatro.

Enlace electrónico:

<https://www.facebook.com/watch?v=940407390636324>



En relación a esta liga electrónica y a la imagen que se relaciona con ella, el quejoso denunció:

*"Transcripción:*

*Voz de la gobernadora Layda Sansores: "...Por primera vez, van a tener ustedes una pirámide, que nos va a ayudar ele ejército hacer este diseño donde ya van a ver cabos, sargentos, va subiendo, haces una carrea civil de policías, no que pasan treinta años y a veces estas con el mismo sueldito y no hay ascenso porque no les caes bien o no alcanzas a verlos a todos cuando llegue un nuevo gobierno. Aquí no, aquí tendrán que reconocer que ustedes han, por el valor por actos como este, tienen un grado. Entonces todo eso cuenta con el ejército y va a contar en la policía, no van a tener el mismo salario toda la vida. Creo que es un paso que no se acordaron porque están en las minucias, el color del uniforme, que el cocinero de Carmen no tiene sazón y comen muy mal, entonces son cosas de esas que yo digo bueno, en que han caído ¿no? Pero por las mujeres, como están sus tiempos de trabajo, como se puede hacer por ellas, tan solo una mujer que está en la como como mando en los mandos de las mujeres, no eso ni se acordaron. Entonces, la vivienda que ya era algo que teníamos, también ya está el proyecto, y no les doy detalles, porque estamos en veda, pero sino, a mí no me vienen a decir que lo están prometiendo y que no iba más allá del movimiento, ya está terminando y en cualquier momento lo podrán ver ustedes. Entonces, creo que hay cosas muy importantes y otras más que vamos a empezar a aplicar a partir de la próxima semana, pues si hay una mesa de disciplina y para todo, arresto y arresto. No, tenemos que tener jefes humanos, y una policía muy humana también con las y los ciudadanos. Firme, la dulce firmeza, firme aplica la ley, pero la elegancia, la cortesía que digan que policita, la de Campeche, ¿no? Vamos a ponerle mayor énfasis a la capacitación y si existen entonces comisiones de disciplina pues que también existan comisiones de premiación y reconocimiento esos nos (aplausos)...*

*En el mismo evento, la gobernadora realizó manifestaciones proselitistas al referirse a los partidos políticos y al C. Eliseo Fernández Montufar, candidato del Partido Movimiento Ciudadano" (sic).*

#### Contenido de la publicación.

a) La publicación contiene el siguiente mensaje:



"Por 1ª vez van a tener una pirámide donde habrán rangos que los harán tener mejores estímulos y ascensos, donde serán reconocidos por sus acciones. Ya está terminado el proyecto de vivienda y en cualquier momento lo podrán ver" (sic).

**Verificación por la autoridad sustanciadora.**

A través del acta circunstanciada de inspección ocular número OE/IO/077/2024, de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, la Oficialía Electoral del IEEC certificó:



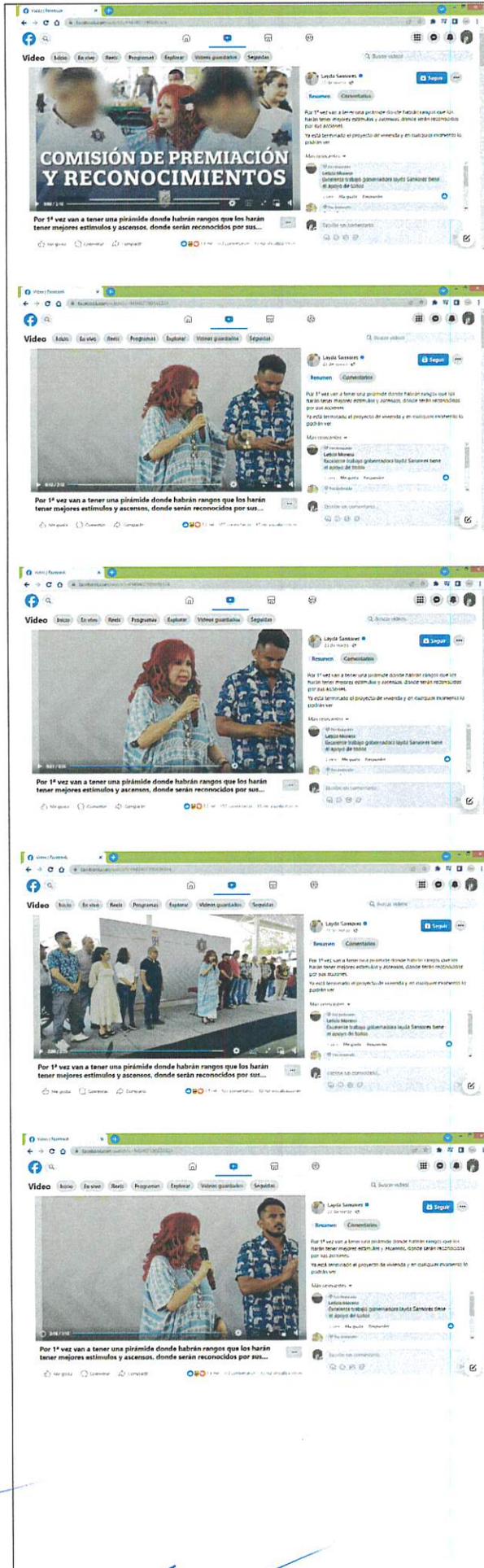
"Se observa una publicación de la red social Facebook, asimismo se observa un circulo encerrando una imagen en la que se aprecia a la C. Layda Sansores en compañía del C. Andrés Manuel López Obrador, a un costado se lee: "Layda Sansores", 23 de marzo, publicación que cuenta con el texto siguiente:

"Por 1ª vez van a tener una pirámide donde habrán rangos que los harán tener mejores estímulos y ascensos, donde serán reconocidos por sus acciones. Ya está terminado el proyecto de vivienda y en cualquier momento lo podrán ver."

Asimismo, dicha publicación cuenta con 1,3 mil reacciones, 107 comentarios y 10 mil visualizaciones, así mismo, se aprecia un video con una duración de **2 (dos) minutos con 18 (dieciocho) segundos**, debajo de este el título: "Por 1ª vez van a tener una pirámide donde habrán rangos que los harán tener mejores estímulos y ascensos, donde serán reconocidos por sus..."

Seguidamente se procede a la descripción y transcripción del vídeo en cito:

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p><b>Del segundo 0:00 al minuto 2:18</b></p> <p>Durante este tiempo, se observa a la C. Layda Sansores de vestido azul con blanco,</p>



sosteniendo un micrófono y haciendo uso de la voz en frente de una multitud y acompañada por un grupo de personas.

Como nota de audio, se escucha una voz que dice lo siguiente:

“**Layda Sansores:** Por primera vez van a tener ustedes una pirámide, que nos va a ayudar el ejército a hacer esta... este diseño donde ya van a haber cabos, sargentos, va subiendo, haces una carrera civil de policía, no que pasan 30 años y a veces estás con el mismo sueldito y no hay ascensos porque no le caes bien o no alcanzas a verlos a todos cuando llega el nuevo gobierno. Aquí no, aquí tendrán que reconocer que ustedes por el valor, por actos como este tienen un grado, entonces todo eso cuenta en el ejército y va a contar en la policía, no van a tener el mismo salario toda la vida.

Creo que es un paso que no se acordaron porque están en las minucias que el color del uniforme, que el cocinero del Carmen no tiene sazón y comen muy mal, entonces son cosas de esas que yo digo bueno en que han caído.

Pero por las mujeres, cómo están sus tiempos de trabajo, qué se puede hacer por ellas, tan solo una mujer que esté en la policía como mando, en los mandos de las mujeres, no eso ni se acordaron, entonces la vivienda que ya era algo que teníamos también ya está el proyecto y no les doy detalles porque estamos en veda pero si no, a mí no me vienen a decir que lo están prometiendo, no iba más allá del movimiento, ya está terminado y en cualquier momento lo podrán ver ustedes.

Entonces creo que hay cosas muy importantes y otra más que vamos a empezar a aplicar a partir de la próxima semana, pues si hay una mesa de disciplina y para todo arresto y arresto, no tenemos que tener jefes humanos y una policía muy humana también con los ciudadanos, firme, la dulce firmeza, firme aplica la ley, pero la



	<i>elegancia, la cortesía, que digan ¡Qué policía la de Campeche!, ¿No? Vamos a ponerle mayor énfasis a la capacitación y si existen entonces comisiones de disciplina, pues que también existan comisiones de premiación y de reconocimiento. (sic).</i>
--	---

**Publicaciones denunciadas de la red social Facebook “Layda Sansores”.**

César Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, en representación de la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, al contestar el requerimiento ordenado por la autoridad sustanciadora de fecha veintitrés de julio de dos mil veinticuatro; mediante escrito de fecha veintiséis de julio de dos mil veinticuatro, señaló expresamente que su representada es propietaria y administradora de la cuenta de Facebook<sup>60</sup> denominada “Layda Sansores”, con dirección electrónica: <https://www.facebook.com/LaydaSansores>, por tanto, le es atribuible a Layda Elena Sansores San Román, la titularidad de dicha página o perfil de Facebook.

El promovente en su escrito de queja manifestó que con fecha veintitrés de marzo del dos mil veinticuatro, Layda Elena Sansores San Román, difundió a través de la cuenta de la red social Facebook identificada como “Layda Sansores” dos publicaciones visibles en los siguientes enlaces electrónicos <https://www.facebook.com/LaydaSansores/videos/417178314237798/> y <https://www.facebook.com/watch?v=940407390636324> que desde su perspectiva transgreden las normas de propaganda política electoral.

Con el fin de constatar lo anterior, el ocho de mayo de dos mil veinticuatro, la autoridad instructora emitió el acta circunstanciada de inspección ocular OE/IO/077/2024<sup>61</sup>, en la que certificó el contenido de las publicaciones de Facebook de la denunciada, imágenes que fueron localizadas en la misma, las cuales fueron ofrecidas por el promovente en su escrito de queja.

Documento que tiene carácter de público por haber sido emitido por una autoridad administrativa electoral en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 653, fracción I y 656, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Sin embargo, la certificación de la autoridad instructora es respecto a la existencia o inexistencia, así como del contenido de las imágenes que fueron localizadas, es decir, lo que efectivamente se encontraba publicado en Facebook, las cuales fueron ofrecidas por el quejoso, en la fecha de la certificación; pero de ninguna manera,

60 Consultable de foja 188 a foja 189 del tomo I del expediente.  
61 Consultable de foja 101 a foja 146 del tomo I expediente.



constituyen prueba plena respecto de los efectos o alcances que de su contenido pretende derivar el denunciante, ya que ello depende de un análisis específico.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 653, fracción I, 656, fracción II, 662 y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Establecido lo anterior este Tribunal Electoral local, analizará primero de forma individualizada cada uno de los hechos denunciados con base a los elementos circunstanciales establecidos por la misma normatividad electoral local y bajo los criterios formulados para su desahogo; con el objetivo de verificar la actualización de alguna infracción a la normatividad electoral.

El actor se quejó en contra de Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche; el Senador Aníbal Ostoa Ortega; Erick Alejandro Reyes León, dirigente del partido Morena en Campeche; Gerardo Sánchez Sansores y el partido Morena, por supuestamente transgredir las normas de propaganda política electoral y falta al deber de cuidado.

El promovente en su escrito de queja, señaló que el veinte de marzo del dos mil veinticuatro, en la ciudad de San Francisco de Campeche, se llevó a cabo una marcha multitudinaria para solidarizarse con los policías estatales ante diversos eventos suscitados en el centro Penitenciario San Francisco Kobén, Campeche.

También, alegó que el veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en una entrevista realizada a diversos reporteros entre los que destaca el medio digital "*Tribuna Campeche*", la denunciada realizó expresiones que incitan al odio de la ciudadanía y que influyen en el electorado de manera negativa en contra del partido político Movimiento Ciudadano, pues al decir "*Duro contra los de MOC!*" (*sic*), incitando así al ataque, agresión o enfrentamiento contra dicho partido político, además, expresó que la marcha de fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro fue organizada por el partido Movimiento Ciudadano.

Manifestó, que los comentarios realizados por la Gobernadora, incidieron de manera directa en los procesos comiciales federal y local, utilizando su investidura para transgredir el principio de neutralidad y realizar alusiones proselitistas en perjuicio del partido político Movimiento Ciudadano, por lo que considera que la Gobernadora utiliza los medios a su alcance para influir en las preferencias electorales de la ciudadanía. Dichos comentarios fueron retomados por diversos medios de comunicación.

De igual forma, expresó que el día veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, el Senador Aníbal Ostoa Ortega, en ese entonces candidato a Senador por Morena en vía de reelección, a través de sus redes sociales y haciendo uso indebido de recursos públicos, en un evento proselitista en días y horas hábiles, y en plena veda electoral,



hizo un llamado a la ciudadanía campechana para marchar en apoyo a la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche el día sábado veintitrés de marzo del dos mil veinticuatro, lo que desde su perspectiva, vulnera el principio de neutralidad e imparcialidad en el uso de recursos públicos, al posicionarse para que el partido Morena obtenga ventajas frente al electorado, además de incitar al desorden social promoviendo su imagen y la de la Gobernadora.

Así mismo, destacó que el veintidós de marzo del dos mil veinticuatro Gerardo Sánchez Sansores y Erick Alejandro Reyes León, dirigente del partido Morena en Campeche, vulneraron el principio de neutralidad e imparcialidad de los recursos públicos al replicar la convocatoria de referencia.

Igualmente, señaló que la Gobernadora del Estado de Campeche y el Senador Aníbal Ostoa Ortega, realizaron medidas de presión y coacción a los trabajadores del estado al ofrecerles por asistir a la marcha una “*compensación*” y consideraciones para “*decisiones futuras*”.

Del mismo modo, alegó que el Senador Aníbal Ostoa Ortega, el veintidós de marzo del dos mil veinticuatro, compartió en sus redes sociales una publicación realizada por la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, a través de la cual solicita cancelar la marcha para no confundir con un asunto electoral.

Para probar su dicho, el quejoso ofreció diversas direcciones electrónicas, que fueron desahogadas por la autoridad sustanciadora.

Al respecto, este órgano jurisdiccional electoral local, determinó que la conducta denunciada es inexistente, conforme a las siguientes consideraciones:

Que de conformidad con lo previsto en el cronograma electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024<sup>62</sup> emitido por el IEEC, la etapa de intercampaña transcurrió del dieciocho de febrero al trece de abril del dos mil veinticuatro y la veda electoral o reflexión ciudadana fue del treinta de mayo al dos de junio del mismo año.

Que la etapa de intercampaña es la fase del proceso electoral que transcurre del día siguiente al que terminan las precampañas al día anterior al inicio de las campañas.<sup>63</sup>

Que la intercampaña no es un periodo para la competencia electoral, ya que tiene por objeto poner fin a una etapa de preparación de los partidos de cara a la jornada electoral y abre un espacio para que se resuelvan posibles diferencias sobre la selección interna de candidatos a elección popular.<sup>64</sup>

62 Consultable en el siguiente enlace:

[https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2023/diciembre/41a\\_ext/Cronograma\\_PEEO\\_2023\\_2024.pdf](https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2023/diciembre/41a_ext/Cronograma_PEEO_2023_2024.pdf).

63 SUP-REP-31/2016.

64 Consultable en el siguiente enlace:

<https://centralelectoral.ine.mx/2018/01/09/intercampana-criterios-y-directrices-principales/>.



Que la veda electoral es un período de reflexión previo a una elección, en el que se suspenden todas las campañas y propaganda electoral, con la finalidad de generar condiciones para que la ciudadanía ejerza su voto en libertad.

Que es un hecho público y notorio que con fecha veinte de marzo del dos mil veinticuatro, se realizó una marcha en favor de policías estatales, relacionado con un operativo en el penal de San Francisco Kobén, Campeche.

Sentadas las bases anteriores, se procederá a analizar las publicaciones denunciadas y que fueron localizadas y certificadas por la autoridad sustanciadora mediante acta de inspección ocular OE/IO/077/2024, de fecha ocho de mayo del dos mil veinticuatro<sup>65</sup>, las cuales se insertan a continuación:

1. El veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en una entrevista realizada a diversos reporteros entre los que destaca el medio digital "*Tribuna Campeche*", la denunciada realizó expresiones que de acuerdo a lo alegado por el quejoso, incitaban al odio de la ciudadanía e influyen en el electorado de manera negativa en contra del partido político Movimiento Ciudadano.

La nota de referencia se difundió a través de la dirección electrónica <https://www.facebook.com/watch/?v=748837677374154/>, con el siguiente título "#MENOSPRECIA #LAYDA LA MARCHA DE CAMPECHANOS AL AFIRMAR QUE FUE DEL #PRI Y #MOCI...Ver más" (sic). Las expresiones denunciadas en dicha nota son las siguientes:

*"Layda Sansores: Duro contra los de MOCI, son policías, estamos hablando de los policías.*

*Voz masculina: Gobernadora, comentarios sobre la marcha de ayer.*

Se escucha a la C. Layda Sansores hablando con otra persona, pero es inaudible, en razón de que el audio se entre corta.

*Voz masculina: Comentarios sobre la marcha de ayer, gobernadora.*

*Layda Sansores: Mañana vamos a dar un comentario de la marcha del MOCI y del PRI...*

*Voz masculina: ¿Ya se cerró el diálogo?*

*Voz masculina: ¿Vamos a esperar hasta el sábado para saber?*

*Layda Sansores: No, a las 6 voy a hacer un (inaudible)*

*Voz masculina: Es una marcha donde estuvieron las mamás de los policías ¿Algo qué decir?*

*Voz masculina: ¿Es más importante el cargo de Marcela Muñoz Martínez que las elementos que fueron tocadas?" (sic).*

2. El veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, el medio digital "*La barra noticias*", publicó una nota a través de la siguiente dirección electrónica

<sup>65</sup> Ver de foja 101 a foja 176 del tomo I del expediente principal.



<https://www.facebook.com/labarranoticias/videos/388286054055353/?mibextid=jmPrMh>, con el título: "#Campeche | ¡ASÍ O MÁS DESESPERADOS! MORENA UTILIZA RECURSOS DE LAS CAMPAÑAS Y EL GOBIERNO DE LAYDA PARA OPERAR EL ACARREO A LA MARCHA POR MARCELA Y SUS MICHOACANOS". ¡El miedo no anda en burro! Con total cinismo y descaro, el candidato de Morena al Senado, Aníbal Ostoa, dirigió una reunión para "organizar" el acarreo para la marcha en apoyo a la gobernadora Layda Sansores y su Secretaria de Seguridad. Ante un grupo de simpatizantes, señaló que deben reunir a 10 mil personas para que marchen a favor del gobierno estatal, pidiendo a los asistentes que reporten a cuantas personas "llevarán. Ver menos..." (sic). En dicha nota se advierte un video en el que se observa al Senador Aníbal Ostoa Ortega realizando las siguientes expresiones:

*"Ella ya palpó el cariño y yo les puedo decir de verdad, que la mayoría de los campechanos ya tomaron la decisión, pero tenemos que demostrarles sábado, que hay Unidad, que hay organización y que somos los mejores en la movilización.*

*Para eso, ustedes saben lo que tienen que hacer, vamos a ver a cuántos podemos invitar, nos dicen a Eric; a mí; a Miguel; a Quique, para que nos organizemos correctamente y vengan todos los que tienen que venir para aspirar a por lo menos tener más de 10.000 campechanos en la calle apoyando y respaldando a nuestra gobernadora.*

*Entonces lo más pronto posible nos informan, para que nosotros veamos de qué manera apoyamos y nadie se quede en casa y todos salgamos a apoyar a Layda el próximo sábado, en Ah-Kim-Pech es el punto de reunión, ahí nos vemos entonces el sábado, pero mientras tanto nos dicen con cuántos va a venir cada uno de ustedes. Aquí, como lo dijo Eric, están los mejores cuadros políticos de morena y van a demostrar de qué están hechos todos y cada uno de ustedes.*

*Muchas gracias y nos vemos el sábado.*

*Gracias compañeros, un abrazo" (sic).*

3. El veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro, Alejandro Reyes León, difundió a través de la cuenta de Facebook denominada "Erick Reyes" una publicación con dirección electrónica: [https://www.facebook.com/story.php?story\\_fbid=960985478918870&id=100050222810723&mibextid=oFDknk](https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=960985478918870&id=100050222810723&mibextid=oFDknk), en la que se lee lo siguiente: "MARCHA POR LAYDA ESTE SÁBADO 5:00 P.M. FORO AH KIM PECH. CAMISETA BLANCA. QUE DESPIERTE EL JAGUAR. MARCHEMOS AL PALACIO" (sic).

4. El veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro, Gerardo Sánchez Sansores, difundió a través de la cuenta de Facebook denominada "Gerardo Sánchez Sansores" una publicación con dirección electrónica: [https://www.facebook.com/story.php?story\\_fbid=373429165668599&id=10009004555](https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=373429165668599&id=10009004555)



3270&mibextid=oFDknk, en la que se lee lo siguiente: "Marcha por Layda Sansores. Eres la gobernadora que necesita este estado. #QueDespierteElJaguar" (sic).

5. El veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro, el Senador Aníbal Ostoa Ortega, difundió a través de la cuenta de *Facebook* denominada "Aníbal Ostoa Ortega" una publicación con dirección electrónica: [https://www.facebook.com/story.php?story\\_fbid=853277199936012&id=100057612207212&mibextid=qi2Omg](https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=853277199936012&id=100057612207212&mibextid=qi2Omg), en la que se lee lo siguiente: "Anibal Ostoa Ortega. 21 de marzo" (sic), debajo de lo antes descrito, se lee: "Layda Sansores. 21 de marzo. Agradezco mucho la solidaridad y las muestras de cariño. Les pido a todos que cancelen la marcha. No considero que abone a la solución del conflicto. Una marcha no resuelve este problema. Lo importante es continuar con el diálogo. Estamos avanzando. La causa de los policías es legítima y no quiero que se confunda con un asunto electoral. Pido por favor que respeten mi decisión. Les abrazo" (sic).

#### **Vulneración a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad.**

En principio resulta importante destacar que el quejoso alegó que las conductas denunciadas sucedieron durante la etapa de veda electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.

Al respecto, se señala que la veda electoral es un período de reflexión previo a una elección, en el que se suspenden todas las campañas y propaganda electoral, con la finalidad de generar condiciones para que la ciudadanía ejerza su voto en libertad, y dicho período, conforme a lo establecido en el cronograma electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024<sup>66</sup> emitido por el IEEC transcurrió del treinta de mayo al dos de junio del mismo año.

Además, de acuerdo con lo dispuesto en la jurisprudencia 42/2016 de la Sala Superior, de rubro: "**VEDA ELECTORAL. FINALIDADES Y ELEMENTOS QUE DEBEN CONFIGURARSE PARA ACTUALIZAR UNA VIOLACIÓN A LAS PROHIBICIONES LEGALES RELACIONADAS**"<sup>67</sup>, para tener por actualizada una vulneración a las prohibiciones de realizar actos de proselitismo o de difundir propaganda electoral durante la veda electoral, deben presentarse los siguientes elementos:

1. Temporal. Que la conducta se realice el día de la jornada electoral y/o los tres días anteriores a la misma.
2. Material. Que la conducta consista en la realización de reuniones o actos públicos de campaña, así como la difusión de propaganda electoral.
3. Personal. Que la conducta sea realizada por partidos políticos –a través de sus dirigentes o militantes, candidatos y/o simpatizantes– ciudadanía que

66 Consultable en el siguiente enlace:

[https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2023/diciembre/41a\\_ext/Cronograma\\_PEEO\\_2023\\_2024.pdf](https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2023/diciembre/41a_ext/Cronograma_PEEO_2023_2024.pdf).

67 Gaceta de jurisprudencia y tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 45, 46 y 47.



mantiene una preferencia por un partido político, sin tener vínculo directo (formal o material) con aquél, siempre que exista una expresión voluntaria y reiterada de tal afinidad y un deseo de colaboración con los fines e intereses del partido político manifestado en conductas concretas, reiteradas o planificadas.

Sentado lo anterior, se procederá a analizar si se actualizan o no los tres elementos referidos en el párrafo que antecede, respecto a las expresiones realizadas por Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche y del Senador Aníbal Ostoa Ortega y a las publicaciones realizadas en las cuentas de Facebook denominadas “Gerardo Sánchez Sansores”, “Erick Reyes” y “Aníbal Ostoa Ortega”.

Por cuanto hace al elemento **temporal** no se actualizó, ya que de conformidad con el cronograma electoral para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 emitido por el IEEC, en específico la etapa de intercampañas, inició el dieciocho de febrero y concluyó el trece de abril del dos mil veinticuatro, en tanto que la etapa de veda y reflexión ciudadana transcurrió del treinta de mayo al dos de junio del mismo año.

Por tanto, resulta evidente que las expresiones objeto de estudio se realizaron durante la etapa de intercampañas del pasado proceso electoral local, ya que se difundieron el día veintiuno de marzo del mismo año, a través de diversas cuentas de la red social Facebook.

Respecto al elemento **material**, tampoco se actualizó porque este órgano jurisdiccional electoral local considera que las expresiones y publicaciones denunciadas y que han quedado transcritas con antelación no tienen un matiz electoral y tampoco se advierte que las mismas denunciadas pudieran traducirse como un llamado al voto o como promoción a sus logros y acciones de gobierno, que pudieran resultar incompatibles con su función y que pusieran en riesgo el principio de equidad como eje rector de las personas del servicio público, así como la neutralidad e imparcialidad. Sino que hacen alusión a una marcha organizada en apoyo de la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, la cual tendría verificativo el día veintitrés de marzo del dos mil veinticuatro, misma que se encuentra relacionada con la marcha realizada el veinte del mismo y año, en favor de policías estatales, derivada de un operativo en el penal de San Francisco Kobén, Campeche.

Adicional a lo anterior, esta autoridad estima que las expresiones realizadas por Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche y del Senador Aníbal Ostoa Ortega, gozan de una presunción de espontaneidad en la difusión de mensajes en redes sociales.

Ello, porque de conformidad con lo previsto en la jurisprudencia 18/2016, de rubro: **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA**



**DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES**<sup>68</sup>, las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión. Por ende, el sólo hecho de que uno o varios ciudadanos publiquen contenidos a través de redes sociales en los que exterioricen su punto de vista en torno al desempeño o las propuestas de un partido político, sus candidatos o su plataforma ideológica, es un aspecto que goza de una presunción de ser un actuar espontáneo, propio de las redes sociales, por lo que ello debe ser ampliamente protegido cuando se trate del ejercicio auténtico de la libertad de expresión e información, las cuales se deben maximizar en el contexto del debate político, sin que ello, por sí mismo, pueda considerarse como un eximente de responsabilidad por lo que se difunda, puesto que dependerá del análisis del propio mensaje y del contexto en que se emita lo que permitirá considerar aplicable o no dicha presunción.

En el caso, los mensajes son los siguientes:

EMISOR DEL MENSAJE	EXPRESIONES
<p>Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche.</p>	<p><b>“Layda Sansores:</b> Duro contra los de MOCI, son policías, estamos hablando de los policías.  <b>Voz masculina:</b> Gobernadora, comentarios sobre la marcha de ayer.            Se escucha a la C. Layda Sansores hablando con otra persona, pero es inaudible, en razón de que el audio se entre corta.  <b>Voz masculina:</b> Comentarios sobre la marcha de ayer, gobernadora.  <b>Layda Sansores:</b> Mañana vamos a dar un comentario de la marcha del MOCI y del PRI...  <b>Voz masculina:</b> ¿Ya se cerró el diálogo?  <b>Voz masculina:</b> ¿Vamos a esperar hasta el sábado para saber?  <b>Layda Sansores:</b> No, a las 6 voy a hacer un (inaudible)  <b>Voz masculina:</b> Es una marcha donde estuvieron las mamás de los policías ¿Algo qué decir?  <b>Voz masculina:</b> ¿Es más importante el cargo de Marcela</p>

68 Gaceta de jurisprudencia y tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 34 y 35.



	<i>Muñoz Martínez que las elementos que fueron tocadas?" (sic).</i>
Senador Anibal Ostoa Ortega.	<p><i>"Ella ya palpó el cariño y yo les puedo decir de verdad, que la mayoría de los campechanos ya tomaron la decisión, pero tenemos que demostrarles sábado, que hay Unidad, que hay organización y que somos los mejores en la movilización.</i></p> <p><i>Para eso, ustedes saben lo que tienen que hacer, vamos a ver a cuántos podemos invitar, nos dicen a Eric; a mí; a Miguel; a Quique, para que nos organizemos correctamente y vengan todos los que tienen que venir para aspirar a por lo menos tener más de 10.000 campechanos en la calle apoyando y respaldando a nuestra gobernadora.</i></p> <p><i>Entonces lo más pronto posible nos informan, para que nosotros veamos de qué manera apoyamos y nadie se quede en casa y todos salgamos a apoyar a Layda el próximo sábado, en Ah-Kim-Pech es el punto de reunión, ahí nos vemos entonces el sábado, pero mientras tanto nos dicen con cuántos va a venir cada uno de ustedes. Aquí, como lo dijo Eric, están los mejores cuadros políticos de morena y van a demostrar de qué están hechos todos y cada uno de ustedes.</i></p> <p><i>Muchas gracias y nos vemos el sábado.</i></p> <p><i>Gracias compañeros, un abrazo" (sic).</i></p>

De lo descrito, se advierte que las expresiones denunciadas no tienen un matiz electoral, ya que hacen alusión a una marcha organizada en apoyo de la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, la cual tendría verificativo el día veintitrés de marzo del dos mil veinticuatro, que se encuentra relacionada con la marcha realizada el veinte del mismo y año, en favor de policías estatales, derivada de un operativo en el penal de San Francisco Kobén, Campeche, mismo que ha sido reiterado y expuesto en el presente asunto.

No pasa desapercibido para este Tribunal Electoral local que la marcha que tendría verificativo el día veintitrés de marzo de dos mil veinticuatro, fue cancelada el mismo día en la que se convocó, siendo el veintiuno del mismo mes y año, por tanto, no se



advierte de que forma las publicaciones denunciadas podría influir en el electorado de manera negativa en contra del partido político Movimiento Ciudadano, ni de qué manera podría afectarse los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad en la contienda electoral, ya que con la cancelación de la marcha hubo un cambio de situación jurídica, por lo que la conducta reclamada, de la promoción de la multitudinaria marcha dejó de existir.

Además, el actor no comprobó con hechos fehacientes las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en razón de que, si bien señala que en un evento realizado en las instalaciones del partido político Morena en Campeche el Senador Aníbal Ostoa Ortega en su calidad de candidato en vía de reelección realizó actividades proselitistas en días y horas hábiles, lo cierto es que las manifestaciones esgrimidas por el promovente se tratan de expresiones genéricas, y no aportó elementos de tiempo, modo y lugar, en la que ocurrió la supuesta irregularidad, así como tampoco ofrece elementos adicionales para poder tener por acreditado que efectivamente el denunciado realizó actividades proselitistas en días y horas hábiles.

Tampoco se acreditaron las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por medio de las cuales la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche y el Senador Aníbal Ostoa Ortega presuntamente ejercieron medidas de presión y coacción a las personas trabajadoras del estado para acudir a la marcha convocada para el veintitrés de marzo del dos mil veinticuatro, la cual como ya quedó asentado en los párrafos que anteceden no se llevó a cabo, por lo que del caudal probatorio del expediente no se advierte que el quejoso aporte elementos que generen certeza en esta autoridad respecto a la acreditación de la supuesta irregularidad.

Además, los enlaces de internet de las publicaciones denunciadas, por sí mismos no hacen prueba plena de las irregularidades a las que aduce el quejoso; pues en el presente procedimiento no concurre algún otro elemento de prueba que administrado con las pruebas técnicas aportadas, las perfeccione o acredite los hechos controvertidos.

Lo anterior, teniendo en cuenta el criterio contenido en la jurisprudencia 12/2010, de rubro: **"CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE."**

Aunado a lo anterior, no debemos olvidar que siguiendo la directriz de la Sala Superior en el expediente SUP-REP-227/2024 y acumulados, indicó diversas cuestiones que se tienen que tomar en consideración para acreditar un desequilibrio dentro de la contienda electoral.

A continuación, se examinan los elementos establecidos por la superioridad:

- Que no se describe, ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros de alguna candidatura en particular.



- Que no se mencionan sus presuntas cualidades, ni alguna aspiración personal o de alguna candidatura en particular.
- Que no se señalan planes, proyectos o programas de gobierno de alguna candidatura en particular.
- Que no se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno, y
- Que los mensajes difundidos no implicaron la pretensión para alguna candidatura con la intención de obtener el voto en su favor, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidatura, o simplemente de vulnerar los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.

Con base a lo anteriormente analizado, ninguna de las publicaciones y expresiones denunciadas y publicadas en *Facebook* a través de diversas cuentas de la misma red social, inciden en la obtención del voto, por lo que son publicaciones que no generan faltas a la norma electoral, máxime que no existen otros elementos probatorios que generen una convicción en la comisión de acciones que vayan en contra de la Ley electoral; se puede inferir que dichas publicaciones fueron realizadas bajo el amparo de la libertad de expresión.

Por lo tanto, es inexistente la infracción consistente en la vulneración a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad, respecto a las personas denunciadas.

#### ***Propaganda electoral durante Veda Electoral y promoción personalizada.***

Ahora bien, este Tribunal Electoral local advierte que el denunciante en el escrito de queja refiere que el veintitrés de marzo de dos mil veinticuatro, en la academia de policía (ubicada en Lerma, Campeche), la Gobernadora haciendo uso de recursos públicos convocó a un evento en el que manifestó públicamente la entrega de un “*bono de reconocimiento al valor*”, señalando de igual forma que en “*veda electoral*”, en un evento público, realizó promesas como la entrega de un bono de compensación, condicionándolo a firmar por lealtad, realizando expresiones que en su calidad de mandataria influyen en el electorado, al realizar pronunciamiento público en eventos que conllevan a una promoción personalizada; es materia de estudio determinar si de lo que se adolece el quejoso resulta ser propaganda electoral durante la veda electoral y si las expresiones realizadas por la Gobernadora constituyen promoción personalizada.

Dicho lo anterior, se procederá al análisis de las publicaciones denunciadas y que fueron localizadas y certificadas por la autoridad sustanciadora mediante acta de inspección ocular OE/IO/077/2024, de fecha ocho de mayo del dos mil veinticuatro<sup>69</sup>, las cuales se insertan a continuación:

1. El día veintitrés de marzo de dos mil veinticuatro, en la Academia de policía ubicada en Lerma, Campeche; la Gobernadora haciendo uso de los recursos públicos convocó

<sup>69</sup> Ver de foja 101 a foja 176 del tomo I del expediente principal.



a un evento en el que manifestó públicamente la entrega de un "bono de reconocimiento a valor".

Lo cual se difundió en la dirección electrónica <https://www.facebook.com/LaydaSansores/videos/417178314237798/> en la que se lee lo siguiente: "La semana que viene empieza a aplicar el bono de reconocimiento al valor, para los policías que dieron el paso y que van a firmar, y a quienes estuvieron en el operativo, otro bono extra. Además por primera vez van a tener el bono de semana santa porque es justo que ustedes, que trabajan en esas fechas lo reciban" (sic).

Las expresiones denunciadas en dicha publicación son las siguientes:

**Voz de la gobernadora Layda Sansores:** "Y la semana que viene empieza a aplicar la comisión de reconocimientos, y vamos a dar reconocimientos para los policías que dieron el paso que están aquí, que vienen a firmar, como un paso como un reconocimiento al valor a los que estuvieron en el operativo y entraron y a los que fueron lastimados otro bono extra y además por primera vez van a tener el bono de semana santa porque no es justo que en semana santa, justo tienen que trabajar ustedes, toda la vida y no pueden disfrutar con su familia, aunque sea para que se vayan al cine esa semana ¿no?, entonces ya vamos a empezar a aplicar el martes cuando vengán a firmar empezamos ya a repartir los bonos que les corresponden a cada uno, pues muchísimas gracias..." (sic).

En la liga <https://www.facebook.com/LaydaSansores/videos/417178314237798/> se lee: "Por 1ª vez van a tener una pirámide donde habrán cargos que los harán tener mejores estímulos y ascensos donde serán reconocidos por sus acciones. Ya está terminado el proyecto de vivienda y en cualquier momento los podrán ver" (sic)

En principio, es importante señalar que la Sala Superior<sup>70</sup> ha considerado que las finalidades de la veda electoral consisten en generar condiciones suficientes para que la ciudadanía procese la información recibida durante las campañas electorales y reflexionen el sentido de su voto, así como prevenir que se difunda propaganda electoral o se realicen actos de campaña contrarios a la legislación electoral en fechas muy próximas a los comicios, los cuales, dados los tiempos, no sean susceptibles de ser desvirtuados ni depurados a través de los mecanismos de control previstos legalmente.

Así mismo, señala que para tener por actualizada una vulneración a la prohibición de realizar actos de proselitismo o de difundir propaganda electoral durante la veda electoral se deben configurar tres elementos: temporal, material y personal.

Para tal efecto, este órgano electoral colegiado al analizar los hechos denunciados determinó que no se acreditó el elemento **temporal**, ya de acuerdo al cronograma de

70 Jurisprudencia 42/2016, de rubro: "VEDA ELECTORAL. FINALIDADES Y ELEMENTOS QUE DEBEN CONFIGURARSE PARA ACTUALIZAR UNA VIOLACIÓN A LAS PROHIBICIONES LEGALES RELACIONADAS."



actividades del IEEC<sup>71</sup>, la veda electoral inició el treinta de mayo de dos mil veinticuatro y concluyó el dos de junio del mismo año, pudiendo observar que los hechos que denunció el quejoso ocurrieron del veinte al veintitrés de marzo de dos mil veinticuatro, tal y como quedó certificado por la Oficialía Electoral del IEEC, en las inspecciones oculares números OE/IO/077/2024<sup>72</sup> y OE/IO/002/2025<sup>73</sup>, de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro y diecisiete de enero, respectivamente; por lo que dichas expresiones fueron hechas en la etapa de intercampaña, que transcurrió del dieciocho de febrero al trece de abril del dos mil veinticuatro y no en veda electoral como refirió incorrectamente el quejoso.

Cabe señalar, que la etapa de intercampaña no es un periodo para la competencia electoral, ya que tiene por objeto poner fin a una etapa de preparación de los partidos de cara a la jornada electoral y abre un espacio para que se resuelvan posibles diferencias sobre la selección interna de candidatos a elección popular.<sup>74</sup>

Ahora bien, de igual forma el quejoso señala que la Gobernadora realizó promesas para la entrega de unos bonos de compensación y entrega de regalos a servidores públicos, con lo cual considera que influyó en el electorado, al realizar pronunciamiento público en eventos que conllevan a una promoción personalizada; de lo certificado por la autoridad sustanciadora, mediante la inspección ocular número OE/IO/077/2024<sup>75</sup>, de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, se pudo constatar que efectivamente la Gobernadora estatal refirió sobre la entrega de unos bonos, no así de la entrega de regalos a servidores públicos, por lo que contrario a lo señalado por el quejoso del análisis realizado a las publicaciones denunciadas, no se aprecia que la promesa de la entrega de dicho bono, se haya hecho con la intención de solicitar el voto, apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca, o que buscara incidir en la voluntad de los ciudadanos para que voten por algún candidato o partido político; pudiendo observar que dicha acción no va encaminada a una propaganda política, o para hacer promoción de algún candidato o partido político o solicitar el voto a los ciudadanos.

Por tanto para este Tribunal Electoral local, no se actualiza el elemento **material**, además que, del contenido de las publicaciones no se destacan cualidades o calidades personales de la servidora pública, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o cualquier otro de índole personal; y al no existir otros elementos probatorios que generen una convicción en la comisión de acciones que vayan en contra de la normativa electoral; se puede inferir que dichas publicaciones fueron realizadas bajo el amparo de la libertad de expresión.

Resulta importante señalar que la libertad de expresión es uno de los derechos fundamentales de los que gozan los seres humanos e implica la posibilidad de expresarse por cualquier medio, entre ellos las redes sociales. En nuestro país, este

71 Consultable en la liga: [Cronograma\\_PEEO\\_2023\\_2024.pdf](#)

72 Visible a foja 101 a 146 del tomo I del expediente.

73 Consultable de foja 420 a foja 422 del tomo I del expediente.

74 Consultable en el siguiente enlace: <https://centralelectoral.ine.mx/2018/01/09/intercampana-criterios-y-direcciones-principales/>.

75 Visible a foja 101 a 146 del tomo I del expediente.



derecho se encuentra regulado por la Constitución en el artículo 6o., párrafos primero y séptimo.

Aunado a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que el derecho a la libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Así mismo, ha sostenido el TEPJF<sup>76</sup>, en lo atinente al debate político, que el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática.

Como se advierte de las publicaciones denunciadas, las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable remover potenciales limitaciones sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través de Internet<sup>77</sup>.

Las redes sociales, son medios de comunicación electrónicos, que no cuentan con un marco regulatorio específico que restrinja la libertad de expresión de la ciudadanía, de los personajes públicos, las candidaturas y los partidos, que promuevan y fomenten el debate público.

Ahora bien, es importante destacar que los bienes jurídicos tutelados por la norma constitucional, son la equidad, imparcialidad y legalidad en los procesos electorales, los cuales deben ser respetados por todos los funcionarios públicos.

En esta lógica, solamente resultan sancionables aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios rectores de la materia electoral, pues resulta injustificado restringir acciones personales, manifestaciones o mensajes contenidos en propaganda institucional y/o gubernamental, que no impliquen dicho riesgo o afectación.

Conforme a estas premisas de estudio, en el caso, a partir del análisis del material visual objeto de denuncia y el contexto del mismo, se arriba a la conclusión de que la inclusión de las imágenes de la Gobernadora en las publicaciones difundidas en *Facebook* no configuran propaganda político-electoral.

76 Jurisprudencia 11/2008 de rubro: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO."

77 Jurisprudencia 19/2016, que responde a la voz de: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS."



Por lo que al no haberse acreditado los elementos temporal y material de los hechos denunciados, materia del presente asunto, el estudio del elemento restante resulta innecesario.

En razón de lo anterior, este Tribunal Electoral determina que no toda propaganda institucional en la que aparezca el nombre o imagen de una servidora o servidor público puede encuadrar como infractora de las disposiciones constitucionales y legales, porque como ya fue señalado, es necesario determinar en primer lugar que los elementos constituyan una afectación o alteren el rumbo de un proceso comicial, cuestión que no sucede en el presente caso, resultando así sin fundamento las alegaciones del quejoso.

Por lo tanto, son inexistentes las infracciones consistentes en propaganda electoral durante veda electoral y propaganda personalizada, respecto a la Gobernadora.

#### ***Uso de recursos públicos.***

Al respecto, este Tribunal Electoral local considera necesario retomar que en el referido artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal, así como el artículo 89, párrafo segundo de la Constitución local, establecen que las y los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos y las candidaturas.

Así, de las constancias que obran en autos, se admite que la Gobernadora de Campeche, a través de su representante legal, mediante oficios números CJ/DGC/DATCC/40/2024<sup>78</sup> y CJ/DGC/DATCC/77/2024<sup>79</sup>, datados el veintiséis de julio y seis de septiembre ambos del año dos mil veinticuatro, respectivamente, informó a la autoridad sustanciadora que su representada no realizó propaganda electoral, ni entregó algún beneficio, programa social, apoyo y/o similar, ya que la reunión a la cual asistió informó a los policías adscritos a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del Estado de Campeche, los avances en materia de derechos laborales en ningún momento realizó un llamamiento al voto o los invitó o coaccionó a votar por algún precandidato o candidato para beneficiarlo en el pasado proceso electoral local, además, que del acta de inspección ocular OE/IO/077/2024<sup>80</sup>, no se admitió que la denunciada hubiera utilizado algún recurso económico, material o humano en las publicaciones denunciadas.

Por lo que no se actualiza la conducta denunciada por el quejoso, atribuida a la Gobernadora, en contravención a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución General de la República.

78 Visible en fojas 188 y 189 del tomo I del expediente.

79 Ver de foja 331 a 337 del tomo I del expediente.

80 Ver de foja 101 a foja 176 del tomo I del expediente.



Por su parte, el Senador Aníbal Ostoa Ortega, al presentar su escrito de alegatos<sup>81</sup>, expresó que el quejoso no aportó elementos probatorios que acreditarán el uso de recursos públicos en las conductas controvertidas y que permitieran a este tribunal concluir que para la realización de tales conductas se haya erogado el uso de recursos públicos, lo cual en autos efectivamente no consta, no pudiendo acreditarse los hechos controvertidos, lo anterior acorde al principio general del derecho "*el que afirma está obligado a probar*" y del artículo 661 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Lo que conlleva a la inexistencia o falta de actualización de la conducta atribuida por el quejoso al denunciado, ya que no se transgrede lo establecido en el artículo 134 de la Constitución General de la República.

De igual forma, Erick Alejandro Reyes León, presidente del Comité Ejecutivo Estatal el partido Morena en Campeche, a través de su representante, con fecha trece de agosto<sup>82</sup>, comunicó que la información compartida desde su perfil de *Facebook* es pública, realizada en el ejercicio de su libertad de expresión, destacando que los eventos denunciados no fueron organizados, ni encabezados por él, y tampoco fue entregado ningún tipo de apoyo, programa o beneficio social.

Lo cual, no podría actualizar la conducta denunciada por el quejoso en transgresión a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución General de la República.

De lo anterior se arriba a la conclusión, que tanto a la Gobernadora Layda Elena Sansores San Román como al Senador Aníbal Ostoa Ortega, no se les acreditó la utilización de recursos públicos, ni humanos, materiales o económicos, para promover sus imágenes de manera explícita o implícita o, en su caso, posicionar a un tercero frente al electorado, pues como se mencionó, asistieron al evento denunciado, cuyo objetivo era informar los avances en materia de derechos laborales.

Por lo que respecta al Presidente del Partido Morena, Erick Alejandro Reyes León, tampoco se aportaron pruebas suficientes y conclusivas para determinar la comisión del uso indebido de recursos públicos a su beneficio, con el objeto de promover su imagen de manera explícita o implícita o, en su caso, posicionar a un tercero frente al electorado.

Aunado a lo anterior, hay que tener en consideración de que Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche; Aníbal Ostoa Ortega, Senador de la República; y Erick Alejandro Reyes León, dirigente del partido Morena en Campeche, son figuras públicas y que debido al cargo que ostentan cada uno de ellos, es lógico y sostenible que en algún momento, en el ejercicio de sus funciones, tengan que publicar acciones, rendimiento laboral o, en su caso, demostrar a la ciudadanía los avances de sus gestiones públicas, y no con ello, confundir dichas

81 Visible en fojas 301 a 310 del tomo I del expediente.

82 Ver de foja 202 a foja 205 del tomo I del expediente.



acciones con una promoción personalizada; dicha conclusión radica en base a la naturaleza y los alcances analizados en cada una de las publicaciones denunciadas.

Además de que, las cuentas de las redes sociales *Facebook denominadas "Layda Sansores", "Erick Reyes", y "Aníbal Ostoa Ortega"* en donde fueron publicadas las imágenes cuestionadas, no se tratan de cuentas institucionales, sino todo lo contrario, se tratan de redes sociales de **uso personal** en tutela de libertad de expresión.

Se arriba a tal determinación, ya que de las constancias que obran en autos no se acreditó que las cuentas de *Facebook* antes mencionadas, sean pagadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche ni por algún partido político, ni menos aún que sean cuentas oficiales institucionales.

Máxime que el quejoso no aportó elementos probatorios que demuestren o acrediten que, Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche; Aníbal Ostoa Ortega, Senador de la República; y Erick Alejandro Reyes León, dirigente del partido Morena, hicieran uso de recursos públicos en las conductas controvertidas, que llevarán a este tribunal electoral a concluir que para la realización de tales conductas se haya erogado el uso de algún recurso público, ya que en el promovente en su escrito de queja solo se limitó a pronunciar de manera genérica sobre el uso de recursos públicos por parte de los citados denunciados.

Así mismo, Gerardo Sánchez Sansores, al contestar un requerimiento ordenado por la autoridad sustanciadora<sup>83</sup>, manifestó que la marcha denunciada no se llevó a cabo y que desconoce si hubo algún apoyo o recurso para la realización de la misma, destacando, que él no es servidor público y que no entregó ningún apoyo o similar.

En este caso, Gerardo Sánchez, en su calidad de ciudadano, a quien el quejoso le atribuyó la infracción de vulneración al principio de neutralidad e imparcialidad de los recursos públicos; de las constancias que integran el expediente no se acreditó la calidad de servidor público en cualquiera de los niveles de gobierno, esto es, federal, estatal o municipal, por lo que únicamente se le puede considerar como ciudadano, lo que conlleva a la inexistencia o falta de actualización de la conducta atribuida.

Por tanto, con independencia de las publicaciones denunciadas, no se actualizó la conducta denunciada por el quejoso en contravención a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución General de la República, al no reunir este último la calidad necesaria que el referido precepto establece, esto es, que sea una conducta atribuible a una persona servidora pública.

No pasa desapercibido para este órgano colegiado, que Gerardo Sánchez Sansores en su calidad de ciudadano, no puede ser definido ni mucho menos administrado dentro de la categorización del uso indebido de recursos públicos, ya que en el marco de investigación bajo el tratamiento de esta infracción, una de las condiciones

<sup>83</sup> Ver fojas 226 y 227 del tomo I del expediente.



necesarias es que la persona a quien se le investiga tiene que ostentar o detentar un cargo público, cuestión que no se actualiza con la citada persona.

Además, los enlaces de Internet de las publicaciones denunciadas, por sí mismos no hacen prueba plena de las irregularidades a las que aduce el quejoso; pues en el presente procedimiento no concurre algún otro elemento de prueba que administrado con las pruebas técnicas aportadas, las perfeccione o acredite los hechos controvertidos.

En ese sentido, el quejoso incumplió con lo dispuesto en el artículo 661 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que establece "el que afirma está obligado a probar".

Ya que, de acuerdo con el artículo 613, fracción V, de la citada Ley electoral, la carga de la prueba corresponde al denunciante, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral.

Lo anterior, teniendo en cuenta el criterio contenido en la jurisprudencia 12/2010, de rubro: **"CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE."**

Por tanto, ante la ausencia de elementos probatorios suficientes que permitan concluir de manera fehaciente que se actualiza el uso indebido de recursos públicos, este órgano jurisdiccional debe atenderse al principio de presunción de inocencia que rige este Procedimiento Especial Sancionador y, en esa medida, debe concluirse que no se actualiza la infracción aludida a ninguno de los denunciados.

Esto es acorde con lo establecido en la jurisprudencia 21/2013 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación de rubro: **"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES"**.

De ahí, que ante la falta de elementos probatorios suficientes e idóneos que demuestren lo alegado en la queja, **no se tenga por acreditado el uso indebido de recursos públicos.**

**Publicación de fecha veintitrés de marzo de dos mil veinticuatro.**

Enlace electrónico:

<https://www.facebook.com/EFM Campeche/videos/234082789727682/>



En relación a esta liga electrónica y a la imagen que se relaciona con ella, el quejoso denunció:

“Transcripción:

*Son los amigos de Eliseo, es el, yo les digo el comandito cobarde, todos esos asesinatos que se han dado alrededor de él, que trataron de asesinar a quienes nuestras calidad todos nos hablan de que ahí, ese movimiento, la mano que mece la cuna, es él, partidos políticos que no tienen por qué usarlos a ustedes para elevar sus banderas de lucha y de intimidación esos partidos no han hecho una acción por ustedes, no se dejen engañar, piénsenlo bien ¡una! que digan antes que vino aquí la presidenta municipal para ver que se nos ofrecía, ¡nunca se pararon!, y hoy están politizando el movimiento que lo quieran negar, todo afuera están sus líderes de colonia y quienes son las fotografías abrazando a Eliseo el líder de las cabecillas que los están ustedes usando y exponiendo a un peligro que es inminente cuando diga el ejército hasta aquí llegue porque me dice hay armas y son mi responsabilidad, han sido muy prudentes los hermanos del ejercicio PERO TODO TIENE UN LÍMITE y el día que entren cuando tengan que sacar las cosas que sacaran a todos los que estén adentro y todos son CÓMPLICES DE MOTÍN Y EL SABOTAJE QUE TIENE DOCE AÑOS DE CÁRCEL, no expongan su libertad por la ambición de unos rivales que no quieren el dialogo, eso es mentira, entonces cuál es su bandera, nos dieron un pliego petitorio, que las contestamos todas y allí está publicado y si no se las haremos llegar, además propusimos cuatro que ni siquiera se acordaron no hubo una sola acción que solicitaran para a las mujeres ni una, no se acordaron de sus compañeras...*

*En ese sentido circula en redes, imágenes de la Gobernadora haciendo entrega de regalos a los servidores públicos que asistieron, siendo esta una prohibición concreta a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda, actualizándose la vulneración al artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución*



Federal, ya que se acredita la utilización de recursos públicos, materiales y humanos, y la funcionaria manejó su función relevante de servidor público desequilibrando la igualdad de condiciones en los procesos comiciales que se desarrollan en el estado, máxime que la mandataria estatal realizó expresiones desacreditando a los partidos y al C. Eliseo Fernández Montufar quien fuera candidato al Senado por el Partido Movimiento Ciudadano" (sic).

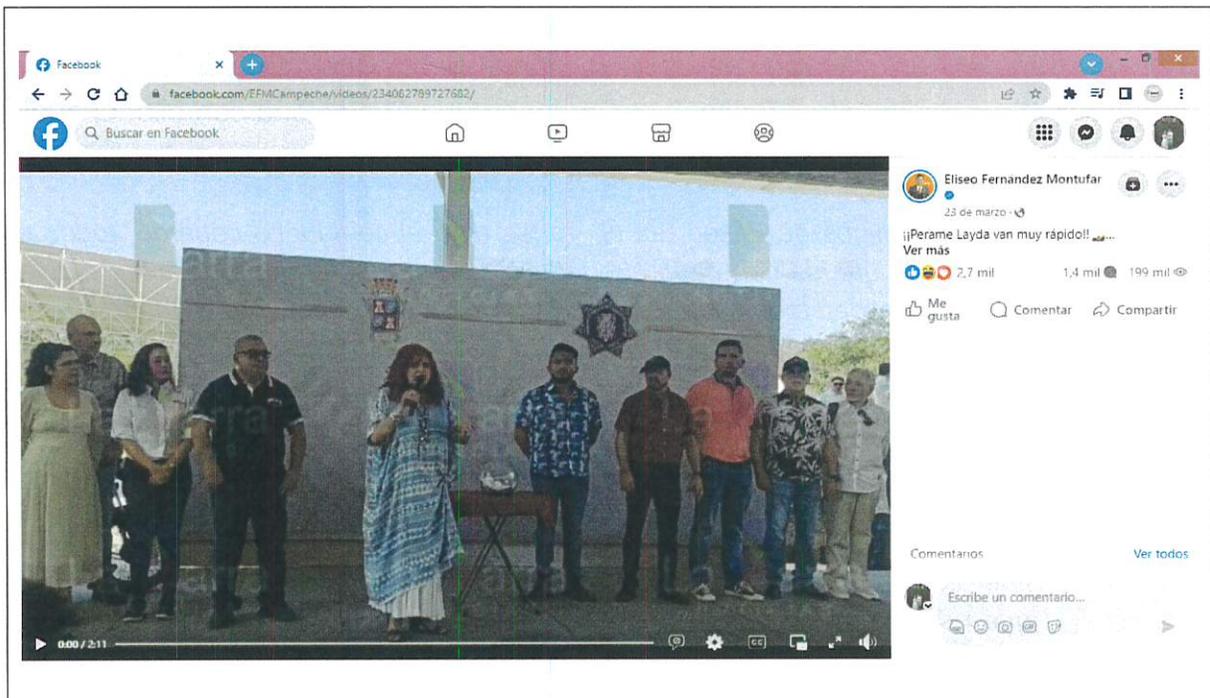
### Contenido de la publicación.

a) La publicación contiene el siguiente mensaje:

*"¡¡Perame Layda van muy rápido!!...  
Ver más" (sic).*

### Verificación por la autoridad sustanciadora.

A través del acta circunstanciada de inspección ocular número OE/IO/077/2024, de fecha ocho de mayo, la Oficialía Electoral del IEEC certificó:



"Se observa una publicación de la red social Facebook, asimismo se observa un círculo encerrando una imagen en la que se aprecia al C. Eliseo Fernández Montufar, a un costado se lee: Eliseo Fernández Montufar. 23 de marzo, publicación que cuenta con el texto siguiente:

*"¡¡Perame Layda van muy rápido!!..."*

*Apenas estoy digiriendo tus necesidades pasadas cuando ya la regaste con otra peor. 1. Y siguen las mentiras, el punto número 1 del pliego petitorio es #QueSeVayaMarcela y sus foráneos. Esa no la has cumplido.*



2. El pueblo NO VA A PERMITIR que sigas amenazando a los policías, ya nos tienes oficialmente hartos con tus amenazas, mentiras, manipulaciones, groserías y actuación de victimización. ✓

3. Conozco al ejército mejor que tú y sé que no están de acuerdo contigo. ✓

Asimismo, dicha publicación cuenta con 2,7 mil reacciones, 1,4 mil comentarios y 199 mil visualizaciones, así mismo, se aprecia un video con una duración de 2 (dos) minutos con 11 (once) segundos.

Seguidamente se procede a la descripción y transcripción del video en cito:

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p><b>Del segundo 0:00 al minuto 2:11</b></p> <p>Durante este tiempo, se observa a la C. Layda Sansores de vestido azul, sosteniendo un micrófono de color negro y haciendo uso de la voz, al parecer en frente de una multitud de personas. De la misma forma, la C. Layda Sansores se encuentra acompañada de un grupo de personas.</p> <p>Como nota de audio, se escucha una voz que dice lo siguiente:</p> <p>“<b>Layda Sansores:</b> Son los amigos de Eliseo, es el... yo les digo el comandito cobarde, todos esos asesinatos que se han dado alrededor de él, que trataron de asesinar a quienes, nuestra calidad todos nos hablan de que ahí, este movimiento, la mano que mece la cuna, es partidos políticos que no tienen porqué usarlos a ustedes para elevar sus banderas de lucha y de la intimidación.</p> <p>Esos partidos no han hecho una acción por ustedes, no se dejen engañar, piénsenlo bien, una que digan, antes vino aquí el presidente municipal para ver que se nos ofrecía, nunca se pararon y hoy están politizando el movimiento aunque lo quieran negar. Todo afuera están sus líderes de colonias y quienes son los que (parte inaudible) las fotografías (parte inaudible) a Eliseo, los líderes, los cabecillas, que los están a ustedes usando y exponiendo a un peligro que inminente, cuando diga el ejército –Hasta aquí llegué-, porque me dice –Ahí hay armas y son mi responsabilidad-, han sido muy prudentes los hermanos del ejército pero todo tiene un límite, y el día que entren,</p>



	<p><i>cuando tengan que sacar las cosas, sacarán a todos los que estén adentro y todos son cómplices de motín y sabotaje, que tiene doce años de cárcel, no expongan su libertad por la ambición de unos varios que no quieren el diálogo, eso es mentira. Porque yo digo ¿Qué es lo que quieren? Entonces ¿Cuál es su bandera? Nos dieron un pliego petitorio de (inaudible), y las contestamos todas.</i></p> <p><i>Y ahí está publicado, y si no se los haremos llegar, y digo, además propusimos cuatro que quisiera se acordaron, no hubo una sola acción que solicitaban para las mujeres, ni una, no se acordaron de las compañeras, no existen." (sic).</i></p>
--	---

Ahora bien, del análisis realizado al enlace que antecede y respecto a lo señalado por el quejoso de que la mandataria estatal realizó expresiones desacreditando a Eliseo Fernández Montufar, cabe hacer mención que la autoridad sustanciadora mediante diligencia de inspección ocular OE/IO/077/2024<sup>84</sup> de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, certificó la existencia de la publicación denunciada <https://www.facebook.com/EFMCampeche/videos/234082789727682/>.

Resulta importante destacar que es un hecho público y notorio, que en el momento en que ocurrieron las conductas denunciadas, Eliseo Fernández Montufar tuvo la voluntad de contender por el cargo de Senador por el principio de mayoría por el partido Movimiento Ciudadano, como se aprecia en el Acuerdo número INE/CG443/2024<sup>85</sup>, fechado el quince de abril del dos mil veinticuatro, intitulado: "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN ACATAMIENTO A LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LOS EXPEDIENTES SUP-JDC-354/2024, SUP-RAP-122/2024 Y SUP-JDC-358/2024 ACUMULADOS, SUP-REC-208/2024 Y SUP-REC-209/2024 ACUMULADOS, Y SUP-RAP-121/2024" (sic), y si bien, su registro fue revocado<sup>86</sup>, resultó clara la aspiración de Eliseo Fernández de participar como actor político en el Proceso Electoral.

Ahora bien, no se configuran las faltas aducidas, en efecto la Sala Superior del TEPJF<sup>87</sup>, ha considerado que, en el debate político, el ejercicio de la libertad de

84 Visible a foja 101 a 146 del tomo I del expediente.

85 Consultable en el siguiente enlace:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/169556/CGex202404-14-ap-Unico-VP.pdf>

86 Mediante resolución de fecha seis de mayo del dos mil veinticuatro, dictada por la Sala Regional Xalapa del TEPJF, en el expediente SX-RAP-86/2024, misma que fue confirmada por la Sala Superior del referido Tribunal Electoral federal, mediante sentencia datada el quince de mayo del mismo año, emitida en el expediente SUP-REC-391/2024, SUP-REC-392/2024 Y SUP-REC-393/2024, Acumulados.

87 Jurisprudencia 11/2008 de rubro: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO".



expresión e información ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática atendiendo al derecho a la información del electorado.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis jurisprudencial 11/2008, de rubro: **"LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO."**<sup>88</sup>

Por lo que las críticas que se realizaron a su persona debían tener un mayor margen de tolerancia, y "soportar mensajes incómodos".

#### **FALTA AL DEBER DE CUIDADO.**

Ahora bien, este Tribunal Electoral local determina que no es procedente emitir un fallo en el que se reconozca que el partido Morena incurrió en falta al deber de cuidado, ya que si bien los partidos políticos pueden ser sancionados por las conductas de sus miembros como ha sido referido en la tesis XXXVI/2004<sup>68</sup> de rubro: **"PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES"**, ya que tienen la calidad de garantes respecto de las conductas de sus miembros y simpatizantes, y se encuentran obligados a velar porque sus actuaciones se ajusten a los principios del Estado democrático, principalmente el respeto absoluto a la legalidad; sin embargo, los partidos políticos no son responsables por las infracciones cometidas por sus militantes cuando actúan en su calidad de servidores públicos, dado que la función que realizan estos últimos, forma parte de un mandato constitucional conforme al cual quedan sujetos al régimen de responsabilidades respectivo, además de que la función pública no puede sujetarse a la tutela de un ente ajeno, como son los partidos políticos, pues ello atentaría contra la independencia que la caracteriza, tal y como se refiere en la jurisprudencia 19/2015<sup>89</sup> de rubro: **"CULPA IN VIGILANDO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO SON RESPONSABLES POR LAS CONDUCTAS DE SUS MILITANTES CUANDO ACTÚAN EN SU CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS"**.

En razón de ello, y al no haberse actualizado las infracciones denunciadas por el quejoso, este órgano electoral local determina que el partido Morena no incurrió en falta al deber de cuidado que le es atribuida por el quejoso.

#### **Conclusión:**

Con base a lo anterior fundado y motivado, este Tribunal Electoral local considera que se deben declarar inexistentes las infracciones denunciadas por el quejoso en contra de Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche; Aníbal

88 Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>.

89 Consultable en la liga: *Jurisprudencia 19/2015 :: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación :: Jurisprudencias y Tesis :: Ley de México :: Justicia México.*



Ostoa Ortega, Senador de la República; Erick Alejandro Reyes León, Presidente del partido Morena en Campeche; Gerardo Sánchez Sansores y el partido Morena.

Comuníquese la presente resolución a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, en cumplimiento a la ejecutoria que emitiera, para los fines legales correspondientes.

Por todo lo expuesto y con fundamento en el artículo 615 *quater* de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se:

### RESUELVE:

**PRIMERO:** se declaran inexistentes las infracciones atribuidas a Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche; Aníbal Ostoa Ortega, Senador de la República; Erick Alejandro Reyes León, Presidente del partido Morena en campeche; Gerardo Sánchez Sansores y el partido Morena, por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando **OCTAVO** de la presente sentencia.

**SEGUNDO:** comuníquese la presente resolución a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, en cumplimiento a la ejecutoria emitida por dicha autoridad, para los fines legales correspondientes.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**Notifíquese** personalmente a las partes; por oficio al Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con copias certificadas de la presente resolución, y a todos los demás interesados a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional, de conformidad con los artículos 687, 689, 690, 691, 693, 694 y 695, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **CÚMPLASE.**

Así por unanimidad de votos, lo aprobaron las magistraturas electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Francisco Javier Ac Ordóñez, Ingrid Renée Pérez Campos y María Eugenia Villa Torres, bajo la presidencia del



primero y ponencia de la tercera de las nombradas, ante el secretario general de acuerdos, David Antonio Hernández Flores, quien certifica y da fe. **CONSTE.**

**FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ  
MAGISTRADO PRESIDENTE**



**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
PRESIDENCIA**

**INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS  
MAGISTRADA**

**MARÍA EUGENIA VILLA TORRES  
MAGISTRADA PONENTE**

**DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**



**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Con esta fecha (veintisiete de agosto de 2025), turno la presente sentencia a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. Conste.

